

PROCESO

DEMANDANTE

CONDOMINIO CAMPESINO

VIDES

118C-1
③

DEMANDADO:

MIGUEL ALBERTO ALDANA

LUZ EDITH BARAHONA

RADICACIÓN:

ENE. 18 DE 2010

⑤

TOMO XXIII FOLIO 168

CUADERNO PRINCIPAL

14/Abril/ 20 21

11:00 am

Inmuebles

010-2010-00019-00- J. 10 C.M.E.S.



11001400301020100001900

Trasla
#1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.

JORGE RAMIREZ BAHAMON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT: 808000695-1, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, inscrito en el Libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal dentro del Régimen de la Ley 675 de 2001, con Resolución Administrativa No. 081 del 28 de febrero de 1997, de la Alcaldía de Fusagasugá, según poder conferido en legal forma por su Administrador y Representante Legal PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON, mayor de edad, con domicilio en Chinauta, ante usted formulo demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, con domicilio en Bogotá, propietarios de los inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio, para que se sirva librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, por las sumas de dinero que indicaré en el acápite de pretensiones.

HECHOS:

1. Mediante escritura pública 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaría 25 de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Copropiedad del condominio. Posteriormente, mediante escritura pública 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaría 1 de Fusagasugá, se protocolizó Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal para ajustarse a las disposiciones de la Ley 675 de 2001.
2. Los demandados son propietarios del inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio.
3. Los artículos 23, 24 y 25 de dicho Reglamento, en concordancia con los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 675 de 2001, hace relación a las cuotas de expensas comunes necesarias causadas por la administración y prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, las cuales debe pagar necesariamente los demandados en su condición de propietarios del aludido inmueble.
4. Los demandados adeudan por dicho inmueble las cuotas y rubros previstos en las certificaciones adjuntas expedidas por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
5. Los demandados están en mora de pago de sus obligaciones, las cuales no han sido canceladas hasta la fecha, pese a los continuos requerimientos.
6. Los títulos documentos base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los demandados y por lo tanto es plena prueba, al tenor del artículo 488 del C.P.C, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

PRETENSIONES:

Comendidamente le solicito librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las certificaciones aportadas como base de la ejecución:

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 14 JUL 2009



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
GENERAL



HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución Administrativa No. 081 de Febrero 26 del año mil novecientos noventa y ocho (1997) se registró en este despacho la Persona Jurídica denominada "**CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES**" entidad sin animo de lucro, regida por propiedad horizontal (Art. 33 de la ley 675 de 2001)

Que por Acta No. 10 de Junio 20 de 2009 del Consejo de Administración, fue elegido en el cargo de ADMINISTRADOR al Señor **PEDRO GERMAN ARANGURE PINZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.063.780 de Bogotá, y por ende es el representante legal de la misma.

Dada en Fusagasugá a solicitud del interesado, a los seis (6) días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009).



Sandra Chaves
SANDRA PATRICIA CHAVES VILLALBA
Secretaria General

Proyecto: SANDRA BARBOSA
Asesora Juridica



CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
NIT. 808000695-1

El suscrito Administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

CERTIFICA:

Que el señor MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, propietarios del inmueble de la manzana 02, lotes 07 de dicho Condominio, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, debe al CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES por concepto de cuotas de administración las siguientes sumas y periodos:

MESES	VR CUOTA ADMON	MESES EN MORA	TASA	VALOR INTERESES	AGUA	INASITENCIA	TOTAL DEUDA
10/01/2001		98	1,92	0			0
11/01/2001		97	1,87	0			0
12/01/2001		96	1,9	0			0
01/01/2002		95	1,86	0			0
02/01/2002		94	1,75	0			0
03/01/2002		93	1,75	0			0
04/01/2002		92	1,67	0			0
05/01/2002		91	1,66	0			0
06/01/2002		90	1,65	0			0
07/01/2002		89	1,67	0			0
08/01/2002		88	1,68	0			0
09/01/2002		87	1,69	0			0
10/01/2002		86	1,65	0			0
11/01/2002		85	1,64	0			0
12/01/2002		84	1,64	0			0
01/01/2003		83	1,65	0			0
02/01/2003		82	1,62	0			0
03/01/2003		81	1,66	0			0
04/01/2003		80	1,6	0			0
05/01/2003	51.600	79	1,62	66.038	23.600		141.238
06/01/2003	52.200	78	1,66	67.589	43.000		162.789
07/01/2003	52.200	77	1,68	67.526	43.000		162.726

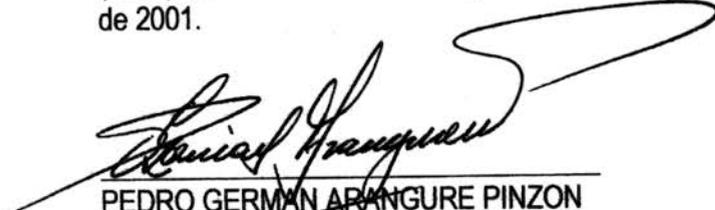
08/01/2003	52.200	76	1,69	67.046	43.000		162.246
09/01/2003	52.200	75	1,66	64.989	43.000		160.189
10/01/2003	52.200	74	1,65	63.736	43.000		158.936
11/01/2003	52.200	73	1,64	62.494	43.000		157.694
12/01/2003	52.200	72	1,65	62.014	43.000		157.214
01/01/2004	52.200	71	1,65	61.152	43.000		156.352
02/01/2004	52.200	70	1,64	59.926	43.000		155.126
03/01/2004	52.200	69	1,64	59.070	43.000		154.270
04/01/2004	52.200	68	1,64	58.213	43.000		153.413
05/01/2004	52.200	67	1,62	56.658	43.000		151.858
06/01/2004	52.200	66	1,61	55.468	43.000		150.668
07/01/2004	52.200	65	1,63	55.306	43.000		150.506
08/01/2004	52.200	64	1,59	53.119	43.000		148.319
09/01/2004	52.200	63	1,63	53.604	43.000		148.804
10/01/2004	52.200	62	1,62	52.430	43.000		147.630
11/01/2004	52.200	61	1,62	51.584	43.000		146.784
12/01/2004	52.200	60	1,62	50.738	43.000		145.938
01/01/2005	77.600	59	1,6	73.254	43.000		193.854
02/01/2005	77.600	58	1,6	72.013	43.000		192.613
03/01/2005	77.600	57	1,59	70.329	43.000		190.929
04/01/2005	77.600	56	1,57	68.226	43.000		188.826
05/01/2005	77.600	55	1,63	69.568	43.000		190.168
06/01/2005	77.600	54	1,52	63.694	43.000		184.294
07/01/2005	77.600	53	1,52	62.515	43.000		183.115
08/01/2005	77.600	52	1,49	60.124	43.000		180.724
09/01/2005	77.600	51	1,48	58.572	43.000		179.172
10/01/2005	77.600	50	1,46	56.648	43.000		177.248
11/01/2005	77.600	49	1,45	55.135	43.000		175.735
12/01/2005	77.600	48	1,16	43.208	43.000		163.808
01/01/2006	77.600	47	1,44	52.520	43.000		173.120
02/01/2006	77.600	46	1,4	49.974	43.000		170.574
03/01/2006	77.600	45	1,34	46.793	43.000		167.393
04/01/2006	77.600	44	1,3	44.387	43.000		164.987
05/01/2006	77.600	43	1,26	42.044	43.000		162.644
06/01/2006	77.600	42	1,25	40.740	43.000		161.340
07/01/2006	77.600	41	1,25	39.770	43.000		160.370
08/01/2006	77.600	40	1,26	39.110	43.000		159.710

09/01/2006	77.600	39	1,26	38.133	43.000			158.733
10/01/2006	77.600	38	1,26	37.155	43.000			157.755
11/01/2006	77.600	37	1,15	33.019	43.000			153.619
12/01/2006	77.600	36	1,15	32.126	43.000			152.726
01/01/2007	83.000	35	1,15	33.408	43.000			159.408
02/01/2007	83.000	34	1,4	39.508	43.000			165.508
03/01/2007	83.000	33	1,4	38.346	43.000			164.346
04/01/2007	83.000	32	1,4	37.184	43.000			163.184
05/01/2007	83.000	31	1,58	40.653	43.000			166.653
06/01/2007	83.000	30	1,58	39.342	68.000			190.342
07/01/2007	83.000	29	1,58	38.031	68.000			189.031
08/01/2007	83.000	28	1,77	41.135	68.000			192.135
09/01/2007	83.000	27	1,77	39.666	68.000			190.666
10/01/2007	83.000	26	1,77	38.197	68.000			189.197
11/01/2007	83.000	25	1,82	37.765	68.000			188.765
12/01/2007	83.000	24	1,82	36.254	68.000			187.254
01/01/2008	88.000	23	1,82	36.837	68.000			192.837
02/01/2008	88.000	22	1,83	35.429	68.000			191.429
03/01/2008	88.000	21	1,83	33.818	68.000			189.818
04/01/2008	88.000	20	1,83	32.208	68.000			188.208
05/01/2008	88.000	19	1,83	30.598	68.000			186.598
06/01/2008	88.000	18	1,82	28.829	68.000			184.829
07/01/2008	88.000	17	1,82	27.227	68.000			183.227
08/01/2008	88.000	16	1,82	25.626	68.000	88.000		269.626
09/01/2008	88.000	15	1,82	24.024	68.000	88.000		268.024
10/01/2008	88.000	14	1,75	21.560	68.000	88.000		265.560
11/01/2008	88.000	13	1,75	20.020	68.000			176.020
12/01/2008	88.000	12	1,75	18.480	68.000			174.480
01/01/2009	95.000	11	1,71	17.870	68.000			180.870
02/01/2009	95.000	10	1,71	16.245	68.000			179.245
03/01/2009	95.000	9	1,71	14.621	68.000			177.621
04/01/2009	95.000	8	1,69	12.844	68.000			175.844
05/01/2009	95.000	7	1,69	11.239	68.000			174.239
06/01/2009	95.000	6	1,69	9.633	68.000			172.633
07/01/2009	95.000	5	1,55	7.363				102.363
08/01/2009	95.000	4	1,55	5.890				100.890
09/01/2009	95.000	3	1,55	4.418				99.418

10/01/2009	95.000	2	1,55	2.945				97.945	
11/01/2009	95.000	1	1,55	1.473				96.473	
TOTAL	6.002.800			3.336.436	3.787.600		264.000	0	13.390.836

TOTAL ADMINISTRACION	6.002.800
TOTAL INTERESES DE MORA	3.336.436
 SUBTOTAL DEUDA	 9.339.236
 MULTAS INASISTENCIA ASAMBLEAS	 264.000
SERVICIO AGUA	3.787.600
PODAS	
<hr/> TOTAL DEUDA	<hr/> 13.390.836

La presente certificación se expide a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009), para efectos de cobro ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.


 PEDRO GERMAN ARANGURE PINZON
 Administrador
 C.C. 19.063.780 de Bogotá

CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
NIT. 808000695-1

El suscrito Administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

CERTIFICA:

Que el señor MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, propietarios del inmueble de la manzana 02, lotes 08 de dicho Condominio, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, debe al CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES por concepto de cuotas de administración las siguientes sumas y periodos:

MESES	VR CUOTA ADMON	MESES EN MORA	TASA	VALOR INTERESES	AGUA	INASITENCIA	TOTAL DEUDA
10/01/2001	29.700	98	1,92	55.884			85.584
11/01/2001	45.000	97	1,87	81.626			126.626
12/01/2001	45.000	96	1,9	82.080			127.080
01/01/2002	45.000	95	1,86	79.515			124.515
02/01/2002	45.000	94	1,75	74.025			119.025
03/01/2002	45.000	93	1,75	73.238			118.238
04/01/2002	45.000	92	1,67	69.138			114.138
05/01/2002	45.000	91	1,66	67.977			112.977
06/01/2002	45.000	90	1,65	66.825			111.825
07/01/2002	45.000	89	1,67	66.884			111.884
08/01/2002	45.000	88	1,68	66.528			111.528
09/01/2002	45.000	87	1,69	66.164			111.164
10/01/2002	45.000	86	1,65	63.855			108.855
11/01/2002	45.000	85	1,64	62.730			107.730
12/01/2002	45.000	84	1,64	61.992			106.992
01/01/2003	48.400	83	1,65	66.284			114.684
02/01/2003	48.400	82	1,62	64.295			112.695
03/01/2003	48.400	81	1,66	65.079			113.479
04/01/2003	48.400	80	1,6	61.952			110.352
05/01/2003	48.400	79	1,62	61.942			110.342
06/01/2003	48.400	78	1,66	62.668			111.068
07/01/2003	48.400	77	1,68	62.610			111.010

08/01/2003	48.400	76	1,69	62.165				110.565
09/01/2003	48.400	75	1,66	60.258				108.658
10/01/2003	48.400	74	1,65	59.096				107.496
11/01/2003	48.400	73	1,64	57.944				106.344
12/01/2003	48.400	72	1,65	57.499				105.899
01/01/2004	52.200	71	1,65	61.152				113.352
02/01/2004	52.200	70	1,64	59.926				112.126
03/01/2004	52.200	69	1,64	59.070	3.000			114.270
04/01/2004	52.200	68	1,64	58.213	8.000			118.413
05/01/2004	52.200	67	1,62	56.658	8.000			116.858
06/01/2004	52.200	66	1,61	55.468	8.000			115.668
07/01/2004	52.200	65	1,63	55.306	8.000			115.506
08/01/2004	52.200	64	1,59	53.119	8.000			113.319
09/01/2004	52.200	63	1,63	53.604	8.000			113.804
10/01/2004	52.200	62	1,62	52.430	8.000			112.630
11/01/2004	52.200	61	1,62	51.584	8.000			111.784
12/01/2004	52.200	60	1,62	50.738	8.000			110.938
01/01/2005	77.600	59	1,6	73.254	8.000			158.854
02/01/2005	77.600	58	1,6	72.013	8.000			157.613
03/01/2005	77.600	57	1,59	70.329	8.000			155.929
04/01/2005	77.600	56	1,57	68.226	8.000			153.826
05/01/2005	77.600	55	1,63	69.568	8.000			155.168
06/01/2005	77.600	54	1,52	63.694	8.000			149.294
07/01/2005	77.600	53	1,52	62.515	8.000			148.115
08/01/2005	77.600	52	1,49	60.124	8.000			145.724
09/01/2005	77.600	51	1,48	58.572	8.000			144.172
10/01/2005	77.600	50	1,46	56.648	8.000			142.248
11/01/2005	77.600	49	1,45	55.135	8.000			140.735
12/01/2005	77.600	48	1,16	43.208	8.000			128.808
01/01/2006	77.600	47	1,44	52.520	8.000			138.120
02/01/2006	77.600	46	1,4	49.974	8.000			135.574
03/01/2006	77.600	45	1,34	46.793	8.000			132.393
04/01/2006	77.600	44	1,3	44.387	8.000			129.987
05/01/2006	77.600	43	1,26	42.044	8.000			127.644
06/01/2006	77.600	42	1,25	40.740	8.000			126.340
07/01/2006	77.600	41	1,25	39.770	8.000			125.370
08/01/2006	77.600	40	1,26	39.110	8.000			124.710

09/01/2006	77.600	39	1,26	38.133	8.000			123.733
10/01/2006	77.600	38	1,26	37.155	8.000			122.755
11/01/2006	77.600	37	1,15	33.019	8.000			118.619
12/01/2006	77.600	36	1,15	32.126	8.000			117.726
01/01/2007	77.600	35	1,15	31.234	8.000			116.834
02/01/2007	77.600	34	1,4	36.938	8.000			122.538
03/01/2007	77.600	33	1,4	35.851	8.000			121.451
04/01/2007	88.400	32	1,4	39.603	8.000			136.003
05/01/2007	83.000	31	1,58	40.653	8.000			131.653
06/01/2007	83.000	30	1,58	39.342	8.000			130.342
07/01/2007	83.000	29	1,58	38.031	8.000			129.031
08/01/2007	83.000	28	1,77	41.135	15.000			139.135
09/01/2007	83.000	27	1,77	39.666	15.000			137.666
10/01/2007	83.000	26	1,77	38.197	15.000			136.197
11/01/2007	83.000	25	1,82	37.765	15.000			135.765
12/01/2007	83.000	24	1,82	36.254	15.000			134.254
01/01/2008	88.000	23	1,82	36.837	15.000			139.837
02/01/2008	88.000	22	1,83	35.429	15.000			138.429
03/01/2008	88.000	21	1,83	33.818	15.000			136.818
04/01/2008	88.000	20	1,83	32.208	15.000			135.208
05/01/2008	88.000	19	1,83	30.598	15.000			133.598
06/01/2008	88.000	18	1,82	28.829	15.000			131.829
07/01/2008	88.000	17	1,82	27.227	15.000			130.227
08/01/2008	88.000	16	1,82	25.626	15.000	88.000		216.626
09/01/2008	88.000	15	1,82	24.024	15.000	88.000		215.024
10/01/2008	88.000	14	1,75	21.560	15.000	88.000		212.560
11/01/2008	88.000	13	1,75	20.020	15.000			123.020
12/01/2008	88.000	12	1,75	18.480	15.000			121.480
01/01/2009	95.000	11	1,71	17.870	15.000			127.870
02/01/2009	95.000	10	1,71	16.245	15.000			126.245
03/01/2009	95.000	9	1,71	14.621	15.000			124.621
04/01/2009	95.000	8	1,69	12.844	15.000			122.844
05/01/2009	95.000	7	1,69	11.239	15.000			121.239
06/01/2009	95.000	6	1,69	9.633	15.000			119.633
07/01/2009	95.000	5	1,55	7.363				102.363
08/01/2009	95.000	4	1,55	5.890				100.890
09/01/2009	95.000	3	1,55	4.418				99.418

10/01/2009	95.000	2	1,55	2.945				97.945
11/01/2009	95.000	1	1,55	1.473				96.473
TOTAL	6.815.500			4.590.438	668.000	264.000	0	12.337.938

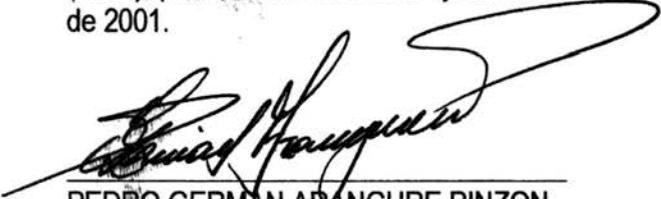
TOTAL ADMINISTRACION 6.815.500
TOTAL INTERESES DE MORA 4.590.438

SUBTOTAL DEUDA 11.405.3938

MULTAS INASISTENCIA ASAMBLEAS 264.000
SERVICIO AGUA 668.000
PODAS

TOTAL DEUDA 12.337.938

La presente certificación se expide a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009), para efectos de cobro ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.



PEDRO GERMAN ARANGURE PINZON
Administrador
C.C. 19.063.780 de Bogotá

1. \$51.600 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2003. (Manzana 02 lote 07)
2. \$365.400 por concepto de 7 cuotas de administración correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2003, a razón de \$52.200 cada cuota.
3. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota.
4. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota.
5. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota.
6. \$996.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota.
7. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota.
8. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota.
9. \$23.600 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de mayo de 2003.
10. \$301.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2003 a razón de \$43.000 cada una.
11. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$43.000 cada una.
12. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$43.000 cada una.
13. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$43.000 cada una.
14. \$215.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a mayo de 2007, a razón de \$43.000 cada una.
15. \$476.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2007, a razón de \$68.000 cada una.
16. \$816.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$68.000 cada una.
17. \$408.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$68.000 cada una.
18. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una.
19. \$29.700 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2001. (Manzana 02 lote 08)
20. \$90.000 por concepto de 2 cuotas de administración correspondiente a los noviembre y diciembre de 2001, a razón de \$45.000 cada cuota.
21. \$540.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2002, a razón de \$45.000 cada cuota.
22. \$580.800 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2003, a razón de \$48.400 cada cuota.
23. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota.
24. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota.
25. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota.
26. \$232.800 por concepto de 3 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2007, a razón de \$77.600 cada cuota.
27. \$88.400 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2007.
28. \$664.000 por concepto de 8 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota.

29. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota.
30. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota.
31. \$3.000 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de marzo de 2004.
32. \$72.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2004, a razón de \$8.000 cada una.
33. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$8.000 cada una.
34. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$8.000 cada una.
35. \$56.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a julio de 2007, a razón de \$8.000 cada una.
36. \$75.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2007, a razón de \$15.000 cada una.
37. \$180.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$15.000 cada una.
38. \$90.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$15.000 cada una.
39. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una.
40. Más el valor de los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidadas desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidadas a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la Superintendencia Financiera.
41. Más las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo y sus respectivos intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
42. Más las costas y gastos que implique esta ejecución, en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS

1. Certificados de libertad de los citados inmuebles, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
2. Certificados contentivos de las obligaciones expedido por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
3. Certificado de existencia y representación legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, expedido por la Alcaldía de Fusagasugá.
4. Fragmentos pertinente del Reglamento de Propiedad Horizontal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, sobre expensas comunes, contenido en la escritura pública 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaria 1 de Fusagasugá.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el señor juez competente en razón de la naturaleza del asunto, domicilio de los demandados, y la cuantía, la cual se determina por el mayor valor de las pretensiones la cual asciende a la suma de \$95.000, y por lo tanto se deduce que es un proceso de mínima cuantía con conocimiento en única instancia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, sometido al procedimiento regulado por el libro Tercero, título XXVII, capítulo I al VI del C. de P.C.

DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones legales: arts. 1602, 1605, 1608 y concordantes del C.C.; Ley 675 de 2001; arts. 488, 491 y s.s., del C. de P.C, así como las demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

ANEXOS

1. Los documentos antes indicados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido en legal forma.
3. Copia de la demanda y de las medidas cautelares para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y anexos para el traslado a los demandados.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Los demandados las reciben en la carrera 13 C No. 4-48 Mandalay Bogotá.

El poderdante en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot.

El apoderado en la carrera 10 No. 16-18, oficina 801 de Bogotá.

Del señor juez, con todo respeto,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. 12.223.729 de Pitalito
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Guandamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 34 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por Jorge Ramirez B

Quien se identifica con C.C. No. 12.223.729
de Pitalito Tarj. Profesional No. 24.157
Bogotá, D.C.

Poder () Demanda () Mandato ()

Responsable Centro de Servicios

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.063.780 mayor de edad vecino de esta ciudad, persona plenamente identificada civilmente como lo registro al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT No. 808000695-1, respetuosamente manifiesto a su Despacho, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JORGE RAMIREZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.223.729 de Pitalito (Huila), abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesionales No. 24.157 respectivamente del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de nuestra copropiedad horizontal, inicien, tramiten y lleven hasta su terminación el proceso ejecutivo, singular contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ , La precitada acción con el fin de obtener la recuperación de la obligación morosa dejada de cancelar por el ejecutado, conforme al título ejecutivo contentivo de la obligación anexo este mandato (Certificación de la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES), por concepto de las obligaciones pecuniarias en mora derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias, multas, con sus respectivos intereses y, demás derechos; acorde a lo consagrado en el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, Régimen de la Propiedad Horizontal Colombiana,

Mis apoderados, cuentan con todas las potestades para el ejercicio del presente poder en especial las facultades expresas de: conciliar Judicial y extrajudicialmente, transigir, convenir, allanarse, convenir, reconvenir, interponer recursos, incidentar, desistir, recibir documentos y peculios, renunciar, sustituir y, reasumir el poder. Lo

anterior en los términos explícitos, consagrados en el artículo 70 del C. de P. C., y demás normas concordantes y complementarias, sin que pueda prescribirse insuficiencia de poder.

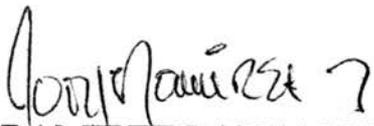
Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestros apoderados, para que actúen en defensa de los derechos de nuestra Copropiedad, de acuerdo con los fines y en los términos de este mandato especial.

Anexo: Certificado de existencia y Representación Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT. 808000695-1 y, el título ejecutivo contentivo de la obligación morosa.

Atentamente,



PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON
C.C. No. 19.063.780 de Bogotá
Representante Legal
CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
NIT. 808000695-1



JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. No. 12.223.729 de Pitalito (Huila)
T.P. 24.157 del Consejo Superior de la Judicatura

ARCIA ROMERO
RO DEL CIRCULO
ASIUGA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

6.

Nro Matricula: 157-54293

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:34:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FUSAGASUGA VEREDA:CHINAUTA
FECHA APERTURA: 04-10-1993 RADICACION: 93:7113 CON: ESCRITURA DE: 28-04-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #1996 DE 28-04-93 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290-0049487: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ENGLOBE: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0013371: 01) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- 02) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- HIPOTECA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA. 03) 15-07-80 ESCRITURA 3719 DE 07-07-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. "ASUCOL LTDA".- 04) 24-09-82 ESCRITURA 1720 DE 10-07-82 NOTARIA 21 DE BOGOTA.- CANCELACION HIPOTECA, ANOTACION # 02: DE: INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006531: 01) 12-02-76 ESCRITURA 6457 DE 29-11-75 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- A: INVERSIONES SILVIA LTDA. TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006422: 01) 19-11-53 ESCRITURA 3341 DE 21-09-53 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: WILLIAMSON RAMIREZ SAMUEL.- A: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 0049483 Y 290-0049484: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- DIVISION MATERIAL: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006387: 01) 30-08-73 ESCRITURA 1305 DE 23-08-73 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ FRANCISCO GUILLERMO.- A: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- 02) 27-06-74 ESCRITURA 2964 DE 05-06-74 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA 50%: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- A: MELO REYES CARLOS EDUARDO.- 03) 16-04-75 ESCRITURA 0982 DE 05-03-75 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA, MELO REYES CARLOS EDUARDO.- A: EL PARAISO LIMITADA.- 04) 06-09-89 ESCRITURA 2069 DE 02-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 05) 06-09-89 ESCRITURA 2244 DE 18-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADICION A LA LIQUIDACION SOCIEDAD EL PARAISO ESCONDIDO LTDA.: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 06) 22-12-89 ESCRITURA 5258 DE 01-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA; DE: JARAMILLO ESCOBAR PABLO FRANCISCO.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 7 MANZ. # 2CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
49487

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7113

ESCRITURA 1996 del: 28-04-1993 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 LOTE Y REGLAMENTO COPROPIEDAD. AREA:1.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7114



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54293

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:34:59 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4729 del: 06-09-1993 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA # 1996/93. ANOTACION #01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-1993 Radicacion: 10427

Doc: RESOLUCION 3752 del: 18-11-1993 ALCALDIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR. (AFECTO A PLAN DE VIVIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE FUSAGASUGA
A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-06-1994 Radicacion: 5146

Doc: ESCRITURA 905 del: 01-03-1994 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA AREA: 1.000,00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".
A: GONZALEZ DE CELY GRACIELA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-01-2000 Radicacion: 2000-528

Doc: ESCRITURA 2541 del: 13-08-1999 NOTARIA 25 de STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE CELY GRACIELA
A: ALDANA CASTRO MIGUEL ALBERTO 19380486 X
A: BARAHONA SUAREZ LUZ EDITH 35486797 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-12-2008 Radicacion: 2008-13161

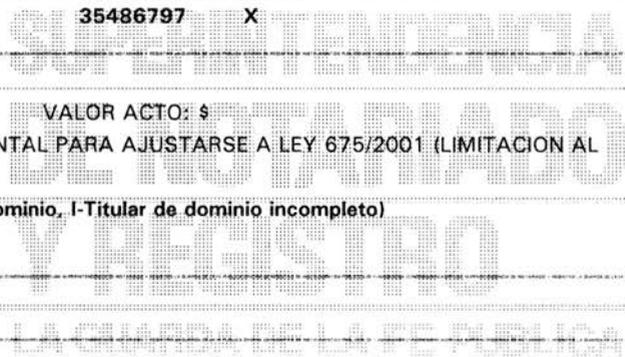
Doc: ESCRITURA 3143 del: 05-12-2008 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA AJUSTARSE A LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54293

Pagina 3

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:34:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

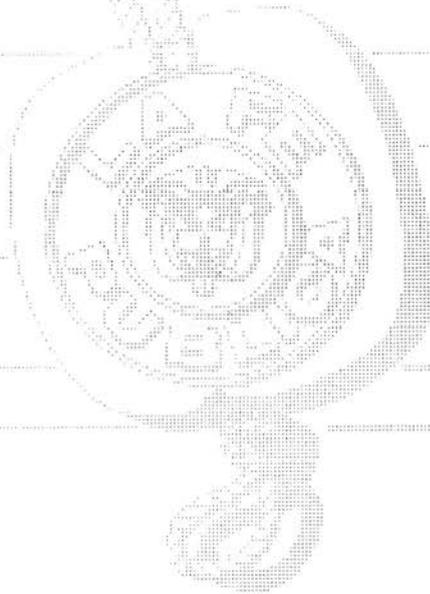
Se debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por:CAJERO15

TURNO: 2009-30339

FECHA: 16-07-2009

EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54294

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:35:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FUSAGASUGA VEREDA:CHINAUTA
FECHA DE APERTURA: 04-10-1993 RADICACION: 1993-7113 CON: ESCRITURA DE: 28-04-1993 COD CATASTRAL:
DOMINIO FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #1996 DE 28-04-93 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290-0049487: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ENGLOBE: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0013371: 01) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- 02) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- HIPOTECA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA. 03) 15-07-80 ESCRITURA 3719 DE 07-07-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. "ASUCOL LTDA".- 04) 24-09-82 ESCRITURA 1720 DE 10-07-82 NOTARIA 21 DE BOGOTA.- CANCELACION HIPOTECA, ANOTACION # 02: DE: INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006531: 01) 12-02-76 ESCRITURA 6457 DE 29-11-75 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- A: INVERSIONES SILVIA LTDA. TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006422: 01) 19-11-53 ESCRITURA 3341 DE 21-09-53 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: WILLIAMSON RAMIREZ SAMUEL.- A: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0049483 Y 290-0049484: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- DIVISION MATERIAL: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006387: 01) 30-08-73 ESCRITURA 1305 DE 23-08-73 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ FRANCISCO GUILLERMO.- A: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- 02) 27-06-74 ESCRITURA 2964 DE 05-06-74 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA 50%: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- A: MELO REYES CARLOS EDUARDO.- 03) 16-04-75 ESCRITURA 0982 DE 05-03-75 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA, MELO REYES CARLOS EDUARDO.- A: EL PARAISO LIMITADA.- 04) 06-09-89 ESCRITURA 2069 DE 02-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 05) 06-09-89 ESCRITURA 2244 DE 18-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADICION A LA LIQUIDACION SOCIEDAD EL PARAISO ESCONDIDO LTDA.: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 06) 22-12-89 ESCRITURA 5258 DE 01-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA; DE: JARAMILLO ESCOBAR PABLO FRANCISCO.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 8 MANZ. # 2CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
49487

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7113

Doc: ESCRITURA 1996 del: 28-04-1993 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 LOTE Y REGLAMENTO COPROPIEDAD. AREA:1.000,00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7114



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54294

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:35:37 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4729 del: 06-09-1993 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA # 1996/93. ANOTACION #01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-1993 Radicacion: 10427

Doc: RESOLUCION 3752 del: 18-11-1993 ALCALDIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR. (AFECTO A PLAN DE VIVIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE FUSAGASUGA

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-1997 Radicacion: 11097

Doc: ESCRITURA 3154 del: 28-08-1997 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA AREA: 1.000 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS "ASUCOL LTDA".

A: ZAMBRANO DE JIMENEZ CECILIA C.C. 23.257.886 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-01-2000 Radicacion: 2000-529

Doc: ESCRITURA 2611 del: 19-08-1999 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 11,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO DE JIMENEZ CECILIA 23257886

A: ALDANA CASTRO MIGUEL ALBERTO 19380486 X

A: BARAHONA SUAREZ LUZ EDITH 35486797 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-12-2008 Radicacion: 2008-13161

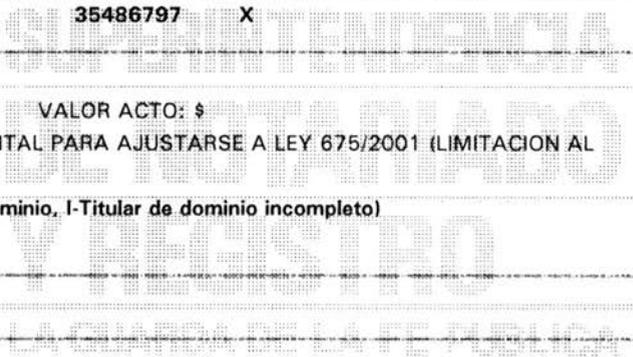
Doc: ESCRITURA 3143 del: 05-12-2008 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

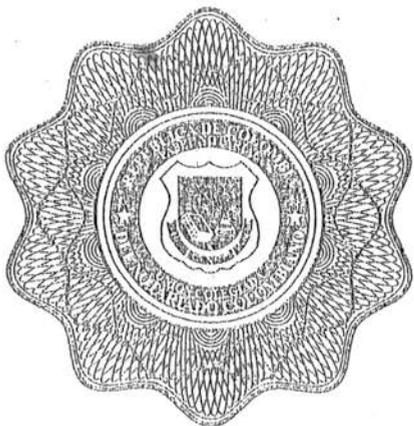
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA AJUSTARSE A LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*





No. 3.143 - NÚMERO: TRES MIL CIENTO - - - -
CUARENTA Y TRES. - - - -
FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2008 . - - - -
=====
CLASE DE CONTRATO: - - - -
ACTO No. 1: ACTUALIZACION LEY 675 DE

2.001 DEL "CONDONIMIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES".- - - -
ACTO No. 2: DESAFECTACION DE BIENES COMUNES DEL
"CONDONIMIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES".- - - -
UBICACIÓN: VEREDA CHINAUTA, MUNICIPIO DE
FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA, KILOMETRO 67 SOBRE LA
CARRETERA QUE DE BOGOTA D. C., CONDUCE A GIRARDOT.----
MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 1.-) MATRIZ 157-49487; 2.-)
INDIVIDUALES PROPIEDAD PRIVADA: 157-54281 a la 157-54604; 3.-
VIAS Y ZONAS COMUNALES: 157-54605 a la 157-54664, 157-
50013,157-54867.-----
=====

En la ciudad de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los cinco (5) días de diciembre, - - - -
del año dos mil ocho (2.008), ante mí, ELIZABETH GARCIA . - - -
-ROMERO, Notaria Primera del Circulo de Fusagasuga, - - - -

COMPARECIO: CON BASE EN LA SIGUIENTE MINUTA
"La Señora Nelly CARDENAS SANCHEZ, identificada con la cédula
de ciudadanía número 41.629.698 de Bogotá D.E., domiciliada en
Chinauta - Cundinamarca, obrando en calidad de Representante Legal
de Condominio Campestre Las PIRAMIDES, localizado en la Vereda
La Puerta, (Chinauta), Kilómetro 67 Vía Bogotá - Girardot, Municipio
de Fusagasuga, nombrada mediante Acta No. 002 del 13 de abril de
2.008 del Consejo de Administración, de la cual se anexa copia a la
presente, y quien manifestó: - - - -

=====
ESTIPULACIONES
1.-) Que mediante Acta No. 031 de la Asamblea General Extraordinaria
de fecha 17 de agosto de 2008, se aprobó entre otras decisiones, la

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA
ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

AA 36360103



otros -----

bienes que se anexen al mismo.-----

3. Cuando se extinga la propiedad horizontal en relación con una parte del Condominio.----

4. Cuando se cambie la destinación de un bien de dominio particular, si ésta se tuvo en cuenta para la fijación de los coeficientes de copropiedad.-----

CAPÍTULO IV

SEGUROS. EXPENSAS COMUNES. INTERESES DE MORA.

Artículo 22. SEGUROS.- Es obligatorio tomar y mantener vigente uno o más seguros que amparen contra riesgos de incendio y terremoto los bienes comunes del Condominio susceptibles de ser asegurados y la parte destructible de los bienes inmuebles privados que el mismo llegare a adquirir. La Asamblea General de Copropietarios podrá disponer que se tomen otros seguros o que el obligatorio cubra la totalidad de las partes destructibles del Condominio en forma tal que, en caso de siniestro, se garantice la reconstrucción total del mismo, siendo entendido que, para tal efecto, los déficit originados en los deducibles legales o contractuales, estarán a cargo de los propietarios de las unidades privadas. El Administrador deberá tomar los seguros en compañías autorizadas por la Superintendencia Financiera y escogidas por el Consejo de Administración.- -----

Artículo 23. EXPENSAS COMUNES NECESARIAS Y PRIMAS DE SEGUROS.- Los propietarios de los bienes privados del Condominio están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal y al pago de las primas de seguros, en proporción a los coeficientes de copropiedad.-----

Artículo 24. SOLIDARIDAD.- Para efectos del pago de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente,

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

existirá solidaridad entre el propietario anterior y el nuevo propietario de todo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. En la escritura de transferencia de dominio de un bien privado o de dominio exclusivo, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Administrador del Condominio. En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al Administrador del Condominio y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.- -----

Parágrafo 1º: Cuando el dominio de un bien privado pertenciere en pro indiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes relativas a dicho bien, sin perjuicio del derecho de repetir lo pagado contra sus comuneros en la proporción que les corresponda.-

Parágrafo 2º: La obligación de contribuir oportunamente al cubrimiento de las expensas comunes del Condominio se aplica aun cuando el propietario no ocupe su bien privado o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.- -----

Parágrafo 3º: Sin perjuicio de la responsabilidad personal, al pago de las expensas estará afecta la unidad privada cualquiera que fuere su propietario actual y su título de adquisición, siendo este crédito a favor de la persona jurídica del Condominio.- -----

Artículo 25. PLAZOS E INTERESES DE MORA.- Las expensas comunes deberán pagarse sin consideración a las personas que usen o gocen las unidades privadas. Los propietarios y/o usuarios pagarán al Administrador las cuotas para expensas comunes **por mensualidades anticipadas dentro de los plazos fijados por la Asamblea General**, so pena de no tener derecho a los descuentos por pronto pago que la misma puede establecer. Las expensas extraordinarias estarán a cargo exclusivo de los propietarios, quienes deberán pagarlas en las condiciones y dentro de los términos fijados al efecto por la Asamblea.

AA 36360104



De conformidad con el artículo 1608, numeral 1, del Código Civil, al expirar el mes calendario al cual se refiera una cuota de expensas comunes o el plazo fijado por la Asamblea para pagar una cuota extraordinaria, los deudores incurrirán en

mora de pleno derecho y en consecuencia, no será necesario requerirlos judicial ni extrajudicialmente para exigirles el pago de las respectivas obligaciones y de los intereses establecidos en este artículo.

El retardo en el cumplimiento del pago de expensas, tanto ordinarias como extraordinarias, causará **intereses de mora, equivalentes a 1.5 veces de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para las modalidades de crédito de consumo y ordinario.** Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en lugares del Condominio donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios. **El acta de la Asamblea General incluirá los propietarios que se encuentren en mora.** Solamente la Asamblea podrá establecer condonaciones generales de intereses. Las condonaciones de intereses para casos especiales podrá otorgarlas la misma Asamblea. Las cuotas de expensas, tanto ordinarias como extraordinarias, no serán condonables.

Artículo 26. CUOTAS VOLUNTARIAS. Sin perjuicio del pago de las cuotas de expensas comunes a que se refieren los artículos anteriores, los propietarios de cada uno de los lotes podrán acordar cuotas voluntarias para fines específicos que interesen de manera particular a su manzana.

ARTÍCULO 27. EXPENSAS INDIVIDUALES. El sostenimiento, reparación y mejoras de cualquier tipo, en cuanto hagan relación a los bienes de dominio privado, lo mismo que los impuestos, valorizaciones y tasas de servicios públicos, serán a cargo del respectivo propietario.

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

Troskado #2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.

JORGE RAMIREZ BAHAMON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT: 808000695-1, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, inscrito en el Libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal dentro del Régimen de la Ley 675 de 2001, con Resolución Administrativa No. 081 del 28 de febrero de 1997, de la Alcaldía de Fusagasugá, según poder conferido en legal forma por su Administrador y Representante Legal PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON, mayor de edad, con domicilio en Chinauta, ante usted formulo demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, con domicilio en Bogotá, propietarios de los inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio, para que se sirva librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, por las sumas de dinero que indicaré en el acápite de pretensiones.

HECHOS:

1. Mediante escritura pública 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaría 25 de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Copropiedad del condominio. Posteriormente, mediante escritura pública 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaría 1 de Fusagasugá, se protocolizó Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal para ajustarse a las disposiciones de la Ley 675 de 2001.
2. Los demandados son propietarios del inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio.
3. Los artículos 23, 24 y 25 de dicho Reglamento, en concordancia con los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 675 de 2001, hace relación a las cuotas de expensas comunes necesarias causadas por la administración y prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, las cuales debe pagar necesariamente los demandados en su condición de propietarios del aludido inmueble.
4. Los demandados adeudan por dicho inmueble las cuotas y rubros previstos en las certificaciones adjuntas expedidas por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
5. Los demandados están en mora de pago de sus obligaciones, las cuales no han sido canceladas hasta la fecha, pese a los continuos requerimientos.
6. Los títulos documentos base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los demandados y por lo tanto es plena prueba, al tenor del artículo 488 del C.P.C, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

PRETENSIONES:

Comendidamente le solicito librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las certificaciones aportadas como base de la ejecución:

1. \$51.600 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2003. (Manzana 02 lote 07)
2. \$365.400 por concepto de 7 cuotas de administración correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2003, a razón de \$52.200 cada cuota.
3. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota.
4. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota.
5. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota.
6. \$996.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota.
7. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota.
8. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota.
9. \$23.600 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de mayo de 2003.
10. \$301.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2003 a razón de \$43.000 cada una.
11. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$43.000 cada una.
12. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$43.000 cada una.
13. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$43.000 cada una.
14. \$215.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a mayo de 2007, a razón de \$43.000 cada una.
15. \$476.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2007, a razón de \$68.000 cada una.
16. \$816.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$68.000 cada una.
17. \$408.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$68.000 cada una.
18. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una.
19. \$29.700 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2001. (Manzana 02 lote 08)
20. \$90.000 por concepto de 2 cuotas de administración correspondiente a los noviembre y diciembre de 2001, a razón de \$45.000 cada cuota.
21. \$540.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2002, a razón de \$45.000 cada cuota.
22. \$580.800 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2003, a razón de \$48.400 cada cuota.
23. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota.
24. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota.
25. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota.
26. \$232.800 por concepto de 3 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2007, a razón de \$77.600 cada cuota.
27. \$88.400 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2007.
28. \$664.000 por concepto de 8 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota.

29. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota.
30. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota.
31. \$3.000 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de marzo de 2004.
32. \$72.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2004, a razón de \$8.000 cada una.
33. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$8.000 cada una.
34. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$8.000 cada una.
35. \$56.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a julio de 2007, a razón de \$8.000 cada una.
36. \$75.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2007, a razón de \$15.000 cada una.
37. \$180.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$15.000 cada una.
38. \$90.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$15.000 cada una.
39. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una.
40. Más el valor de los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidadas desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidadas a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la Superintendencia Financiera.
41. Más las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo y sus respectivos intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
42. Más las costas y gastos que implique esta ejecución, en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS

1. Certificados de libertad de los citados inmuebles, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
2. Certificados contentivos de las obligaciones expedido por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
3. Certificado de existencia y representación legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, expedido por la Alcaldía de Fusagasugá.
4. Fragmentos pertinente del Reglamento de Propiedad Horizontal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, sobre expensas comunes, contenido en la escritura pública 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaria 1 de Fusagasugá.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el señor juez competente en razón de la naturaleza del asunto, domicilio de los demandados, y la cuantía, la cual se determina por el mayor valor de las pretensiones la cual asciende a la suma de \$95.000, y por lo tanto se deduce que es un proceso de mínima cuantía con conocimiento en única instancia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, sometido al procedimiento regulado por el libro Tercero, título XXVII, capítulo I al VI del C. de P.C.

DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones legales: arts. 1602, 1605, 1608 y concordantes del C.C.; Ley 675 de 2001; arts. 488, 491 y s.s., del C. de P.C, así como las demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

ANEXOS

1. Los documentos antes indicados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido en legal forma.
3. Copia de la demanda y de las medidas cautelares para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y anexos para el traslado a los demandados.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Los demandados las reciben en la carrera 13 C No. 4-48 Mandalay Bogotá.

El poderdante en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot.

El apoderado en la carrera 10 No. 16-18, oficina 801 de Bogotá.

Del señor juez, con todo respeto,

Jorge Ramirez Bahamon

JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. 12.223.729 de Pitalito
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Escrito de medidas cautelares

Fecha: Febrero 19 de 2010

Compartido por: Ramirez Bahamon

C.C. No. 12.223.729

T.P. No. 24.157

Carnet No. _____

quale(s) _____

y es la mitad _____

privadas.

El Compartido _____

Ramirez Bahamon

Pitalito
C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.063.780 mayor de edad vecino de esta ciudad, persona plenamente identificada civilmente como lo registro al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT No. 808000695-1, respetuosamente manifiesto a su Despacho, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JORGE RAMIREZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.223.729 de Pitalito (Huila), abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesionales No. 24.157 respectivamente del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de nuestra copropiedad horizontal, inicien, tramiten y lleven hasta su terminación el proceso ejecutivo, singular contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ , La precitada acción con el fin de obtener la recuperación de la obligación morosa dejada de cancelar por el ejecutado, conforme al título ejecutivo contentivo de la obligación anexo este mandato (Certificación de la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES), por concepto de las obligaciones pecuniarias en mora derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias, multas, con sus respectivos intereses y, demás derechos; acorde a lo consagrado en el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, Régimen de la Propiedad Horizontal Colombiana,

Mis apoderados, cuentan con todas las potestades para el ejercicio del presente poder en especial las facultades expresas de: conciliar Judicial y extrajudicialmente, transigir, convenir, allanarse, convenir, reconvenir, interponer recursos, incidentar, desistir, recibir documentos y peculios, renunciar, sustituir y, reasumir el poder. Lo

2

anterior en los términos explícitos, consagrados en el artículo 70 del C. de P. C., y demás normas concordantes y complementarias, sin que pueda prescribirse insuficiencia de poder.

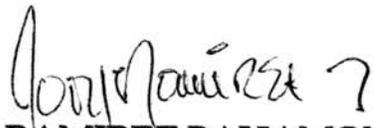
Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestros apoderados, para que actúen en defensa de los derechos de nuestra Copropiedad, de acuerdo con los fines y en los términos de este mandato especial.

Anexo: Certificado de existencia y Representación Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT. 808000695-1 y, el título ejecutivo contentivo de la obligación morosa.

Atentamente,



PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON
C.C. No. 19.063.780 de Bogotá
Representante Legal
CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
NIT. 808000695-1



JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. No. 12.223.729 de Pitalito (Huila)
T.P. 24.157 del Consejo Superior de la Judicatura

ARCIA ROMERO
ABOGADO DEL CIRCULO
ASUGA

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA:

14 JUL 2009



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaria
GENERAL



HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución Administrativa No. 081 de Febrero 26 del año mil novecientos noventa y ocho (1997) se registró en este despacho la Persona Jurídica denominada "**CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES**" entidad sin animo de lucro, regida por propiedad horizontal (Art. 33 de la ley 675 de 2001)

Que por Acta No. 10 de Junio 20 de 2009 del Consejo de Administración, fue elegido en el cargo de ADMINISTRADOR al Señor **PEDRO GERMAN ARANGURE PINZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.063.780 de Bogotá, y por ende es el representante legal de la misma.

Dada en Fusagasugá a solicitud del interesado, a los seis (6) días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009).



Sandra Chaves
SANDRA PATRICIA CHAVES VILLALBA
Secretaria General

Proyecto: SANDRA BARBOSA
Asesora Juridica

CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
NIT. 808000695-1

El suscrito Administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

CERTIFICA:

Que el señor MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, propietarios del inmueble de la manzana 02, lotes 07 de dicho Condominio, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, debe al CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES por concepto de cuotas de administración las siguientes sumas y periodos:

MESES	VR CUOTA ADMON	MESES EN MORA	TASA	VALOR INTERESES	AGUA	INASITENCIA	TOTAL DEUDA
10/01/2001		98	1,92	0			0
11/01/2001		97	1,87	0			0
12/01/2001		96	1,9	0			0
01/01/2002		95	1,86	0			0
02/01/2002		94	1,75	0			0
03/01/2002		93	1,75	0			0
04/01/2002		92	1,67	0			0
05/01/2002		91	1,66	0			0
06/01/2002		90	1,65	0			0
07/01/2002		89	1,67	0			0
08/01/2002		88	1,68	0			0
09/01/2002		87	1,69	0			0
10/01/2002		86	1,65	0			0
11/01/2002		85	1,64	0			0
12/01/2002		84	1,64	0			0
01/01/2003		83	1,65	0			0
02/01/2003		82	1,62	0			0
03/01/2003		81	1,66	0			0
04/01/2003		80	1,6	0			0
05/01/2003	51.600	79	1,62	66.038	23.600		141.238
06/01/2003	52.200	78	1,66	67.589	43.000		162.789
07/01/2003	52.200	77	1,68	67.526	43.000		162.726

08/01/2003	52.200	76	1,69	67.046	43.000			162.246
09/01/2003	52.200	75	1,66	64.989	43.000			160.189
10/01/2003	52.200	74	1,65	63.736	43.000			158.936
11/01/2003	52.200	73	1,64	62.494	43.000			157.694
12/01/2003	52.200	72	1,65	62.014	43.000			157.214
01/01/2004	52.200	71	1,65	61.152	43.000			156.352
02/01/2004	52.200	70	1,64	59.926	43.000			155.126
03/01/2004	52.200	69	1,64	59.070	43.000			154.270
04/01/2004	52.200	68	1,64	58.213	43.000			153.413
05/01/2004	52.200	67	1,62	56.658	43.000			151.858
06/01/2004	52.200	66	1,61	55.468	43.000			150.668
07/01/2004	52.200	65	1,63	55.306	43.000			150.506
08/01/2004	52.200	64	1,59	53.119	43.000			148.319
09/01/2004	52.200	63	1,63	53.604	43.000			148.804
10/01/2004	52.200	62	1,62	52.430	43.000			147.630
11/01/2004	52.200	61	1,62	51.584	43.000			146.784
12/01/2004	52.200	60	1,62	50.738	43.000			145.938
01/01/2005	77.600	59	1,6	73.254	43.000			193.854
02/01/2005	77.600	58	1,6	72.013	43.000			192.613
03/01/2005	77.600	57	1,59	70.329	43.000			190.929
04/01/2005	77.600	56	1,57	68.226	43.000			188.826
05/01/2005	77.600	55	1,63	69.568	43.000			190.168
06/01/2005	77.600	54	1,52	63.694	43.000			184.294
07/01/2005	77.600	53	1,52	62.515	43.000			183.115
08/01/2005	77.600	52	1,49	60.124	43.000			180.724
09/01/2005	77.600	51	1,48	58.572	43.000			179.172
10/01/2005	77.600	50	1,46	56.648	43.000			177.248
11/01/2005	77.600	49	1,45	55.135	43.000			175.735
12/01/2005	77.600	48	1,16	43.208	43.000			163.808
01/01/2006	77.600	47	1,44	52.520	43.000			173.120
02/01/2006	77.600	46	1,4	49.974	43.000			170.574
03/01/2006	77.600	45	1,34	46.793	43.000			167.393
04/01/2006	77.600	44	1,3	44.387	43.000			164.987
05/01/2006	77.600	43	1,26	42.044	43.000			162.644
06/01/2006	77.600	42	1,25	40.740	43.000			161.340
07/01/2006	77.600	41	1,25	39.770	43.000			160.370
08/01/2006	77.600	40	1,26	39.110	43.000			159.710

09/01/2006	77.600	39	1,26	38.133	43.000			158.733
10/01/2006	77.600	38	1,26	37.155	43.000			157.755
11/01/2006	77.600	37	1,15	33.019	43.000			153.619
12/01/2006	77.600	36	1,15	32.126	43.000			152.726
01/01/2007	83.000	35	1,15	33.408	43.000			159.408
02/01/2007	83.000	34	1,4	39.508	43.000			165.508
03/01/2007	83.000	33	1,4	38.346	43.000			164.346
04/01/2007	83.000	32	1,4	37.184	43.000			163.184
05/01/2007	83.000	31	1,58	40.653	43.000			166.653
06/01/2007	83.000	30	1,58	39.342	68.000			190.342
07/01/2007	83.000	29	1,58	38.031	68.000			189.031
08/01/2007	83.000	28	1,77	41.135	68.000			192.135
09/01/2007	83.000	27	1,77	39.666	68.000			190.666
10/01/2007	83.000	26	1,77	38.197	68.000			189.197
11/01/2007	83.000	25	1,82	37.765	68.000			188.765
12/01/2007	83.000	24	1,82	36.254	68.000			187.254
01/01/2008	88.000	23	1,82	36.837	68.000			192.837
02/01/2008	88.000	22	1,83	35.429	68.000			191.429
03/01/2008	88.000	21	1,83	33.818	68.000			189.818
04/01/2008	88.000	20	1,83	32.208	68.000			188.208
05/01/2008	88.000	19	1,83	30.598	68.000			186.598
06/01/2008	88.000	18	1,82	28.829	68.000			184.829
07/01/2008	88.000	17	1,82	27.227	68.000			183.227
08/01/2008	88.000	16	1,82	25.626	68.000	88.000		269.626
09/01/2008	88.000	15	1,82	24.024	68.000	88.000		268.024
10/01/2008	88.000	14	1,75	21.560	68.000	88.000		265.560
11/01/2008	88.000	13	1,75	20.020	68.000			176.020
12/01/2008	88.000	12	1,75	18.480	68.000			174.480
01/01/2009	95.000	11	1,71	17.870	68.000			180.870
02/01/2009	95.000	10	1,71	16.245	68.000			179.245
03/01/2009	95.000	9	1,71	14.621	68.000			177.621
04/01/2009	95.000	8	1,69	12.844	68.000			175.844
05/01/2009	95.000	7	1,69	11.239	68.000			174.239
06/01/2009	95.000	6	1,69	9.633	68.000			172.633
07/01/2009	95.000	5	1,55	7.363				102.363
08/01/2009	95.000	4	1,55	5.890				100.890
09/01/2009	95.000	3	1,55	4.418				99.418

10/01/2009	95.000	2	1,55	2.945				97.945	
11/01/2009	95.000	1	1,55	1.473				96.473	
TOTAL	6.002.800			3.336.436	3.787.600		264.000	0	13.390.836

TOTAL ADMINISTRACION	6.002.800
TOTAL INTERESES DE MORA	3.336.436
 SUBTOTAL DEUDA	 9.339.236
MULTAS INASISTENCIA ASAMBLEAS	264.000
SERVICIO AGUA	3.787.600
PODAS	
<hr/> TOTAL DEUDA	<hr/> 13.390.836

La presente certificación se expide a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009), para efectos de cobro ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.


 PEDRO GERMAN ARANGURE PINZON
 Administrador
 C.C. 19.063.780 de Bogotá

CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
NIT. 808000695-1

El suscrito Administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

CERTIFICA:

Que el señor MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, propietarios del inmueble de la manzana 02, lotes 08 de dicho Condominio, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, debe al CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES por concepto de cuotas de administración las siguientes sumas y periodos:

MESES	VR CUOTA ADMON	MESES EN MORA	TASA	VALOR INTERESES	AGUA	INASITENCIA	TOTAL DEUDA
10/01/2001	29.700	98	1,92	55.884			85.584
11/01/2001	45.000	97	1,87	81.626			126.626
12/01/2001	45.000	96	1,9	82.080			127.080
01/01/2002	45.000	95	1,86	79.515			124.515
02/01/2002	45.000	94	1,75	74.025			119.025
03/01/2002	45.000	93	1,75	73.238			118.238
04/01/2002	45.000	92	1,67	69.138			114.138
05/01/2002	45.000	91	1,66	67.977			112.977
06/01/2002	45.000	90	1,65	66.825			111.825
07/01/2002	45.000	89	1,67	66.884			111.884
08/01/2002	45.000	88	1,68	66.528			111.528
09/01/2002	45.000	87	1,69	66.164			111.164
10/01/2002	45.000	86	1,65	63.855			108.855
11/01/2002	45.000	85	1,64	62.730			107.730
12/01/2002	45.000	84	1,64	61.992			106.992
01/01/2003	48.400	83	1,65	66.284			114.684
02/01/2003	48.400	82	1,62	64.295			112.695
03/01/2003	48.400	81	1,66	65.079			113.479
04/01/2003	48.400	80	1,6	61.952			110.352
05/01/2003	48.400	79	1,62	61.942			110.342
06/01/2003	48.400	78	1,66	62.668			111.068
07/01/2003	48.400	77	1,68	62.610			111.010

08/01/2003	48.400	76	1,69	62.165				110.565
09/01/2003	48.400	75	1,66	60.258				108.658
10/01/2003	48.400	74	1,65	59.096				107.496
11/01/2003	48.400	73	1,64	57.944				106.344
12/01/2003	48.400	72	1,65	57.499				105.899
01/01/2004	52.200	71	1,65	61.152				113.352
02/01/2004	52.200	70	1,64	59.926				112.126
03/01/2004	52.200	69	1,64	59.070	3.000			114.270
04/01/2004	52.200	68	1,64	58.213	8.000			118.413
05/01/2004	52.200	67	1,62	56.658	8.000			116.858
06/01/2004	52.200	66	1,61	55.468	8.000			115.668
07/01/2004	52.200	65	1,63	55.306	8.000			115.506
08/01/2004	52.200	64	1,59	53.119	8.000			113.319
09/01/2004	52.200	63	1,63	53.604	8.000			113.804
10/01/2004	52.200	62	1,62	52.430	8.000			112.630
11/01/2004	52.200	61	1,62	51.584	8.000			111.784
12/01/2004	52.200	60	1,62	50.738	8.000			110.938
01/01/2005	77.600	59	1,6	73.254	8.000			158.854
02/01/2005	77.600	58	1,6	72.013	8.000			157.613
03/01/2005	77.600	57	1,59	70.329	8.000			155.929
04/01/2005	77.600	56	1,57	68.226	8.000			153.826
05/01/2005	77.600	55	1,63	69.568	8.000			155.168
06/01/2005	77.600	54	1,52	63.694	8.000			149.294
07/01/2005	77.600	53	1,52	62.515	8.000			148.115
08/01/2005	77.600	52	1,49	60.124	8.000			145.724
09/01/2005	77.600	51	1,48	58.572	8.000			144.172
10/01/2005	77.600	50	1,46	56.648	8.000			142.248
11/01/2005	77.600	49	1,45	55.135	8.000			140.735
12/01/2005	77.600	48	1,16	43.208	8.000			128.808
01/01/2006	77.600	47	1,44	52.520	8.000			138.120
02/01/2006	77.600	46	1,4	49.974	8.000			135.574
03/01/2006	77.600	45	1,34	46.793	8.000			132.393
04/01/2006	77.600	44	1,3	44.387	8.000			129.987
05/01/2006	77.600	43	1,26	42.044	8.000			127.644
06/01/2006	77.600	42	1,25	40.740	8.000			126.340
07/01/2006	77.600	41	1,25	39.770	8.000			125.370
08/01/2006	77.600	40	1,26	39.110	8.000			124.710

09/01/2006	77.600	39	1,26	38.133	8.000			123.733
10/01/2006	77.600	38	1,26	37.155	8.000			122.755
11/01/2006	77.600	37	1,15	33.019	8.000			118.619
12/01/2006	77.600	36	1,15	32.126	8.000			117.726
01/01/2007	77.600	35	1,15	31.234	8.000			116.834
02/01/2007	77.600	34	1,4	36.938	8.000			122.538
03/01/2007	77.600	33	1,4	35.851	8.000			121.451
04/01/2007	88.400	32	1,4	39.603	8.000			136.003
05/01/2007	83.000	31	1,58	40.653	8.000			131.653
06/01/2007	83.000	30	1,58	39.342	8.000			130.342
07/01/2007	83.000	29	1,58	38.031	8.000			129.031
08/01/2007	83.000	28	1,77	41.135	15.000			139.135
09/01/2007	83.000	27	1,77	39.666	15.000			137.666
10/01/2007	83.000	26	1,77	38.197	15.000			136.197
11/01/2007	83.000	25	1,82	37.765	15.000			135.765
12/01/2007	83.000	24	1,82	36.254	15.000			134.254
01/01/2008	88.000	23	1,82	36.837	15.000			139.837
02/01/2008	88.000	22	1,83	35.429	15.000			138.429
03/01/2008	88.000	21	1,83	33.818	15.000			136.818
04/01/2008	88.000	20	1,83	32.208	15.000			135.208
05/01/2008	88.000	19	1,83	30.598	15.000			133.598
06/01/2008	88.000	18	1,82	28.829	15.000			131.829
07/01/2008	88.000	17	1,82	27.227	15.000			130.227
08/01/2008	88.000	16	1,82	25.626	15.000	88.000		216.626
09/01/2008	88.000	15	1,82	24.024	15.000	88.000		215.024
10/01/2008	88.000	14	1,75	21.560	15.000	88.000		212.560
11/01/2008	88.000	13	1,75	20.020	15.000			123.020
12/01/2008	88.000	12	1,75	18.480	15.000			121.480
01/01/2009	95.000	11	1,71	17.870	15.000			127.870
02/01/2009	95.000	10	1,71	16.245	15.000			126.245
03/01/2009	95.000	9	1,71	14.621	15.000			124.621
04/01/2009	95.000	8	1,69	12.844	15.000			122.844
05/01/2009	95.000	7	1,69	11.239	15.000			121.239
06/01/2009	95.000	6	1,69	9.633	15.000			119.633
07/01/2009	95.000	5	1,55	7.363				102.363
08/01/2009	95.000	4	1,55	5.890				100.890
09/01/2009	95.000	3	1,55	4.418				99.418

10/01/2009	95.000	2	1,55	2.945				97.945
11/01/2009	95.000	1	1,55	1.473				96.473
TOTAL	6.815.500			4.590.438	668.000	264.000	0	12.337.938

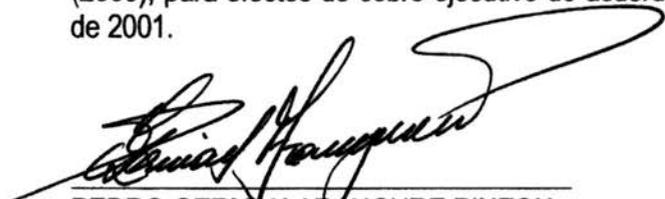
TOTAL ADMINISTRACION 6.815.500
TOTAL INTERESES DE MORA 4.590.438

SUBTOTAL DEUDA 11.405.3938

MULTAS INASISTENCIA ASAMBLEAS 264.000
SERVICIO AGUA 668.000
PODAS

TOTAL DEUDA 12.337.938

La presente certificación se expide a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009), para efectos de cobro ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.



PEDRO GERMAN ARANGURE PINZON
Administrador
C.C. 19.063.780 de Bogotá

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54293

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:34:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FUSAGASUGA VEREDA:CHINAUTA
HA. ADSCRIPCION: 04-10-1993 RADICACION: 93:7113 CON: ESCRITURA DE: 28-04-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #1996 DE 28-04-93 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290-0049487: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ENGLOBE: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0013371: 01) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- 02) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- HIPOTECA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA. 03) 15-07-80 ESCRITURA 3719 DE 07-07-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. "ASUCOL LTDA".- 04) 24-09-82 ESCRITURA 1720 DE 10-07-82 NOTARIA 21 DE BOGOTA.- CANCELACION HIPOTECA, ANOTACION # 02: DE: INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006531: 01) 12-02-76 ESCRITURA 6457 DE 29-11-75 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA. TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006422: 01) 19-11-53 ESCRITURA 3341 DE 21-09-53 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y
ID: DE: WILLIAMSON RAMIREZ SAMUEL.- A: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #
---0049483 Y 290-0049484: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- DIVISION MATERIAL: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006387: 01) 30-08-73 ESCRITURA 1305 DE 23-08-73 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ FRANCISCO GUILLERMO.- A: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- 02) 27-06-74 ESCRITURA 2964 DE 05-06-74 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA 50%: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- A: MELO REYES CARLOS EDUARDO.- 03) 16-04-75 ESCRITURA 0982 DE 05-03-75 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA, MELO REYES CARLOS EDUARDO.- A: EL PARAISO LIMITADA.- 04) 06-09-89 ESCRITURA 2069 DE 02-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 05) 06-09-89 ESCRITURA 2244 DE 18-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADICION A LA LIQUIDACION SOCIEDAD EL PARAISO ESCONDIDO LTDA.: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 06) 22-12-89 ESCRITURA 5258 DE 01-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA; DE: JARAMILLO ESCOBAR PABLO FRANCISCO.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 7 MANZ. # 2CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
49487

NOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7113

ESCRITURA 1996 del: 28-04-1993 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 LOTE Y REGLAMENTO COPROPIEDAD. AREA:1.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7114



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54293

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:34:59 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4729 del: 06-09-1993 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA # 1996/93. ANOTACION #01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-1993 Radicacion: 10427

Doc: RESOLUCION 3752 del: 18-11-1993 ALCALDIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR. (AFECTO A PLAN DE VIVIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE FUSAGASUGA

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-06-1994 Radicacion: 5146

Doc: ESCRITURA 905 del: 01-03-1994 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA AREA: 1.000,00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".

A: GONZALEZ DE CELY GRACIELA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-01-2000 Radicacion: 2000-528

Doc: ESCRITURA 2541 del: 13-08-1999 NOTARIA 25 de STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE CELY GRACIELA

A: ALDANA CASTRO MIGUEL ALBERTO

19380486 X

A: BARAHONA SUAREZ LUZ EDITH

35486797 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-12-2008 Radicacion: 2008-13161

Doc: ESCRITURA 3143 del: 05-12-2008 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

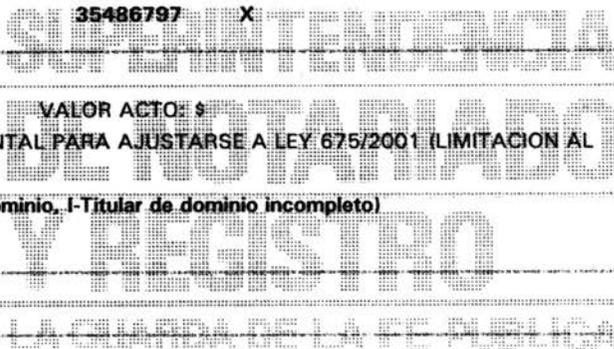
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA AJUSTARSE A LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54293

Pagina 3

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:34:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

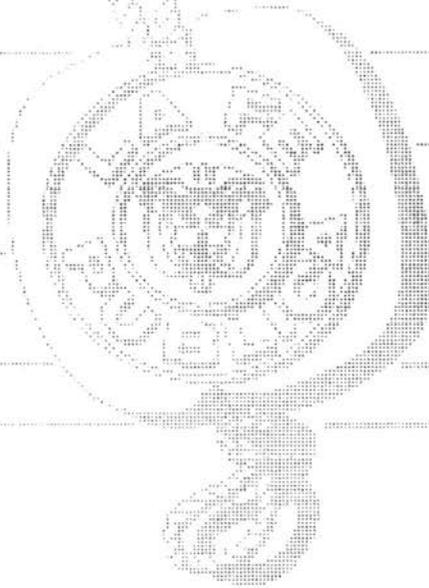
USUARIO: CAJERO15 Impreso por: CAJERO15

TURNO: 2009-30339

FECHA: 16-07-2009



EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54294

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:35:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FUSAGASUGA VEREDA:CHINAUTA
'A APERTURA: 04-10-1993 RADICACION: 1993-7113 CON: ESCRITURA DE: 28-04-1993 COD CATASTRAL:
,DO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #1996 DE 28-04-93 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290-0049487: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ENGLOBE: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0013371: 01) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- 02) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- HIPOTECA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA. 03) 15-07-80 ESCRITURA 3719 DE 07-07-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. "ASUCOL LTDA".- 04) 24-09-82 ESCRITURA 1720 DE 10-07-82 NOTARIA 21 DE BOGOTA.- CANCELACION HIPOTECA, ANOTACION # 02: DE: INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006531: 01) 12-02-76 ESCRITURA 6457 DE 29-11-75 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- A: INVERSIONES SILVIA LTDA. TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006422: 01) 19-11-53 ESCRITURA 3341 DE 21-09-53 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: WILLIAMSON RAMIREZ SAMUEL.- A: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0049483 Y 290-0049484: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- DIVISION MATERIAL: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006387: 01) 30-08-73 ESCRITURA 1305 DE 23-08-73 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ FRANCISCO GUILLERMO.- A: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- 02) 27-06-74 ESCRITURA 2964 DE 05-06-74 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA 50%: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- A: MELO REYES CARLOS EDUARDO.- 03) 16-04-75 ESCRITURA 0982 DE 05-03-75 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA, MELO REYES CARLOS EDUARDO.- A: EL PARAISO LIMITADA.- 04) 06-09-89 ESCRITURA 2069 DE 02-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 05) 06-09-89 ESCRITURA 2244 DE 18-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADICION A LA LIQUIDACION SOCIEDAD EL PARAISO ESCONDIDO LTDA.: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 06) 22-12-89 ESCRITURA 5258 DE 01-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA; DE: JARAMILLO ESCOBAR PABLO FRANCISCO.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 8 MANZ. # 2CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

49487

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7113

Doc: ESCRITURA 1996 del: 28-04-1993 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 LOTE Y REGLAMENTO COPROPIEDAD. AREA:1.000,00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7114



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54294

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:35:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4729 del: 06-09-1993 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA # 1996/93. ANOTACION #01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-1993 Radicacion: 10427
Doc: RESOLUCION 3752 del: 18-11-1993 ALCALDIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR. (AFECTO A PLAN DE VIVIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE FUSAGASUGA
A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-1997 Radicacion: 11097
Doc: ESCRITURA 3154 del: 28-08-1997 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA AREA: 1.000 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS "ASUCOL LTDA".
A: ZAMBRANO DE JIMENEZ CECILIA C.C. 23.257.886 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-01-2000 Radicacion: 2000-529
Doc: ESCRITURA 2611 del: 19-08-1999 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 11,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

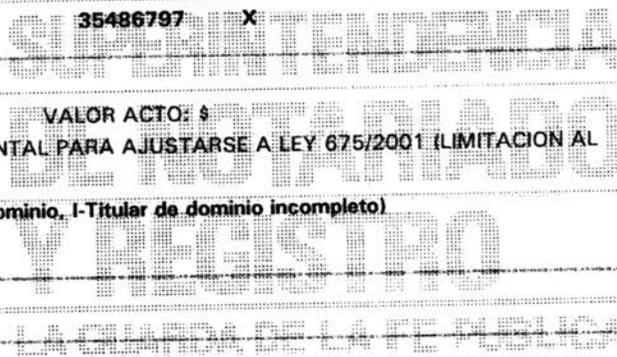
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO DE JIMENEZ CECILIA 23257886
A: ALDANA CASTRO MIGUEL ALBERTO 19380486 X
A: BARAHONA SUAREZ LUZ EDITH 35486797 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-12-2008 Radicacion: 2008-13161
Doc: ESCRITURA 3143 del: 05-12-2008 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA AJUSTARSE A LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-54294

Pagina 3

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:35:37 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

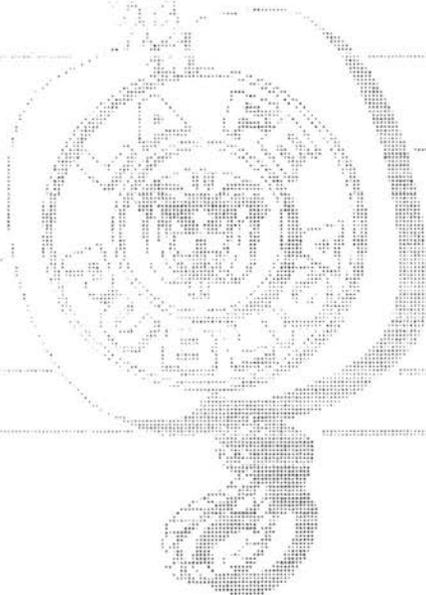
CAJERO: CAJERO15 Impreso por: CAJERO15

TURNO: 2009-30345

FECHA: 16-07-2009



EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



No. 3.143 - NÚMERO: TRES MIL CIENTO - - - -
CUARENTA Y TRES. - - - -

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2008 . - - - -
= = = = =

CLASE DE CONTRATO: - - - -

ACTO No. 1: ACTUALIZACION LEY 675 DE

2.001 DEL "CONDONIMIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES". - - - -

ACTO No. 2: DESAFECTACION DE BIENES COMUNES DEL
"CONDONIMIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES". - - - -

UBICACIÓN: VEREDA CHINAUTA, MUNICIPIO DE
FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA, KILOMETRO 67 SOBRE LA
CARRETERA QUE DE BOGOTA D. C., CONDUCE A GIRARDOT. - - - -

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 1.-) MATRIZ 157-49487; 2.-)
INDIVIDUALES PROPIEDAD PRIVADA: 157-54281 a la 157-54604; 3.-)
VIAS Y ZONAS COMUNALES: 157-54605 a la 157-54664, 157-
50013, 157-54867. - - - -

= = = = =

En la ciudad de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los cinco (5) días de diciembre, - - - -
del año dos mil ocho (2.008), ante mí, ELIZABETH GARCIA . - - - -

-ROMERO, Notaria Primera del Circulo de Fusagasuga, - - - -

COMPARECIO: CON BASE EN LA SIGUIENTE MINUTA

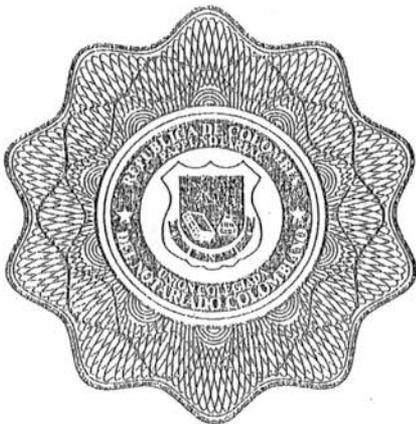
"La Señora Nelly CARDENAS SANCHEZ, identificada con la cédula
de ciudadanía número 41.629.698 de Bogotá D.E., domiciliada en
Chinauta - Cundinamarca, obrando en calidad de Representante Legal
de Condominio Campestre Las PIRAMIDES, localizado en la Vereda
La Puerta, (Chinauta), Kilómetro 67 Vía Bogotá - Girardot, Municipio
de Fusagasuga, nombrada mediante Acta No. 002 del 13 de abril de
2.008 del Consejo de Administración, de la cual se anexa copia a la
presente, y quien manifestó: - - - -

= = = = = ESTIPULACIONES = = = = =

1.-) Que mediante Acta No. 031 de la Asamblea General Extraordinaria
de fecha 17 de agosto de 2008, se aprobó entre otras decisiones, la

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA
ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

AA 36360103



otros -----

bienes que se anexen al mismo.-----

3. Cuando se extinga la propiedad horizontal en relación con una parte del Condominio.----

4. Cuando se cambie la destinación de un bien de dominio particular, si ésta se tuvo en

cuenta para la fijación de los coeficientes de copropiedad.-----

CAPÍTULO IV

SEGUROS. EXPENSAS COMUNES. INTERESES DE MORA.

Artículo 22. SEGUROS.- Es obligatorio tomar y mantener vigente uno o más seguros que amparen contra riesgos de incendio y terremoto los bienes comunes del Condominio susceptibles de ser asegurados y la parte destructible de los bienes inmuebles privados que el mismo llegare a adquirir. La Asamblea General de Copropietarios podrá disponer que se tomen otros seguros o que el obligatorio cubra la totalidad de las partes destructibles del Condominio en forma tal que, en caso de siniestro, se garantice la reconstrucción total del mismo, siendo entendido que, para tal efecto, los déficit originados en los deducibles legales o contractuales, estarán a cargo de los propietarios de las unidades privadas. El Administrador deberá tomar los seguros en compañías autorizadas por la Superintendencia Financiera y escogidas por el Consejo de Administración.-----

Artículo 23. EXPENSAS COMUNES NECESARIAS Y PRIMAS DE SEGUROS.- Los propietarios de los bienes privados del Condominio están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal y al pago de las primas de seguros, en proporción a los coeficientes de copropiedad.-----

Artículo 24. SOLIDARIDAD.- Para efectos del pago de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente,

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

existirá solidaridad entre el propietario anterior y el nuevo propietario de todo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. En la escritura de transferencia de dominio de un bien privado o de dominio exclusivo, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Administrador del Condominio. En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al Administrador del Condominio y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.- -----

Parágrafo 1º: Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en pro indiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes relativas a dicho bien, sin perjuicio del derecho de repetir lo pagado contra sus comuneros en la proporción que les corresponda.-

Parágrafo 2º: La obligación de contribuir oportunamente al cubrimiento de las expensas comunes del Condominio se aplica aun cuando el propietario no ocupe su bien privado o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.- -----

Parágrafo 3º: Sin perjuicio de la responsabilidad personal, al pago de las expensas estará afecta la unidad privada cualquiera que fuere su propietario actual y su título de adquisición, siendo este crédito a favor de la persona jurídica del Condominio.- -----

Artículo 25. PLAZOS E INTERESES DE MORA.- Las expensas comunes deberán pagarse sin consideración a las personas que usen o gocen las unidades privadas. Los propietarios y/o usuarios pagarán al Administrador las cuotas para expensas comunes **por mensualidades anticipadas dentro de los plazos fijados por la Asamblea General**, so pena de no tener derecho a los descuentos por pronto pago que la misma puede establecer. Las expensas extraordinarias estarán a cargo exclusivo de los propietarios, quienes deberán pagarlas en las condiciones y dentro de los términos fijados al efecto por la Asamblea.

AA 36360104



De conformidad con el artículo 1608, numeral 1, del Código Civil, al expirar el mes calendario al cual se refiera una cuota de expensas comunes o el plazo fijado por la Asamblea para pagar una cuota extraordinaria, los deudores incurrirán en

mora de pleno derecho y en consecuencia, no será necesario requerirlos judicial ni extrajudicialmente para exigirles el pago de las respectivas obligaciones y de los intereses establecidos en este artículo. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas, tanto ordinarias como extraordinarias, causará **intereses de mora, equivalentes a 1.5 veces de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para las modalidades de crédito de consumo y ordinario.** Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en lugares del Condominio donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios. **El acta de la Asamblea General incluirá los propietarios que se encuentren en mora.** Solamente la Asamblea podrá establecer condonaciones generales de intereses. Las condonaciones de intereses para casos especiales podrá otorgarlas la misma Asamblea. Las cuotas de expensas, tanto ordinarias como extraordinarias, no serán condonables.

Artículo 26. CUOTAS VOLUNTARIAS. Sin perjuicio del pago de las cuotas de expensas comunes a que se refieren los artículos anteriores, los propietarios de cada uno de los lotes podrán acordar cuotas voluntarias para fines específicos que interesen de manera particular a su manzana.

ARTÍCULO 27. EXPENSAS INDIVIDUALES. El sostenimiento, reparación y mejoras de cualquier tipo, en cuanto hagan relación a los bienes de dominio privado, lo mismo que los impuestos, valorizaciones y tasas de servicios públicos, serán a cargo del respectivo propietario.

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.063.780 mayor de edad vecino de esta ciudad, persona plenamente identificada civilmente como lo registro al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT No. 808000695-1, respetuosamente manifiesto a su Despacho, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JORGE RAMIREZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.223.729 de Pitalito (Huila), abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesionales No. 24.157 respectivamente del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de nuestra copropiedad horizontal, inicien, tramiten y lleven hasta su terminación el proceso ejecutivo, singular contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ , La precitada acción con el fin de obtener la recuperación de la obligación morosa dejada de cancelar por el ejecutado, conforme al título ejecutivo contentivo de la obligación anexo este mandato (Certificación de la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES), por concepto de las obligaciones pecuniarias en mora derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias, multas, con sus respectivos intereses y, demás derechos; acorde a lo consagrado en el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, Régimen de la Propiedad Horizontal Colombiana,

Mis apoderados, cuentan con todas las potestades para el ejercicio del presente poder en especial las facultades expresas de: conciliar Judicial y extrajudicialmente, transigir, convenir, allanarse, convenir, reconvenir, interponer recursos, incidentar, desistir, recibir documentos y peculios, renunciar, sustituir y, reasumir el poder. Lo

anterior en los términos explícitos, consagrados en el artículo 70 del C. de P. C., y demás normas concordantes y complementarias, sin que pueda prescribirse insuficiencia de poder.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestros apoderados, para que actúen en defensa de los derechos de nuestra Copropiedad, de acuerdo con los fines y en los términos de este mandato especial.

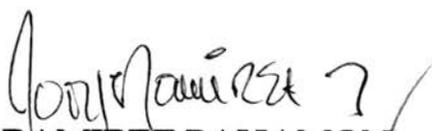
Anexo: Certificado de existencia y Representación Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT. 808000695-1 y, el título ejecutivo contentivo de la obligación morosa.

Atentamente,



PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON
C.C. No. 19.063.780 de Bogotá
Representante Legal
CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
NIT. 808000695-1

GARCIA ROMERO
MERO DEL CIRCULO
GASUGA



JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. No. 12.223.729 de Pitalito (Huila)
T.P. 24.157 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por PEDRO GERMAN.

Ciudadania N° 19 063 770 con la Cédula de BOGOTA DC.
en fusagasugá, 27 Julio de 2009

27 JUL 2009



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ, CERTIFICO QUE LA HUELLA

DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA POR PEDRO GERMAN ARANGUELEN PINZON

CEDULA No. 19 063 770

DE BOGOTA DC

FECHA **27 JUL 2009**



35

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaria GENERAL

FECHA: 14 JUL 2009



HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución Administrativa No. 081 de Febrero 26 del año mil novecientos noventa y ocho (1997) se registró en este despacho la Persona Jurídica denominada "**CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES**" entidad sin animo de lucro, regida por propiedad horizontal (Art. 33 de la ley 675 de 2001)

Que por Acta No. 10 de Junio 20 de 2009 del Consejo de Administración, fue elegido en el cargo de ADMINISTRADOR al Señor **PEDRO GERMAN ARANGURE PINZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.063.780 de Bogotá, y por ende es el representante legal de la misma.

Dada en Fusagasugá a solicitud del interesado, a los seis (6) días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009).



Sandra Chaves
SANDRA PATRICIA CHAVES VILLALBA
Secretaria General

Proyecto. SANDRA BARBOSA
Asesora Juridica *S*

CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
NIT. 808000695-1

El suscrito Administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

CERTIFICA:

Que el señor MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, propietarios del inmueble de la manzana 02, lotes 07 de dicho Condominio, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, debe al CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES por concepto de cuotas de administración las siguientes sumas y periodos:

MESES	VR CUOTA ADMON	MESES EN MORA	TASA	VALOR INTERESES	AGUA	INASITENCIA	TOTAL DEUDA
10/01/2001		98	1,92	0			0
11/01/2001		97	1,87	0			0
12/01/2001		96	1,9	0			0
01/01/2002		95	1,86	0			0
02/01/2002		94	1,75	0			0
03/01/2002		93	1,75	0			0
04/01/2002		92	1,67	0			0
05/01/2002		91	1,66	0			0
06/01/2002		90	1,65	0			0
07/01/2002		89	1,67	0			0
08/01/2002		88	1,68	0			0
09/01/2002		87	1,69	0			0
10/01/2002		86	1,65	0			0
11/01/2002		85	1,64	0			0
12/01/2002		84	1,64	0			0
01/01/2003		83	1,65	0			0
02/01/2003		82	1,62	0			0
03/01/2003		81	1,66	0			0
04/01/2003		80	1,6	0			0
05/01/2003	51.600	79	1,62	66.038	23.600		141.238
06/01/2003	52.200	78	1,66	67.589	43.000		162.789
07/01/2003	52.200	77	1,68	67.526	43.000		162.726

5

08/01/2003	52.200	76	1,69	67.046	43.000		162.246
09/01/2003	52.200	75	1,66	64.989	43.000		160.189
10/01/2003	52.200	74	1,65	63.736	43.000		158.936
11/01/2003	52.200	73	1,64	62.494	43.000		157.694
12/01/2003	52.200	72	1,65	62.014	43.000		157.214
01/01/2004	52.200	71	1,65	61.152	43.000		156.352
02/01/2004	52.200	70	1,64	59.926	43.000		155.126
03/01/2004	52.200	69	1,64	59.070	43.000		154.270
04/01/2004	52.200	68	1,64	58.213	43.000		153.413
05/01/2004	52.200	67	1,62	56.658	43.000		151.858
06/01/2004	52.200	66	1,61	55.468	43.000		150.668
07/01/2004	52.200	65	1,63	55.306	43.000		150.506
08/01/2004	52.200	64	1,59	53.119	43.000		148.319
09/01/2004	52.200	63	1,63	53.604	43.000		148.804
10/01/2004	52.200	62	1,62	52.430	43.000		147.630
11/01/2004	52.200	61	1,62	51.584	43.000		146.784
12/01/2004	52.200	60	1,62	50.738	43.000		145.938
01/01/2005	77.600	59	1,6	73.254	43.000		193.854
02/01/2005	77.600	58	1,6	72.013	43.000		192.613
03/01/2005	77.600	57	1,59	70.329	43.000		190.929
04/01/2005	77.600	56	1,57	68.226	43.000		188.826
05/01/2005	77.600	55	1,63	69.568	43.000		190.168
06/01/2005	77.600	54	1,52	63.694	43.000		184.294
07/01/2005	77.600	53	1,52	62.515	43.000		183.115
08/01/2005	77.600	52	1,49	60.124	43.000		180.724
09/01/2005	77.600	51	1,48	58.572	43.000		179.172
10/01/2005	77.600	50	1,46	56.648	43.000		177.248
11/01/2005	77.600	49	1,45	55.135	43.000		175.735
12/01/2005	77.600	48	1,16	43.208	43.000		163.808
01/01/2006	77.600	47	1,44	52.520	43.000		173.120
02/01/2006	77.600	46	1,4	49.974	43.000		170.574
03/01/2006	77.600	45	1,34	46.793	43.000		167.393
04/01/2006	77.600	44	1,3	44.387	43.000		164.987
05/01/2006	77.600	43	1,26	42.044	43.000		162.644
06/01/2006	77.600	42	1,25	40.740	43.000		161.340
07/01/2006	77.600	41	1,25	39.770	43.000		160.370
08/01/2006	77.600	40	1,26	39.110	43.000		159.710

6

09/01/2006	77.600	39	1,26	38.133	43.000			158.733
10/01/2006	77.600	38	1,26	37.155	43.000			157.755
11/01/2006	77.600	37	1,15	33.019	43.000			153.619
12/01/2006	77.600	36	1,15	32.126	43.000			152.726
01/01/2007	83.000	35	1,15	33.408	43.000			159.408
02/01/2007	83.000	34	1,4	39.508	43.000			165.508
03/01/2007	83.000	33	1,4	38.346	43.000			164.346
04/01/2007	83.000	32	1,4	37.184	43.000			163.184
05/01/2007	83.000	31	1,58	40.653	43.000			166.653
06/01/2007	83.000	30	1,58	39.342	68.000			190.342
07/01/2007	83.000	29	1,58	38.031	68.000			189.031
08/01/2007	83.000	28	1,77	41.135	68.000			192.135
09/01/2007	83.000	27	1,77	39.666	68.000			190.666
10/01/2007	83.000	26	1,77	38.197	68.000			189.197
11/01/2007	83.000	25	1,82	37.765	68.000			188.765
12/01/2007	83.000	24	1,82	36.254	68.000			187.254
01/01/2008	88.000	23	1,82	36.837	68.000			192.837
02/01/2008	88.000	22	1,83	35.429	68.000			191.429
03/01/2008	88.000	21	1,83	33.818	68.000			189.818
04/01/2008	88.000	20	1,83	32.208	68.000			188.208
05/01/2008	88.000	19	1,83	30.598	68.000			186.598
06/01/2008	88.000	18	1,82	28.829	68.000			184.829
07/01/2008	88.000	17	1,82	27.227	68.000			183.227
08/01/2008	88.000	16	1,82	25.626	68.000	88.000		269.626
09/01/2008	88.000	15	1,82	24.024	68.000	88.000		268.024
10/01/2008	88.000	14	1,75	21.560	68.000	88.000		265.560
11/01/2008	88.000	13	1,75	20.020	68.000			176.020
12/01/2008	88.000	12	1,75	18.480	68.000			174.480
01/01/2009	95.000	11	1,71	17.870	68.000			180.870
02/01/2009	95.000	10	1,71	16.245	68.000			179.245
03/01/2009	95.000	9	1,71	14.621	68.000			177.621
04/01/2009	95.000	8	1,69	12.844	68.000			175.844
05/01/2009	95.000	7	1,69	11.239	68.000			174.239
06/01/2009	95.000	6	1,69	9.633	68.000			172.633
07/01/2009	95.000	5	1,55	7.363				102.363
08/01/2009	95.000	4	1,55	5.890				100.890
09/01/2009	95.000	3	1,55	4.418				99.418

10/01/2009	95.000	2	1,55	2.945				97.945	
11/01/2009	95.000	1	1,55	1.473				96.473	
TOTAL	6.002.800			3.336.436	3.787.600		264.000	0	13.390.836

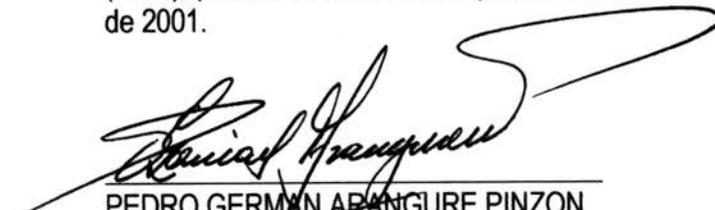
TOTAL ADMINISTRACION 6.002.800
TOTAL INTERESES DE MORA 3.336.436

SUBTOTAL DEUDA 9.339.236

MULTAS INASISTENCIA ASAMBLEAS 264.000
SERVICIO AGUA 3.787.600
PODAS

TOTAL DEUDA 13.390.836

La presente certificación se expide a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009), para efectos de cobro ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.



PEDRO GERMAN ARANGURE PINZON
Administrador
C.C. 19.063.780 de Bogotá

00

CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
NIT. 808000695-1

El suscrito Administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

CERTIFICA:

Que el señor MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, propietarios del inmueble de la manzana 02, lotes 08 de dicho Condominio, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, debe al CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES por concepto de cuotas de administración las siguientes sumas y periodos:

MESES	VR CUOTA ADMON	MESES EN MORA	TASA	VALOR INTERESES	AGUA	INASITENCIA	TOTAL DEUDA
10/01/2001	29.700	98	1,92	55.884			85.584
11/01/2001	45.000	97	1,87	81.626			126.626
12/01/2001	45.000	96	1,9	82.080			127.080
01/01/2002	45.000	95	1,86	79.515			124.515
02/01/2002	45.000	94	1,75	74.025			119.025
03/01/2002	45.000	93	1,75	73.238			118.238
04/01/2002	45.000	92	1,67	69.138			114.138
05/01/2002	45.000	91	1,66	67.977			112.977
06/01/2002	45.000	90	1,65	66.825			111.825
07/01/2002	45.000	89	1,67	66.884			111.884
08/01/2002	45.000	88	1,68	66.528			111.528
09/01/2002	45.000	87	1,69	66.164			111.164
10/01/2002	45.000	86	1,65	63.855			108.855
11/01/2002	45.000	85	1,64	62.730			107.730
12/01/2002	45.000	84	1,64	61.992			106.992
01/01/2003	48.400	83	1,65	66.284			114.684
02/01/2003	48.400	82	1,62	64.295			112.695
03/01/2003	48.400	81	1,66	65.079			113.479
04/01/2003	48.400	80	1,6	61.952			110.352
05/01/2003	48.400	79	1,62	61.942			110.342
06/01/2003	48.400	78	1,66	62.668			111.068
07/01/2003	48.400	77	1,68	62.610			111.010

d

08/01/2003	48.400	76	1,69	62.165				110.565
09/01/2003	48.400	75	1,66	60.258				108.658
10/01/2003	48.400	74	1,65	59.096				107.496
11/01/2003	48.400	73	1,64	57.944				106.344
12/01/2003	48.400	72	1,65	57.499				105.899
01/01/2004	52.200	71	1,65	61.152				113.352
02/01/2004	52.200	70	1,64	59.926				112.126
03/01/2004	52.200	69	1,64	59.070	3.000			114.270
04/01/2004	52.200	68	1,64	58.213	8.000			118.413
05/01/2004	52.200	67	1,62	56.658	8.000			116.858
06/01/2004	52.200	66	1,61	55.468	8.000			115.668
07/01/2004	52.200	65	1,63	55.306	8.000			115.506
08/01/2004	52.200	64	1,59	53.119	8.000			113.319
09/01/2004	52.200	63	1,63	53.604	8.000			113.804
10/01/2004	52.200	62	1,62	52.430	8.000			112.630
11/01/2004	52.200	61	1,62	51.584	8.000			111.784
12/01/2004	52.200	60	1,62	50.738	8.000			110.938
01/01/2005	77.600	59	1,6	73.254	8.000			158.854
02/01/2005	77.600	58	1,6	72.013	8.000			157.613
03/01/2005	77.600	57	1,59	70.329	8.000			155.929
04/01/2005	77.600	56	1,57	68.226	8.000			153.826
05/01/2005	77.600	55	1,63	69.568	8.000			155.168
06/01/2005	77.600	54	1,52	63.694	8.000			149.294
07/01/2005	77.600	53	1,52	62.515	8.000			148.115
08/01/2005	77.600	52	1,49	60.124	8.000			145.724
09/01/2005	77.600	51	1,48	58.572	8.000			144.172
10/01/2005	77.600	50	1,46	56.648	8.000			142.248
11/01/2005	77.600	49	1,45	55.135	8.000			140.735
12/01/2005	77.600	48	1,16	43.208	8.000			128.808
01/01/2006	77.600	47	1,44	52.520	8.000			138.120
02/01/2006	77.600	46	1,4	49.974	8.000			135.574
03/01/2006	77.600	45	1,34	46.793	8.000			132.393
04/01/2006	77.600	44	1,3	44.387	8.000			129.987
05/01/2006	77.600	43	1,26	42.044	8.000			127.644
06/01/2006	77.600	42	1,25	40.740	8.000			126.340
07/01/2006	77.600	41	1,25	39.770	8.000			125.370
08/01/2006	77.600	40	1,26	39.110	8.000			124.710

10

09/01/2006	77.600	39	1,26	38.133	8.000			123.733
10/01/2006	77.600	38	1,26	37.155	8.000			122.755
11/01/2006	77.600	37	1,15	33.019	8.000			118.619
12/01/2006	77.600	36	1,15	32.126	8.000			117.726
01/01/2007	77.600	35	1,15	31.234	8.000			116.834
02/01/2007	77.600	34	1,4	36.938	8.000			122.538
03/01/2007	77.600	33	1,4	35.851	8.000			121.451
04/01/2007	88.400	32	1,4	39.603	8.000			136.003
05/01/2007	83.000	31	1,58	40.653	8.000			131.653
06/01/2007	83.000	30	1,58	39.342	8.000			130.342
07/01/2007	83.000	29	1,58	38.031	8.000			129.031
08/01/2007	83.000	28	1,77	41.135	15.000			139.135
09/01/2007	83.000	27	1,77	39.666	15.000			137.666
10/01/2007	83.000	26	1,77	38.197	15.000			136.197
11/01/2007	83.000	25	1,82	37.765	15.000			135.765
12/01/2007	83.000	24	1,82	36.254	15.000			134.254
01/01/2008	88.000	23	1,82	36.837	15.000			139.837
02/01/2008	88.000	22	1,83	35.429	15.000			138.429
03/01/2008	88.000	21	1,83	33.818	15.000			136.818
04/01/2008	88.000	20	1,83	32.208	15.000			135.208
05/01/2008	88.000	19	1,83	30.598	15.000			133.598
06/01/2008	88.000	18	1,82	28.829	15.000			131.829
07/01/2008	88.000	17	1,82	27.227	15.000			130.227
08/01/2008	88.000	16	1,82	25.626	15.000	88.000		216.626
09/01/2008	88.000	15	1,82	24.024	15.000	88.000		215.024
10/01/2008	88.000	14	1,75	21.560	15.000	88.000		212.560
11/01/2008	88.000	13	1,75	20.020	15.000			123.020
12/01/2008	88.000	12	1,75	18.480	15.000			121.480
01/01/2009	95.000	11	1,71	17.870	15.000			127.870
02/01/2009	95.000	10	1,71	16.245	15.000			126.245
03/01/2009	95.000	9	1,71	14.621	15.000			124.621
04/01/2009	95.000	8	1,69	12.844	15.000			122.844
05/01/2009	95.000	7	1,69	11.239	15.000			121.239
06/01/2009	95.000	6	1,69	9.633	15.000			119.633
07/01/2009	95.000	5	1,55	7.363				102.363
08/01/2009	95.000	4	1,55	5.890				100.890
09/01/2009	95.000	3	1,55	4.418				99.418

10/01/2009	95.000	2	1,55	2.945				97.945
11/01/2009	95.000	1	1,55	1.473				96.473
TOTAL	6.815.500			4.590.438	668.000	264.000	0	12.337.938

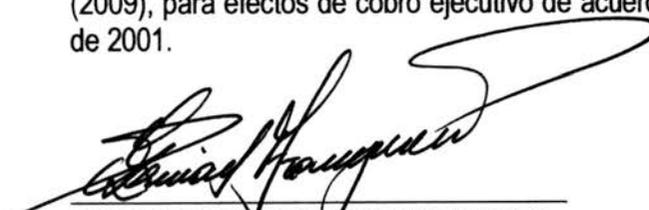
TOTAL ADMINISTRACION 6.815.500
 TOTAL INTERESES DE MORA 4.590.438

SUBTOTAL DEUDA 11.405.3938

MULTAS INASISTENCIA ASAMBLEAS 264.000
 SERVICIO AGUA 668.000
 PODAS

TOTAL DEUDA 12.337.938

La presente certificación se expide a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009), para efectos de cobro ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.


 PEDRO GERMAN ARANGURE PINZON
 Administrador
 C.C. 19.063.780 de Bogotá

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Nro Matricula: 157-54293

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:34:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FUSAGASUGA VEREDA:CHINAUTA
HABER: 04-10-1993 RADICACION: 93:7113 CON: ESCRITURA DE: 28-04-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #1996 DE 28-04-93 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290-0049487: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ENGLOBE: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0013371: 01) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- 02) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- HIPOTECA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA. 03) 15-07-80 ESCRITURA 3719 DE 07-07-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. "ASUCOL LTDA".- 04) 24-09-82 ESCRITURA 1720 DE 10-07-82 NOTARIA 21 DE BOGOTA.- CANCELACION HIPOTECA, ANOTACION # 02: DE: INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006531: 01) 12-02-76 ESCRITURA 6457 DE 29-11-75 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- A: INVERSIONES SILVIA LTDA. TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006422: 01) 19-11-53 ESCRITURA 3341 DE 21-09-53 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: WILLIAMSON RAMIREZ SAMUEL.- A: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0049483 Y 290-0049484: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- DIVISION MATERIAL: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006387: 01) 30-08-73 ESCRITURA 1305 DE 23-08-73 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ FRANCISCO GUILLERMO.- A: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- 02) 27-06-74 ESCRITURA 2964 DE 05-06-74 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA 50%: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- A: MELO REYES CARLOS EDUARDO.- 03) 16-04-75 ESCRITURA 0982 DE 05-03-75 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA, MELO REYES CARLOS EDUARDO.- A: EL PARAISO LIMITADA.- 04) 06-09-89 ESCRITURA 2069 DE 02-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 05) 06-09-89 ESCRITURA 2244 DE 18-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADICION A LA LIQUIDACION SOCIEDAD EL PARAISO ESCONDIDO LTDA.: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 06) 22-12-89 ESCRITURA 5258 DE 01-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA; DE: JARAMILLO ESCOBAR PABLO FRANCISCO.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 7 MANZ. # 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

49487

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7113

Doc: ESCRITURA 1996 del: 28-04-1993 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 LOTE Y REGLAMENTO COPROPIEDAD. AREA:1.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7114

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54293

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:34:59 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4729 del: 06-09-1993 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA # 1996/93. ANOTACION #01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-1993 Radicacion: 10427

Doc: RESOLUCION 3752 del: 18-11-1993 ALCALDIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR. (AFECTO A PLAN DE VIVIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE FUSAGASUGA
A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-06-1994 Radicacion: 5146

Doc: ESCRITURA 905 del: 01-03-1994 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA AREA: 1.000,00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".
A: GONZALEZ DE CELY GRACIELA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-01-2000 Radicacion: 2000-528

Doc: ESCRITURA 2541 del: 13-08-1999 NOTARIA 25 de STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

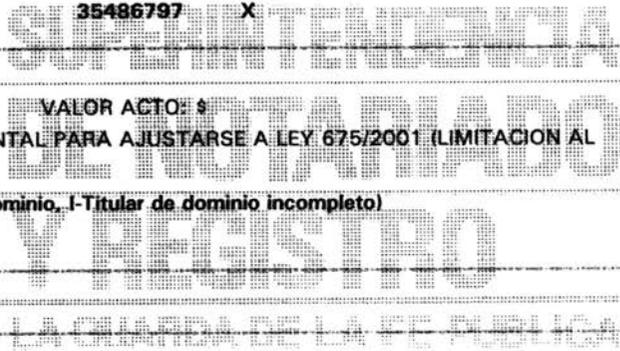
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DE CELY GRACIELA
A: ALDANA CASTRO MIGUEL ALBERTO 19380486 X
A: BARAHONA SUAREZ LUZ EDITH 35486797 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-12-2008 Radicacion: 2008-13161

Doc: ESCRITURA 3143 del: 05-12-2008 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA AJUSTARSE A LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

13

Nro Matricula: 157-54293

Pagina 3

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:34:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

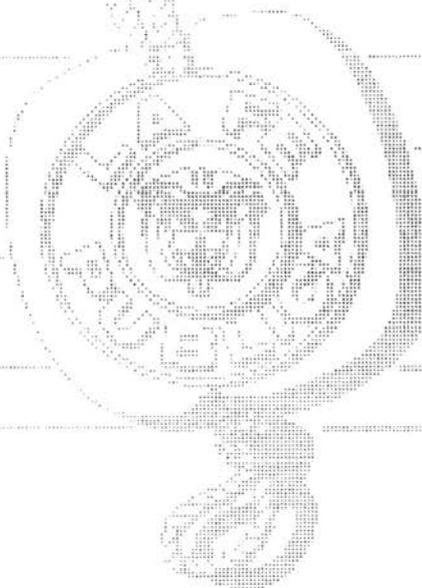
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por: CAJERO15

TURNO: 2009-30339

FECHA: 16-07-2009

EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

14

Nro Matricula: 157-54294

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:35:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FUSAGASUGA VEREDA:CHINAUTA
FECHA DE APERTURA: 04-10-1993 RADICACION: 1993-7113 CON: ESCRITURA DE: 28-04-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #1996 DE 28-04-93 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290-0049487: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA.- ENGLOBE: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0013371: 01) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- 02) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- HIPOTECA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA. 03) 15-07-80 ESCRITURA 3719 DE 07-07-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. "ASUCOL LTDA".- 04) 24-09-82 ESCRITURA 1720 DE 10-07-82 NOTARIA 21 DE BOGOTA.- CANCELACION HIPOTECA, ANOTACION # 02: DE: INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006531: 01) 12-02-76 ESCRITURA 6457 DE 29-11-75 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA. TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006422: 01) 19-11-53 ESCRITURA 3341 DE 21-09-53 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: WILLIAMSON RAMIREZ SAMUEL.- A: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0049483 Y 290-0049484: 01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA.- DIVISION MATERIAL: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006387: 01) 30-08-73 ESCRITURA 1305 DE 23-08-73 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ FRANCISCO GUILLERMO.- A: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- 02) 27-06-74 ESCRITURA 2964 DE 05-06-74 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA 50%: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- A: MELO REYES CARLOS EDUARDO.- 03) 16-04-75 ESCRITURA 0982 DE 05-03-75 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA, MELO REYES CARLOS EDUARDO.- A: EL PARAISO LIMITADA.- 04) 06-09-89 ESCRITURA 2069 DE 02-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 05) 06-09-89 ESCRITURA 2244 DE 18-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADICION A LA LIQUIDACION SOCIEDAD EL PARAISO ESCONDIDO LTDA.: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.- 06) 22-12-89 ESCRITURA 5258 DE 01-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA; DE: JARAMILLO ESCOBAR PABLO FRANCISCO.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 8 MANZ. # 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

49487

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7113

Doc: ESCRITURA 1996 del: 28-04-1993 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 LOTE Y REGLAMENTO COPROPIEDAD. AREA:1.000,00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 7114



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-54294

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:35:37 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4729 del: 06-09-1993 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA # 1996/93. ANOTACION #01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-1993 Radicacion: 10427

Doc: RESOLUCION 3752 del: 18-11-1993 ALCALDIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR. (AFECTO A PLAN DE VIVIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE FUSAGASUGA
A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA". X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-1997 Radicacion: 11097

Doc: ESCRITURA 3154 del: 28-08-1997 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA AREA: 1.000 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS "ASUCOL LTDA".
A: ZAMBRANO DE JIMENEZ CECILIA C.C. 23.257.886 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-01-2000 Radicacion: 2000-529

Doc: ESCRITURA 2611 del: 19-08-1999 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 11,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO DE JIMENEZ CECILIA 23257886
A: ALDANA CASTRO MIGUEL ALBERTO 19380486 X
A: BARAHONA SUAREZ LUZ EDITH 35486797 X

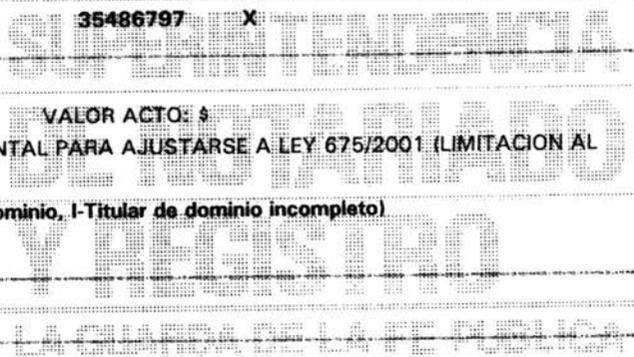
ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-12-2008 Radicacion: 2008-13161

Doc: ESCRITURA 3143 del: 05-12-2008 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA AJUSTARSE A LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

15

Nro Matricula: 157-54294

Pagina 3

Impreso el 16 de Julio de 2009 a las 08:35:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

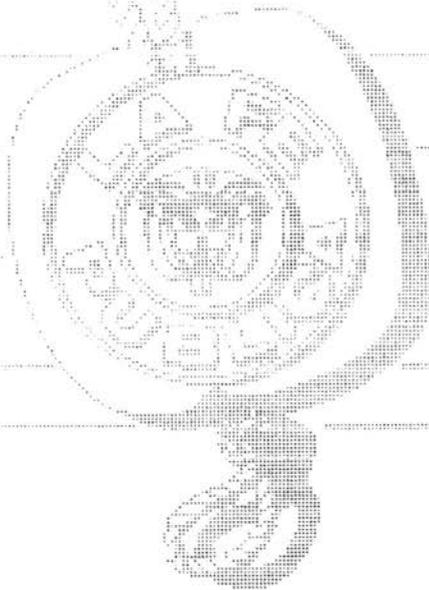
Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Usuario: CAJERO15 Impreso por: CAJERO15

TURNO: 2009-30345

FECHA: 16-07-2009

EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

826



No. 3.143 - NÚMERO: TRES MIL CIENTO
CUARENTA Y TRES.

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2008

CLASE DE CONTRATO:

ACTO No. 1: ACTUALIZACION LEY 675 DE

2.001 DEL "CONDONIMIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES".
ACTO No. 2: DESAFECTACION DE BIENES COMUNES DEL
"CONDONIMIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES".
UBICACIÓN: VEREDA CHINAUTA, MUNICIPIO DE
FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA, KILOMETRO 67 SOBRE LA
CARRETERA QUE DE BOGOTA D. C., CONDUCE A GIRARDOT.
MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 1.-) MATRIZ 157-49487; 2.-)
INDIVIDUALES PROPIEDAD PRIVADA: 157-54281 a la 157-54604; 3.-
VIAS Y ZONAS COMUNALES: 157-54605 a la 157-54664, 157-
50013,157-54867.

En la ciudad de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los cinco (5) días de diciembre,
del año dos mil ocho (2.008), ante mí, ELIZABETH GARCIA

-ROMERO, Notaria Primera del Circulo de Fusagasuga,

COMPARECIO: CON BASE EN LA SIGUIENTE MINUTA

"La Señora Nelly CARDENAS SANCHEZ, identificada con la cédula
de ciudadanía número 41.629.698 de Bogotá D.E., domiciliada en
Chinauta - Cundinamarca, obrando en calidad de Representante Legal
de Condominio Campestre Las PIRAMIDES, localizado en la Vereda
La Puerta, (Chinauta), Kilómetro 67 Vía Bogotá - Girardot, Municipio
de Fusagasuga, nombrada mediante Acta No. 002 del 13 de abril de
2.008 del Consejo de Administración, de la cual se anexa copia a la
presente, y quien manifestó:

ESTIPULACIONES

1.-) Que mediante Acta No. 031 de la Asamblea General Extraordinaria
de fecha 17 de agosto de 2008, se aprobó entre otras decisiones, la

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

179



otros -----

bienes que se anexen al mismo.-----

3. Cuando se extinga la propiedad horizontal en relación con una parte del Condominio.----

4. Cuando se cambie la destinación de un bien de dominio particular, si ésta se tuvo en

cuenta para la fijación de los coeficientes de copropiedad.-----

CAPÍTULO IV

SEGUROS. EXPENSAS COMUNES. INTERESES DE MORA.

Artículo 22. SEGUROS.- Es obligatorio tomar y mantener vigente uno o más seguros que amparen contra riesgos de incendio y terremoto los bienes comunes del Condominio susceptibles de ser asegurados y la parte destructible de los bienes inmuebles privados que el mismo llegare a adquirir. La Asamblea General de Copropietarios podrá disponer que se tomen otros seguros o que el obligatorio cubra la totalidad de las partes destructibles del Condominio en forma tal que, en caso de siniestro, se garantice la reconstrucción total del mismo, siendo entendido que, para tal efecto, los déficit originados en los deducibles legales o contractuales, estarán a cargo de los propietarios de las unidades privadas. El Administrador deberá tomar los seguros en compañías autorizadas por la Superintendencia Financiera y escogidas por el Consejo de Administración.- -----

Artículo 23. EXPENSAS COMUNES NECESARIAS Y PRIMAS DE SEGUROS.- Los propietarios de los bienes privados del Condominio están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal y al pago de las primas de seguros, en proporción a los coeficientes de copropiedad.-----

Artículo 24. SOLIDARIDAD.- Para efectos del pago de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente,

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

existirá solidaridad entre el propietario anterior y el nuevo propietario de todo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. En la escritura de transferencia de dominio de un bien privado o de dominio exclusivo, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Administrador del Condominio. En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al Administrador del Condominio y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.- -----

Parágrafo 1º: Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en pro indiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes relativas a dicho bien, sin perjuicio del derecho de repetir lo pagado contra sus comuneros en la proporción que les corresponda.-

Parágrafo 2º: La obligación de contribuir oportunamente al cubrimiento de las expensas comunes del Condominio se aplica aun cuando el propietario no ocupe su bien privado o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.- -----

Parágrafo 3º: Sin perjuicio de la responsabilidad personal, al pago de las expensas estará afecta la unidad privada cualquiera que fuere su propietario actual y su título de adquisición, siendo este crédito a favor de la persona jurídica del Condominio.- -----

Artículo 25. PLAZOS E INTERESES DE MORA.- Las expensas comunes deberán pagarse sin consideración a las personas que usen o gocen las unidades privadas. Los propietarios y/o usuarios pagarán al Administrador las cuotas para expensas comunes **por mensualidades anticipadas dentro de los plazos fijados por la Asamblea General**, so pena de no tener derecho a los descuentos por pronto pago que la misma puede establecer. Las expensas extraordinarias estarán a cargo exclusivo de los propietarios, quienes deberán pagarlas en las condiciones y dentro de los términos fijados al efecto por la Asamblea.

10/10

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

AA 36360104



De conformidad con el artículo 1608, numeral 1, del Código Civil, al expirar el mes calendario al cual se refiera una cuota de expensas comunes o el plazo fijado por la Asamblea para pagar una cuota extraordinaria, los deudores incurrirán en

mora de pleno derecho y en consecuencia, no será necesario requerirlos judicial ni extrajudicialmente para exigirles el pago de las respectivas obligaciones y de los intereses establecidos en este artículo. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas, tanto ordinarias como extraordinarias, causará **intereses de mora, equivalentes a 1.5 veces de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para las modalidades de crédito de consumo y ordinario.** Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en lugares del Condominio donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios. **El acta de la Asamblea General incluirá los propietarios que se encuentren en mora.** Solamente la Asamblea podrá establecer condonaciones generales de intereses. Las condonaciones de intereses para casos especiales podrá otorgarlas la misma Asamblea. Las cuotas de expensas, tanto ordinarias como extraordinarias, no serán condonables.

Artículo 26. CUOTAS VOLUNTARIAS. Sin perjuicio del pago de las cuotas de expensas comunes a que se refieren los artículos anteriores, los propietarios de cada uno de los lotes podrán acordar cuotas voluntarias para fines específicos que interesen de manera particular a su manzana.

ARTÍCULO 27. EXPENSAS INDIVIDUALES. El sostenimiento, reparación y mejoras de cualquier tipo, en cuanto hagan relación a los bienes de dominio privado, lo mismo que los impuestos, valorizaciones y tasas de servicios públicos, serán a cargo del respectivo propietario.

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.

JORGE RAMIREZ BAHAMON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT: 808000695-1, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, inscrito en el Libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal dentro del Régimen de la Ley 675 de 2001, con Resolución Administrativa No. 081 del 28 de febrero de 1997, de la Alcaldía de Fusagasugá, según poder conferido en legal forma por su Administrador y Representante Legal PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON, mayor de edad, con domicilio en Chinauta, ante usted formulo demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, con domicilio en Bogotá, propietarios de los inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio, para que se sirva librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, por las sumas de dinero que indicaré en el acápite de pretensiones.

HECHOS:

1. Mediante escritura pública 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaría 25 de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Copropiedad del condominio. Posteriormente, mediante escritura pública 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaría 1 de Fusagasugá, se protocolizó Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal para ajustarse a las disposiciones de la Ley 675 de 2001.
2. Los demandados son propietarios del inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio.
3. Los artículos 23, 24 y 25 de dicho Reglamento, en concordancia con los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 675 de 2001, hace relación a las cuotas de expensas comunes necesarias causadas por la administración y prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, las cuales debe pagar necesariamente los demandados en su condición de propietarios del aludido inmueble.
4. Los demandados adeudan por dicho inmueble las cuotas y rubros previstos en las certificaciones adjuntas expedidas por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
5. Los demandados están en mora de pago de sus obligaciones, las cuales no han sido canceladas hasta la fecha, pese a los continuos requerimientos.
6. Los títulos documentos base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los demandados y por lo tanto es plena prueba, al tenor del artículo 488 del C.P.C, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

PRETENSIONES:

Comendidamente le solicito librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las certificaciones aportadas como base de la ejecución:

- 20
1. \$51.600 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2003. (Manzana 02 lote 07) ✓
 2. \$365.400 por concepto de 7 cuotas de administración correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2003, a razón de \$52.200 cada cuota. ✓
 3. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota. ✓
 4. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota. ✓
 5. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota. ✓
 6. \$996.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota. ✓
 7. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota. ✓
 8. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota. X
 9. \$23.600 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de mayo de 2003. ✓
 10. \$301.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2003 a razón de \$43.000 cada una.
 11. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$43.000 cada una.
 12. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$43.000 cada una.
 13. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$43.000 cada una.
 14. \$215.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a mayo de 2007, a razón de \$43.000 cada una.
 15. \$476.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2007, a razón de \$68.000 cada una.
 16. \$816.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$68.000 cada una.
 17. \$408.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$68.000 cada una.
 18. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una.
 19. \$29.700 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2001. (Manzana 02 lote 08) ✓
 20. \$90.000 por concepto de 2 cuotas de administración correspondiente a los noviembre y diciembre de 2001, a razón de \$45.000 cada cuota.
 21. \$540.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2002, a razón de \$45.000 cada cuota. ✓
 22. \$580.800 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2003, a razón de \$48.400 cada cuota. ✓
 23. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota. X
 24. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota. X
 25. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota. X
 26. \$232.800 por concepto de 3 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2007, a razón de \$77.600 cada cuota. X
 27. \$88.400 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2007. X
 28. \$664.000 por concepto de 8 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota. X

- 21
29. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota. X
 30. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota. ✓
 31. \$3.000 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de marzo de 2004.
 32. \$72.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2004, a razón de \$8.000 cada una.
 33. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$8.000 cada una.
 34. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$8.000 cada una
 35. \$56.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a julio de 2007, a razón de \$8.000 cada una.
 36. \$75.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2007, a razón de \$15.000 cada una
 37. \$180.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$15.000 cada una
 38. \$90.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$15.000 cada una
 39. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una.
 40. Más el valor de los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidadas desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidadas a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la Superintendencia Financiera.
 41. Más las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo y sus respectivos intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
 42. Más las costas y gastos que implique esta ejecución, en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS

1. Certificados de libertad de los citados inmuebles, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
2. Certificados contentivos de las obligaciones expedido por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
3. Certificado de existencia y representación legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, expedido por la Alcaldía de Fusagasugá.
4. Fragmentos pertinente del Reglamento de Propiedad Horizontal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, sobre expensas comunes, contenido en la escritura pública 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaria 1 de Fusagasugá.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el señor juez competente en razón de la naturaleza del asunto, domicilio de los demandados, y la cuantía, la cual se determina por el mayor valor de las pretensiones la cual asciende a la suma de \$95.000, y por lo tanto se deduce que es un proceso de mínima cuantía con conocimiento en única instancia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, sometido al procedimiento regulado por el libro Tercero, título XXVII, capítulo I al VI del C. de P.C.



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

RECIBO DEL PRIMER REPARTO
 10/08/2009 04:46:19p.m.

FECHA NUEVA PRESENTACION
 16/12/2009

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

SECUENCIA: 99995

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8080006951	CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRA		01
12223729	JORGE	RAMIREZ BAHAMON	03

OBSERVACIONE: CERTIFICACION

FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomez

क्षक्षक्षत्र

v. 2.0

क्षत्र

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal

Radicado bajo el No. 2010-0019 Folio 168
 Hoy 18 FNE 2010 para el despacho
 del Sr. Juez Hoy _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Nueve (9) de Febrero de dos mil diez (2.010).

Proceso No 2010-0019

Declárase **INADMISIBLE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (Art. 75, C. de P. C.):

PRIMERO: Efectúese presentación personal a la demanda, por parte del apoderado de la parte actora, toda vez que ni en el poder ni en el libelo demandatorio se cumplió con esa ritualidad legal.

De lo solicitado con sendas copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

AG2

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° <u>13</u> de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria: PATRICIA MONROY ESGUERRA

15 FEB 2010

- 25

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

 Ref.: Ejecutivo de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicación 2010-019.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta le manifiesto que la presentación personal a la demanda, aparece en el folio número 4 inicial del expediente, con anotación "Traslado No.1"; no obstante, en la fecha (febrero 19 de 2010), procedí nuevamente a realizar la presentación personal, de acuerdo con lo ordenado por el despacho, mediante auto del 9 de febrero de 2010, notificado por estado del 15 del mismo mes y año.

Aporto sendas copias del subsanatorio para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados.

Del señor juez, con todo respeto,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

26



Ref.: Ejecutivo de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicación 2010-019.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta le manifiesto que la presentación personal a la demanda, aparece en el folio número 4 inicial del expediente, con anotación "Traslado No.1"; no obstante, en la fecha (febrero 19 de 2010), procedí nuevamente a realizar la presentación personal, de acuerdo con lo ordenado por el despacho, mediante auto del 9 de febrero de 2010, notificado por estado del 15 del mismo mes y año.

Aporto sendas copias del subsanatorio para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados.

Del señor juez, con todo respeto,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

2010 FEB 19 14:49

JUZ 10 CIVIL MPAL

Ref.: Ejecutivo de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ. Radicación 2010-019.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta le manifiesto que la presentación personal a la demanda, aparece en el folio número 4 inicial del expediente, con anotación "Traslado No.1"; no obstante, en la fecha (febrero 19 de 2010), procedí nuevamente a realizar la presentación personal, de acuerdo con lo ordenado por el despacho, mediante auto del 9 de febrero de 2010, notificado por estado del 15 del mismo mes y año.

Aporto sendas copias del subsanatorio para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados.

Del señor juez, con todo respeto,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil Municipal

04 MAR 2010

Se devuelve el expediente con el anterior escrito.

En Tiempo, con copias de ley

[Handwritten signature]

Mod 12-03-2013 28

10-19.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diez 2010

Proceso No. 2010-019

Subsanada la demanda en legal forma y acompañada de los documentos exigidos por el Art. 488 del C.P.C., el juzgado, con fundamento en los Arts. 497 y 498 ibídem, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación que de este auto ha de hacerseles, paguen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$ 6.258.000.00 como capital correspondiente a expensas comunes del mes de mayo de 2003 a diciembre de 2009 (cuotas de administración y otros cobros) mensuales adeudadas, conforme la certificación adjunta. (Acumulación de pretensiones)

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una de las obligaciones se haga exigible, hasta cuando se configure su pago.

TERCERO: Por la suma de \$ 3.744.600.00 por concepto de servicio de agua de mayo de 2003 a junio de 2009.

CUARTO: Por las cuotas de administración y otras expensas, que se sigan causando, y no sean canceladas por el demandado, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una de las obligaciones se haga exigible, hasta cuando se configure su pago.

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C.P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Bancaria).

NIEGASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SOLICITADAS ENTRE OCTUBRE DE 2001 A ABRIL DE 2003, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRAN RECONOCIDAS EN LA CERTIFICACIÓN APORTADA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo demandado conforme a lo establecido por el Art. 505 del C.P.C., haciéndosele saber que dispone de diez días para pronunciarse.

Se reconoce personería a JORGE RAMIREZ BAHAMON, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SALIM KARAM CAICEDO

JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº <u>30</u> de ho <u>25</u> <u>MAR 2010</u> a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA

JORGE.
RAMIREZ.

Bogotá, 21 de Septiembre de 2010



Guia No...85778



06

Respetuosamente al Señor Juez DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 85778 del 15 de Septiembre de 2010 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **16 de Septiembre del 2010** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2010-019

De: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES **contra** MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO

Destinatario: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO

Dirección de destino: CARRERA 13C N. 4 - 48 MANDALAY

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: NO EXISTE LA DIRECCION. NO HAY CARRERA 13C CON CALLE 4.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 16 de Septiembre del 2010

Hora: 15:00

Esta Certificación se expide a los 21 días del mes de Septiembre del 2010



Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Mincomunicaciones
091673 del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

GUIA

No. 85778

REMITENTE NOMBRE J LO C M DIRECCIÓN DICE CONTENER 315 <input checked="" type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/> ANEXOS DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/> AUTOS <input type="radio"/>		FECHA DE ENVIO 15 09 2010		DESTINATARIO NOMBRE Manuel Alberto Aldana 20 CASTRO DIRECCIÓN CRA 13 C # 4-48 mandalay CIUDAD B7C	MOTIVO DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> SE REHUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input checked="" type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> OTROS
		PROCESO No. 2010-019			
ASesor 06		G.C. PLACA TELEFONO		FECHA 16 09 10 10:00	
Enviado por: Jorge Ramirez		VALOR 5500		NOTIFICADOR HS	

81

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
Carrea 13 C No. 4-48 Malanday
Bogotá D.C.

Septiembre 15 de 2010

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2010-019

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Marzo 23 de 2010 X

Demandante
CONDOMINIO CAMPESTRE
LAS PIRAMIDES

Demandado
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ^X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

JORGE PEREZ

Nombres y Apellidos

Firma

Jorge Peréz

Firma



Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

26519 *10-OCT-12 14:39

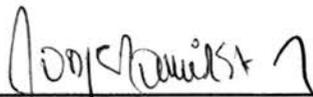
D.a
28-a

Ref.: Ejecutivo singular de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO. Radicación No. 2010-019

Como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo ante el despacho para lo siguiente:

1. Allegar citatorio para diligencia de notificación personal al demandado, y recibo de cancelación de los derechos de envío por medio de servicios autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 315 del C. de P.C. Igualmente, adjuntar certificación expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección suministrada por mi poderdante, con resultados de la gestión: "NO EXISTE LA DIRECCION. NO HAY CARRERA 13C CON CALLE 4".
2. Solicitarle emplazamiento de la demandada conforme a lo dispuesto por el artículo 318 del C. de P.C., por cuanto según comunicación devuelta en el caso del numeral 4 del artículo 315 ibídem, aparece con anotación de resultados de la gestión: "NO EXISTE LA DIRECCION. NO HAY CARRERA 13C CON CALLE 4".

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil Diez (2.010).

PROCESO 2010-019

Atendiendo lo solicitado por el memorialista se encuentra que se cumplen los requisitos del artículo 318 del C.P.C., por lo que el Juzgado dispone emplazar a MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO, en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto, hágase la publicación con la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el listado que se publicará por una sola vez en los periódicos EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR en la circulación DOMINICAL. (Art. 318 C.P.C.).

Notifíquese,

M.O.

[Handwritten Signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº 131	de hoy _____ a la hora de las 8.00
A.M.	03 NOV 2010
SECRETARIA _____	

3A

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

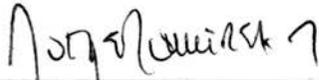
JUZ 10 CIVIL MPAL

27990 *10-NOV-17 12:46

Ref.: Ejecutivo de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y EDITH BARAHONA SUAREZ. No. 2010-019.

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 310 del C. de P.C., respetuosamente le solicito corregir el auto del 29 de octubre de 2010, notificado por estado del 3 de noviembre del mismo año, mediante el cual se ordeno emplazamiento del demandado MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO, en el sentido de incluir en dicho emplazamiento a la otra parte demandada EDITH BARAHONA SUAREZ, y no solamente a MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO, como allí involuntariamente aparece.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Magistrado de Sala Civil Municipal

22 NOV 2010

En la fecha _____

Entró en vigencia el presente por el anterior escrito

La Secretaría _____



35

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Diez
(2.010).

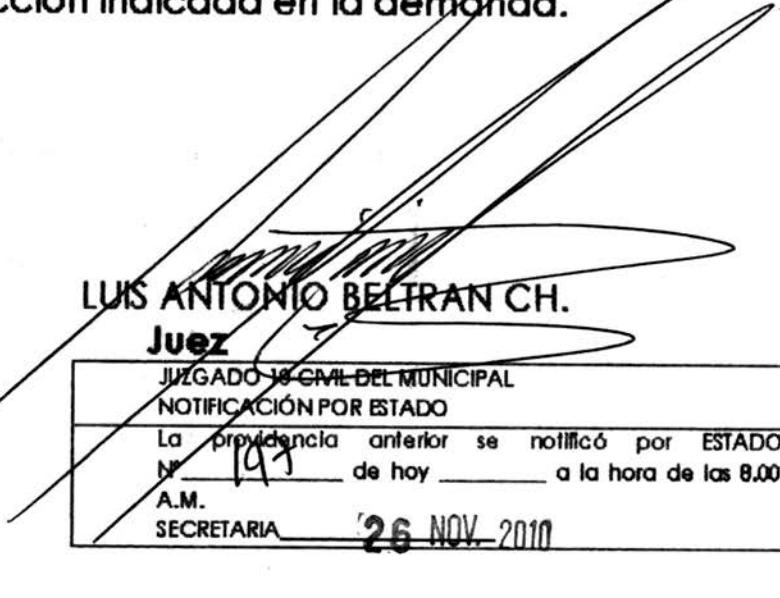


PROCESO 2009-019

No se accede a la solicitud que antecede tenga en cuenta el memorialista que para el caso de la demandada EDITH BARAHONA SUAREZ no se cumplen con los requisitos del artículo 318 del C.P.C., pues no se han realizado las notificaciones a la dirección indicada en la demanda.

Notifíquese,

M.O.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° <u>197</u> de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA <u>26 NOV. 2010</u>



Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

GUIA No. 96208

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCION

DICE CONTENER
315

320

OFICIO

PROCESO No.

810 - 019

ANEXOS

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ASESOR

06

FECHA AUTOS

ENVIADO POR:

mirc

FECHA DE ENVIO

21 12 2000

CIUDAD

M

DESTINATARIO

NOMBRE

LUZ E ITH ara OGA re

DIRECCION

CPA 13 C 4-48 - andala

CIUDAD

Btu

RECIBIDO A SATISFACCION POR

C.C.

PLACA

TELEFONO

FECHA

10 H

- SE REHUSARON
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASLADO
- NO EXISTE LA DIRECCION
- DIRECCION INCOMPLETA
- OTROS

Joige Ramier

Bogotá, 23 de Diciembre de 2010



Guia No...96208

06

30



Respetuosamente al Señor Juez DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 96208 del 21 de Diciembre de 2010 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **23 de Diciembre del 2010** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2010-19

De: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES **contra** MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO, LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Destinatario: LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ ✓

Dirección de destino: CARRERA 13C N. 4-48

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: EN TERRENO NO SE UBICO LA DIRECCION, NO HAY CARRERA 13C CON 4, SECTOR TERCER MILENIO, MEDICINA LEGAL ✓

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 23 de Diciembre del 2010

Hora: 09:20

Esta Certificación se expide a los 23 días del mes de Diciembre del 2010


Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2008
FIRMA AUTORIZADA

38

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señora
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ
Carrera 13 C No. 4-48 Mandalay
Bogotá D.C.

Diciembre 20 de 2010

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2010-019

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Marzo 23 de 2010

Demandante
CONDOMINIO CAMPESTRE
LAS PIRAMIDES

Demandado
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Jorge Ramirez

Nombres y Apellidos

Firma

[Firma]

Firma



301

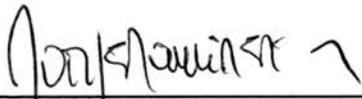
Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo singular de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ. No. 2010-019

Como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo ante el despacho para lo siguiente:

1. Allegar citatorio para diligencia de notificación personal a la demandada LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, y recibo de cancelación de los derechos de envío por medio de servicios autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 315 del C. de P.C. Igualmente, adjuntar certificación expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección suministrada por mi poderdante, con resultados de la gestión: "EN TERRENO NO SE UBICO LA DIRECCION, NO HAY CARRERA 13C CON 4, SECTOR TERCER MILENIO, MEDICINA LEGAL".
2. Solicitarle emplazamiento de la demandada LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ conforme a lo dispuesto por el artículo 318 del C. de P.C., por cuanto según comunicación devuelta en el caso del numeral 4 del artículo 315 ibídem, aparece con anotación de resultados de la gestión: "EN TERRENO NO SE UBICO LA DIRECCION, NO HAY CARRERA 13C CON 4, SECTOR TERCER MILENIO, MEDICINA LEGAL".

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

04 FEB 2011

En la fecha...

Entre los...

La Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Juan José...', written over a horizontal line.

80

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil Once (2.011).

PROCESO 2010-019

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, dese **estricto** cumplimiento a lo establecido en el artículo 318 del C.P.C. Esto es manifestando si se conoce o no el lugar de habitación o de trabajo del demandado.

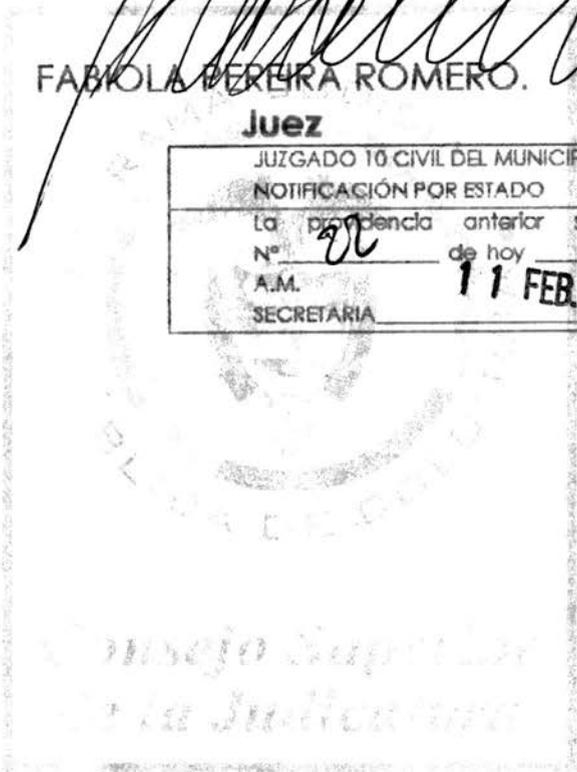
Notifíquese,

M.O.

[Handwritten signature]
FABIOLA PEREIRA ROMERO.

Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº <i>20</i>	de hoy _____ a la hora de las 8.00
A.M.	11 FEB. 2011
SECRETARÍA	



91

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo singular de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ. No. 2010-019

Como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta le solicito emplazamiento de la demandada LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ conforme a lo dispuesto por numeral 3 del artículo 318 del C. de P.C., , por haberse dado el caso del numeral 4 del artículo 315 ibídem.

Ciertamente, tal como obra al expediente, el 21 de diciembre de 2010, se envió por medio de servicios autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 315 del C. de P.C., citación para diligencia de notificación personal a la demandada LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ (Guía No. 96208) a la dirección suministrada por mi poderdante, con resultados de la gestión negativa por no existir la dirección.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

30612 71-RUS-2 16:41

JUZ 10 CIVIL MPAL

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Jurisdicción Ordinaria del Contencioso
04 AGO 2011

[Handwritten signature]

92

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil once (2011)

PROCESO No. 2010-019

En atención a la solicitud de la parte actora, ordénese el emplazamiento de LUZ EDITH BARAHONA SUÁREZ, conforme lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C.

En consecuencia, este deberá practicarse en un diario de amplia circulación como EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR, o en una emisora de amplia sintonía. (Artículo 30 de la Ley 794 de 2003). La parte actora proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

30 AGO. 2011

En la fecha notifiqué por estado

No. 125 el auto anterior.

El secretario,

83

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Singular de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA
SUAREZ. No. 2010-019

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la
referencia, atentamente me permito radicar como dirección actual donde los
demandados recibirán notificaciones personales, la siguiente: Carrera 73 C
No.3-78 de Bogotá.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Minima

44719 *2-08-16 16:38

JUZ 10 CIVIL MPRL

9A

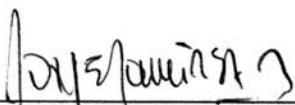
Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No. 2010-019
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
Demandado: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH
BARAHONA SUAREZ

Comedidamente adjunto citatorio para diligencia de notificación personal a los demandados de la providencia del 15 de marzo de 2010, y recibo de cancelación de los derechos de envío por medio de servicios autorizado por el Ministerio de Comunicaciones (INTERPOSTAL, Guías Nos. 129540 y 129541), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 315 del C. de P.C. Igualmente, adjunto certificación expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, con resultado positivo de la gestión.

Como quiera que los citados no han comparecido dentro de la oportunidad señalada, comedidamente le solicito al señor Secretario proceder a practicar o autorizar la notificación por aviso a los demandados en la forma establecida por el artículo 320 ibídem.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

JUZ 10 CIVIL MPAL

45456 *12-FEB- 1 16:26

Jairo Ramirez
RS

Bogotá, 19 de Enero de 2012



Guia No...129541

24



Respetuosamente al Señor Juez DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 129541 del 16 de Enero de 2012 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **18 de Enero del 2012** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2010-019

De: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES **contra** MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Destinatario: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO

Dirección de destino: CR 73 C # 3-78 MANDALAY

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: .

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: DORIS CASTIBLANCO

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 18 de Enero del 2012

Hora: 09:12

Esta Certificación se expide a los 19 días del mes de Enero del 2012



DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 129541

INTE
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

		FECHA DE ENVIO				
		DB	MM	AA		
REMITENTE	NOMBRE	↓ 10 c.m.				
	DIRECCIÓN	CIUDAD BNA DC.				
DICE CONTENER		PROCESO No.			CIUDAD	
315 <input checked="" type="radio"/> 320 <input type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		2010-19			BNA DC.	
ANEXOS		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR				
DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>		DORIS Cast. blanco <input checked="" type="radio"/>				
FECHA AUTOS		ASESOR		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		
		JAMIR S		<input type="checkbox"/> SE RENUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> OTROS		
ENVIADO POR:		VALOR		C.C.		
JORGE RAMIREZ.		6000		PLACA		
				TELÉFONO		
				FECHA		
				18 01 10		
				HORA		
				9:18		
				NOTIFICADOR		

47

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
Carrea 73 C No. 3-78 Malanday
Bogotá D.C.

Enero 16 de 2012

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2010-019

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Marzo 15 de 2010

Demandante
CONDOMINIO CAMPESTRE
LAS PIRAMIDES

Demandado
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

JORGE RAMIREZ
Nombres y Apellidos

Firma

[Firma]
Firma



Bogotá, 19 de Enero de 2012



Guia No...129540

24



Respetuosamente al Señor Juez DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 129540 del 16 de Enero de 2012 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **18 de Enero del 2012** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2010-019

De: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES **contra** MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Destinatario: LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ
Dirección de destino: CR 73 C # 3-78 MANDALAY
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: DORIS CASTIBLANCO
Identificado con la C.C. o Placa No. :
Fecha realizada la gestión: 18 de Enero del 2012

Teléfono: .
Hora: 09:12

Esta Certificación se expide a los 19 días del mes de Enero del 2012



DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 129540

SEI CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

REMITENTE

NOMBRE

J. P. C.M.

DIRECCIÓN

PO DIM AA2

CIUDAD

BT DC

PROCESO No.

2010-19

DICE CONTENI

315

320

OFICIO

ANEXOS

ANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA AUTOS

ASESOR

JAMERS

ENVIADO POR:

JORGE RODRIGUEZ

VALOR 6000

DESTINATARIO

NOMBRE

LU EDITH BARRAHONA

57

DIRECCIÓN

CRA 73 C Ni - 78 MANDALAY.

CIUDAD

BT DC

RECIBIDO A SATISFACCION POR

G.C.

PLACA

TELEFONO

FECHA

1 DIM A BA

- SE REHUSARON
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASLADO
- NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- OTROS

80

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señora
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ
Carrea 73 C No. 3-78 Malanday
Bogotá D.C.

Enero 16 de 2012

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2010-019

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Marzo 15 de 2010

Demandante
CONDOMINIO CAMPESTRE
LAS PIRAMIDES

Demandado
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Jorge Ramirez

Nombres y Apellidos

Firma

Miguel Alberto Aldana Castro

Firma



5)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Febrero 1 de 2012

Señor (a)
Nombre: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
Dirección: Carrera 73 C No. 3-78 Malanday
Ciudad: Bogotá D.C.

No. del Proceso 2010-019	Naturaleza del Proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia Marzo 15 de 2010
-----------------------------	-------------------------------------	--

Demandante (s)
CONDOMINIO CAMPESTRE
LAS PIRAMIDES

Demandado (s)
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 15 de marzo de 2010, en la cual se admite la demanda____, profiere mandamiento de pago____ en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda ___ Auto Admisorio ___ Mandamiento de pago ___

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

*21/02/2012 - Feb 9 / 2012
Jorge Riquelme
cc-12223729 Pitalito*

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Febrero 1 de 2012

Señor (a)
Nombre: LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ
Dirección: Carrera 73 C No. 3-78 Malanday
Ciudad: Bogotá D.C.

No. del Proceso 2010-019	Naturaleza del Proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia Marzo 15 de 2010
-----------------------------	-------------------------------------	--

Demandante (s)
CONDOMINIO CAMPESTRE
LAS PIRAMIDES

Demandado (s)
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 15 de marzo de 2010, en la cual se admite la demanda____, profiere mandamiento de pago____en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda__Auto Admisorio__Mandamiento de pago__

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

*recusi Feb 9/2012
JOLIBARAHONA
CC-12223-7 29 Pitohito*

Jorge Ramirez

53

Bogotá, 13 de Febrero de 2012



Guia No ... 132673



24

Respetuosamente al Señor Juez DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 132673 del 9 de Febrero de 2012 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **10 de Febrero del 2012** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2010-19

De: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES **contra** MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO, LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Destinatario: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO

Dirección de destino: KR 73C # 3-78

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO , COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El aviso fue recibido por: TERESA COTE

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Fecha realizada la gestión: 10 de Febrero del 2012

Teléfono: .

Hora: 13:30

Esta Certificación se expide a los 13 días del mes de Febrero del 2012



DIANA C. LERZUNDY T.

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

Nº. 132673

		FECHA DE ENVIO			
		9 Feb 12			
REMITENTE	NOMBRE		J 10 CM		
	DIRECCIÓN		CIUDAD Bld'		
DICE CONTENER		PROCESO No.			
315 <input type="radio"/> 320 <input checked="" type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		200-019			
ANEXOS		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR			
DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>		Teresa Cote (G)			
FECHA AUTOS		ASESOR		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
		24		<input type="checkbox"/> SE REHUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> OTROS	
ENVIADO POR:		VALOR		C.C.	
Jorge Ramirez		6000		PLACA	
				TELÉFONO	
				FECHA	
				10 02 12 1302	

DESTINARIO

Nombre Miguel Alberto Aldona SA
Apellido Castro
DIRECCION
Cia 73 CP 3-78 Malanday ✓
CIUDAD Bta ✓

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Febrero 1 de 2012
09 FEB 2012

Señor (a)
Nombre: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
Dirección: Carrera 73 C No. 3-78 Malanday
Ciudad: Bogotá D.C.

No. del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de Providencia
2010-019 Ejecutivo Marzo 15 de 2010

Demandante (s)
CONDominio CAMPESTRE
LAS PIRAMIDES

Demandado (s)
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 15 de marzo de 2010, en la cual se admite la demanda____, profiere mandamiento de pago____ en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda Auto Admisorio Mandamiento de pago .

Empleado responsable

Carlos Andrés Castaño Pinos.

Nombres y apellidos

FIRMA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diez 2010

Proceso No. 2010-019

10-19.

22
56

Subsanada la demanda en legal forma y acompañada de los documentos exigidos por el Art. 488 del C.P.C., el juzgado, con fundamento en los Arts. 497 y 498 ibídem, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación que de este auto ha de hacerseles, paguen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$ 6.258.000.00 como capital correspondiente a expensas comunes del mes de mayo de 2003 a diciembre de 2009 (cuotas de administración y otros cobros) mensuales adeudadas, conforme la certificación adjunta. (Acumulación de pretensiones)

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una de las obligaciones se haga exigible, hasta cuando se configure su pago.

TERCERO: Por la suma de \$ 3.744.600.00 por concepto de servicio de agua de mayo de 2003 a junio de 2009.

CUARTO: Por las cuotas de administración y otras expensas que se sigan causando, y no sean canceladas por el demandado siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una de las obligaciones se haga exigible, hasta cuando se configure su pago.



Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C.P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Bancaria).

NIEGASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SOLICITADAS ENTRE OCTUBRE DE 2001 A ABRIL DE 2003, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRAN RECONOCIDAS EN LA CERTIFICACIÓN APORTADA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo demandado conforme a lo establecido por el Art. 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de diez días para pronunciarse.

Se reconoce personería a JORGE RAMIREZ BAHAMON, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SALIM KARAM CAICEDO

JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
N° 30	de hoy 5 MAR 2010 a la
hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARIA	

50

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.

JORGE RAMIREZ BAHAMON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT: 808000395-1, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, inscrito en el Libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal dentro del Régimen de la Ley 675 de 2001, con Resolución Administrativa No. 081 del 28 de febrero de 1997, de la Alcaldía de Fusagasugá, según poder conferido en legal forma por su Administrador y Representante Legal PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON, mayor de edad, con domicilio en Chinauta, ante usted formulo demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, con domicilio en Bogotá, propietarios de los inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio, para que se sirva librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, por las sumas de dinero que indicaré en el acápite de pretensiones.

HECHOS:

1. Mediante escritura pública 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaría 25 de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Copropiedad del condominio. Posteriormente, mediante escritura pública 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaría 1 de Fusagasugá, se protocolizó Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal para ajustarse a las disposiciones de la Ley 675 de 2001.
2. Los demandados son propietarios del inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio.
3. Los artículos 23, 24 y 25 de dicho Reglamento, en concordancia con los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 675 de 2001, hace relación a las cuotas de expensas comunes necesarias causadas por la administración y prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, las cuales debe pagar necesariamente los demandados en su condición de propietarios del aludido inmueble.
4. Los demandados adeudan por dicho inmueble las cuotas y rubros previstos en las certificaciones adjuntas expedidas por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
5. Los demandados están en mora de pago de sus obligaciones, las cuales no han sido canceladas hasta la fecha, pese a los continuos requerimientos.
6. Los títulos documentos base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los demandados y por lo tanto es plena prueba, al tenor del artículo 488 del C.P.C, en concordancia con artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

PRETENSIONES:

Comendidamente le solicito librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las certificaciones aportadas como base de la ejecución:



58

1. \$51.600 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2003. (Manzana 02 lote 07)
2. \$365.400 por concepto de 7 cuotas de administración correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2003, a razón de \$52.200 cada cuota.
3. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota.
4. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota.
5. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota.
6. \$996.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota.
7. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota.
8. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota.
9. \$23.600 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de mayo de 2003.
10. \$301.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2003 a razón de \$43.000 cada una.
11. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$43.000 cada una.
12. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$43.000 cada una.
13. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$43.000 cada una.
14. \$215.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a mayo de 2007, a razón de \$43.000 cada una.
15. \$476.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2007, a razón de \$68.000 cada una.
16. \$816.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$68.000 cada una.
17. \$408.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$68.000 cada una.
18. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2005, a razón de \$88.000 cada una.
19. \$29.700 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2001. (Manzana 02 lote 08)
20. \$90.000 por concepto de 2 cuotas de administración correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2001, a razón de \$45.000 cada cuota.
21. \$540.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2002, a razón de \$45.000 cada cuota.
22. \$580.800 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2003, a razón de \$48.400 cada cuota.
23. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota.
24. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota.
25. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota.
26. \$232.800 por concepto de 3 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2007, a razón de \$77.600 cada cuota.
27. \$88.400 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2007.
28. \$664.000 por concepto de 8 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota.



59

29. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota.
30. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota.
31. \$3.000 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de marzo de 2004.
32. \$72.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2004 a razón de \$8.000 cada una.
33. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$8.000 cada una.
34. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$8.000 cada una.
35. \$56.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a julio de 2007, a razón de \$8.000 cada una.
36. \$75.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2007, a razón de \$15.000 cada una.
37. \$180.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$15.000 cada una.
38. \$90.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$15.000 cada una.
39. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una.
40. Más el valor de los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidadas desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidadas a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la Superintendencia Financiera.
41. Más las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo y sus respectivos intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
42. Más las costas y gastos que implique esta ejecución, en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS

1. Certificados de libertad de los citados inmuebles, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
2. Certificados contentivos de las obligaciones expedido por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
3. Certificado de existencia y representación legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, expedido por la Alcaldía de Fusagasugá.
4. Fragmentos pertinente del Reglamento de Propiedad Horizontal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, sobre expensas comunes, contenido en la escritura publica 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaria 1 de Fusagasugá.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el señor juez competente en razón de la naturaleza del asunto, domicilio de los demandados, y la cuantía, la cual se determina por el mayor valor de las pretensiones la cual asciende a la suma de \$95.000, y por lo tanto se deduce que es un proceso de mínima cuantía con conocimiento en única instancia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, sometido al procedimiento regulado por el libro Tercero, título XXVII, capítulo I del Código P.C.



DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones legales: arts. 1602, 1605, 1608 y concordantes del C.C.; Ley 675 de 2001; arts. 488, 491 y s.s., del C. de P.C, así como las demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

ANEXOS

1. Los documentos antes indicados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido en legal forma.
3. Copia de la demanda y de las medidas cautelares para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y anexos para el traslado a los demandados.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Los demandados las reciben en la carrera 13 C No. 4-48 Mandalay Bogotá.

El poderdante en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot.

El apoderado en la carrera 10 No. 16-18, oficina 801 de Bogotá.

Del señor juez, con todo respeto,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. 12.223.729 de Pitalito
T.P. 24.157 del C.S. de la J.



Juqe Marquez
RAMIREZ-

6)

Bogotá, 13 de Febrero de 2012



Guia No ... 132674



24

Respetuosamente al Señor Juez DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 132674 del 9 de Febrero de 2012 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **10 de Febrero del 2012** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2010-19
De: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES **contra** MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO, LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Destinatario: LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ
Dirección de destino: KR 73C # 3-78
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO , COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El aviso fue recibido por: TERESA COTE
Identificado con la C.C. o Placa No. : .
Fecha realizada la gestión: 10 de Febrero del 2012
Teléfono: .
Hora: 13:30

Esta Certificación se expide a los 13 días del mes de Febrero del 2012



DIANA C. LERZUNDY T.
FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

INTEK
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

REMITENTE

NOMBRE **JOC**
DIRECCION

DICE CONTENER
315 320

ANEXOS
NDA

FECHA AUTOS

ENVIADO PO

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ASESOR

CI

ENVIADO

CIUDAD

da

0-01C

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA No. 132674

DESTINATARIO

RE **Bea la vora**
DIRECCION **CL N - y**

CIUDAD

RECIBIDO A SATISFACCION POR

Tecasa etc

C.U.

PLACA

TELEFONO

FECHA

Med

10/21

10/21

- SE REHUSARON
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASLADO
- NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- OTROS



63

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Febrero 1 de 2012

09 FEB 2012

Señor (a)
Nombre: LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ
Dirección: Carrera 73 C No. 3-78 Malanday
Ciudad: Bogotá D.C.

No. del Proceso
2010-019

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Marzo 15 de 2010

Demandante (s)
CONDOMINIO CAMPESTRE
LAS PIRAMIDES

Demandado (s)
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 15 de marzo de 2010, en la cual se admite la demanda____, profiere mandamiento de pago____ en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda Auto Admisorio Mandamiento de pago

Empleado responsable

Carlos Andrés Castaño Ríos

Nombres y apellidos

FIRMA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diez 2010

28
69

10-19.

Proceso No. 2010-019

Subsanada la demanda en legal forma y acompañada de los documentos exigidos por el Art. 488 del C.P.C., el juzgado, con fundamento en los Arts. 497 y 498 ibídem, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación que de este auto ha de hacerseles, paguen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$ 6.258.000.00 como capital correspondiente a expensas comunes del mes de mayo de 2003 a diciembre de 2009 (cuotas de administración y otros cobros) mensuales adeudadas, conforme la certificación adjunta. (Acumulación de pretensiones)

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una de las obligaciones se haga exigible, hasta cuando se configure su pago.

TERCERO: Por la suma de \$ 3.744.600.00 por concepto de servicio de agua de mayo de 2003 a junio de 2009.

CUARTO: Por las cuotas de administración y otras expensas, que se sigan causando, y no sean canceladas por el demandado, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una de las obligaciones se haga exigible, hasta cuando se configure su pago.



Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C.P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Bancaria).

NIEGASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SOLICITADAS ENTRE OCTUBRE DE 2001 A ABRIL DE 2003, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRAN RECONOCIDAS EN LA CERTIFICACIÓN APORTADA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo demandado conforme a lo establecido por el Art. 505 del C.P.C., haciéndosele saber que dispone de diez días para pronunciarse.

Se reconoce personería a JORGE RAMIREZ BAHAMON, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SALIM KARAM CAICEDO

JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
N° 30	de hora 5 MAR 2010 a la
hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARIA	

65

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
Eogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.

JORGE RAMIREZ BAHAMON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, con NIT: 808000695-1, ubicado en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot, inscrito en el Libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal dentro del Régimen de la Ley 675 de 2001, con Resolución Administrativa No. 081 del 28 de febrero de 1997, de la Alcaldía de Fusagasugá, según poder conferido en legal forma por su Administrador y Representante Legal PEDRO GERMAN ARANGUREN PINZON, mayor de edad, con domicilio en Chinauta, ante usted formulo demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, con domicilio en Bogotá, propietarios de los inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio, para que se sirva librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, por las sumas de dinero que indicaré en el acápite de pretensiones.

HECHOS:

1. Mediante escritura pública 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaría 25 de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Copropiedad del condominio. Posteriormente, mediante escritura pública 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaría 1 de Fusagasugá, se protocolizó Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal para ajustarse a las disposiciones de la Ley 675 de 2001.
2. Los demandados son propietarios del inmueble ubicado en la manzana 02 lotes 07 y 08 de dicho condominio.
3. Los artículos 23, 24 y 25 de dicho Reglamento, en concordancia con los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 675 de 2001, hace relación a las cuotas de expensas comunes necesarias causadas por la administración y prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, las cuales debe pagar necesariamente los demandados en su condición de propietarios del aludido inmueble.
4. Los demandados adeudan por dicho inmueble las cuotas y rubros previstos en las certificaciones adjuntas expedidas por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
5. Los demandados están en mora de pago de sus obligaciones, las cuales no han sido canceladas hasta la fecha, pese a los continos requerimientos.
6. Los títulos documentos base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los demandados y por lo tanto es plena prueba, al tenor del artículo 488 del C.P.C, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

PRETENSIONES:

Comendidamente le solicito librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las certificaciones aportadas como base de la ejecución:

86

1. \$51.600 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2003. (Manzana 02 lote 07)
2. \$365.400 por concepto de 7 cuotas de administración correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2003, a razón de \$52.200 cada cuota.
3. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota.
4. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota.
5. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota.
6. \$996.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota.
7. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota.
8. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota.
9. \$23.600 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de mayo de 2003.
10. \$301.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2003 a razón de \$43.000 cada una.
11. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$43.000 cada una.
12. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$43.000 cada una.
13. \$516.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$43.000 cada una.
14. \$215.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a mayo de 2007, a razón de \$43.000 cada una.
15. \$476.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2007, a razón de \$68.000 cada una.
16. \$816.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$68.000 cada una.
17. \$408.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$68.000 cada una.
18. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una.
19. \$29.700 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2001. (Manzana 02 lote 08)
20. \$90.000 por concepto de 2 cuotas de administración correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2001, a razón de \$45.000 cada cuota.
21. \$540.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2002, a razón de \$45.000 cada cuota.
22. \$580.800 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2003, a razón de \$48.400 cada cuota.
23. \$626.400 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$52.200 cada cuota.
24. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$77.600 cada cuota.
25. \$931.200 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$77.600 cada cuota.
26. \$232.800 por concepto de 3 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2007, a razón de \$77.600 cada cuota.
27. \$88.400 por concepto de una cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2007.
28. \$664.000 por concepto de 8 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$83.000 cada cuota.



67

29. \$1.056.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$88.000 cada cuota.
30. \$1.045.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$95.000 cada cuota.
31. \$3.000 por concepto de servicio de agua correspondiente al mes de marzo de 2004.
32. \$72.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2004, a razón de \$8.000 cada una.
33. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$8.000 cada una.
34. \$96.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$8.000 cada una.
35. \$56.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a julio de 2007, a razón de \$3.000 cada una.
36. \$75.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2007, a razón de \$15.000 cada una.
37. \$180.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$15.000 cada una.
38. \$90.000 por concepto de servicio de agua correspondiente a los meses de enero a junio de 2009, a razón de \$15.000 cada una.
39. \$264.000 por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una.
40. Más el valor de los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidadas desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidadas a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la Superintendencia Financiera.
41. Más las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo y sus respectivos intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
42. Más las costas y gastos que implique esta ejecución, en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS

1. Certificados de libertad de los citados inmuebles, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
2. Certificados contentivos de las obligaciones expedido por la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
3. Certificado de existencia y representación legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, expedido por la Alcaldía de Fusagasugá.
4. Fragmentos pertinente del Reglamento de Propiedad Horizontal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, sobre expensas comunes, contenido en la escritura pública 3143 del 5 de diciembre de 2008, de la Notaria 1 de Fusagasugá.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el señor juez competente en razón de la naturaleza del asunto, domicilio de los demandados, y la cuantía, la cual se determina por el mayor valor de las pretensiones la cual asciende a la suma de \$95.000, y por lo tanto se deduce que es un proceso de mínima cuantía con conocimiento en única instancia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, sometido al procedimiento regulado por el libro Tercero, título XXVII, capítulo I, artículo 1.º de la Ley 1.121 de 2007, C. de P.C.



60

DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones legales: arts. 1602, 1605, 1608 y concordantes del C.C.; Ley 675 de 2001; arts. 488, 491 y s.s., del C. de P.C, así como las demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

ANEXOS

1. Los documentos antes indicados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido en legal forma.
3. Copia de la demanda y de las medidas cautelares para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y anexos para el traslado a los demandados.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Los demandados las reciben en la carrera 13 C No. 4-48 Mandalay Bogotá.

El poderdante en Chinauta, kilómetro 67 vía Bogotá – Girardot.

El apoderado en la carrera 10 No. 16-18, oficina 801 de Bogotá.

Del señor juez, con todo respeto,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. 12.223.729 de Pitalito
T.P. 24.157 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

46488 *12-FEB-22 10:14

46488 *12-FEB-22 10:14

69

L

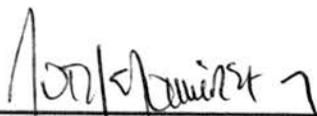
Ref.: Ejecutivo No. 2010-019
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
Demandado: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y OTRA

e=29 feb

Comedidamente adjunto notificaciones por aviso judicial a los demandados y anexos (copias de la demanda y auto que libra mandamiento de pago), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 320 del C. de P.C.); así como también, los recibos de la cancelación de los derechos de envío por medio de servicio autorizado por el Ministerio de comunicaciones (Guías Nos. 132673 y 132674). Igualmente anexo certificaciones expedidas por la misma (INTERPOSTAL), con resultado de las gestiones positivas.

Como quiera que los demandados dentro del término legal guardaron silencio, comedidamente le solicito ordenar seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

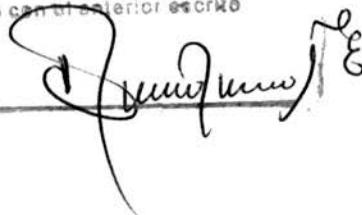
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil Municipal

06 MAR 2012

En la fecha de _____

Entre las diligencias al despacho con el anterior escrito
en silencio

a Secretario: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J. J.', written over a horizontal line.

70

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012)

ROCESO No. 2010-019

De conformidad con los documentos que anteceden, téngase en cuenta que los demandados MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, se notificaron por aviso del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo normado en el artículo 320 del C. de P.C. quienes no replicaron la demanda.

En firme regrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponde, conforme al artículo 507 del C. de P. C. modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
N° 542	de hoy _____ a la hora de las 8 00
A.M.	
SECRETARIA	12 ^o MAR 2012

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Bogotá, D.C. - J. 1.º Municipal

12 ABR 2012

En la fecha, _____

Entre las diligencias al despacho con el anterior escrito

Cumplido auto

el Secretario, _____ *Diana Jimenez*

Proceso No. 2010-019

la aportación a la demanda de los documentos que obran a folios 4 a 11 del cuaderno principal, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, tras cual, dictó el Juzgado el mandamiento de pago calendado 15 de marzo de 2010 por las sumas de dinero allí determinadas, notificada a los demandados de la acción mediante aviso de conformidad con el artículo 320 del C. de P. C., luego de agotadas infructuosamente las diligencias de citación personal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 315 *ibidem*, avisos aquellos que fueron entregados el 10 de febrero de 2012 a cada uno de los demandados como de ello dan fe las certificaciones visibles a folios 53 y 61 del cuaderno principal, respectivamente, sin que dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 509 *ejusdem*, se haya propuesto excepción alguna, tomado aplicable entonces lo normado en el inciso 2º del artículo 507 del Estatuto Procesal Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, a cuyo tenor: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avahío de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En este asunto, tratándose del recaudo forzado de obligaciones derivadas de expensas de administración en propiedades horizontales, es pertinente recordar que al tenor del artículo 48 de la Ley 675 de 2001: *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada"*

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago fecha 15 de marzo de 2010, visible a folio 28 del cuaderno principal, por lo aquí consignado.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3.- ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el Art. 521 del C. de P. C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, incluyase la suma de \$ -600.000 por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 393 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

CJR

JUZGAO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
28 MAY 2012	En la fecha notifiqué por estado
No. 072	el auto anterior.
El secretario,	
	

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO LAS PIRAMIDES

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALDANA
2010-019

NOTIFICACIONES	\$ 35.000,00
HONORARIOS CURADOR	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000
PÓLIZA	\$ 66.700,00
REGISTRO EMBARGOS	
PUBLICACION PRENSA	
PUBLICACION RADIO	
HONORARIOS SECUESTRE	
GASTOS DILIGENCIA	
LIQUIDACION ANTERIOR	
TOTAL	\$ 701.700,00

FIJA 20-06-2012

CORRE 22-06-2012

VENCE 25-06-2012

Ana Patricia Monroy Esguerra
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil Municipal

27 JUN 2017

En el día _____ 2017

Entiende diligencia el despacho con el anterior escrito

sin objeción

a Secretaría (2)

Juan Juan

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. primero (1) de agosto de dos mil doce (2012)

En atención al informe secretarial, el despacho Dispone:

1º- Por no haber sido objetada, se aprueba la **liquidación de costas** practicada en el presente asunto. (Numeral 5 del artículo 393 del C. de P.C.)

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° <u>109</u> de hoy	
_____ a la hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARIA _____	<u>09 AGO 2012</u>

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

12-JUN-4 10:21

JUZ 10 CIVIL MPAL

Copia

Ref.: Ejecutivo de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARRAHONA SUAREZ. No.2010-019.

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 310 del C. de P.C., respetuosamente le solicito corregir los numerales indicados a continuación, del auto del 15 de marzo de 2010, en el siguiente sentido:

- Numeral PRIMERO, en el sentido que la suma ordenada en dicho numeral es de \$6.002.800, y no \$6.258.000 como allí aparece. Y así mismo, a continuación, el capital correspondiente a las expensas comunes es del mes de mayo de 2003 a noviembre de 2009 y no a diciembre de 2009 como allí aparece, conforme a la certificación adjunta y pretensiones de la demanda numerales 1 al 8, correspondiente al inmueble ubicado la manzana 02 lote 07.
- Numeral TERCERO, en el sentido que la suma ordenada en dicho numeral es de \$3.787.600 por concepto de servicio de agua, y no \$3.744.600 como allí aparece, conforme a la certificación adjunta y pretensiones de la demanda numerales 9 al 17, correspondiente al inmueble ubicado la manzana 02 lote 07.

Así mismo, respetuosamente le solicito adicionar dicho auto con mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero, de acuerdo con las certificaciones aportadas como base de la ejecución y pretensiones de la demanda:

- ✓ \$264.000, por concepto de multas por inasistencia a Asambleas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una, todo lo anterior correspondiente al inmueble ubicado la manzana 02 lote 07. (Pretensiones de la demanda numeral 18 y certificación aportada).
- ✓ \$6.815.500, por concepto de cuotas de administración de octubre de 2001 a noviembre de 2009, correspondiente al inmueble ubicado la manzana 02 lote 08, según pretensiones de la demanda numerales del 19 al 30 y certificación aportada.
- \$668.000 por concepto de servicio de agua de marzo de 2004 a junio de 2009, del inmueble ubicado la manzana 02 lote 08, conforme a la certificación adjunta y pretensiones de la demanda numerales del 31 al 38.
- \$264.000, por concepto de multas por inasistencia a Asambleas de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, a razón de \$88.000 cada una, del inmueble ubicado la manzana 02 lote 08, conforme a la certificación adjunta y pretensiones de la demanda numeral 39.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ DEECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

59293 13-FEB-25 12:34

✓

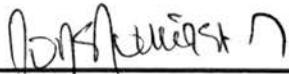
JUZ 10 CIVIL MPAL

FE

Ref.: Ejecutivo de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra
MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA
SUAREZ. No. 2010-019

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la
referencia, comedidamente le solicito dar trámite a mi solicitud de
corrección del mandamiento de pago, recibida en el Despacho el 4 de
junio de 2012, obrante al expediente.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Decano Civil Municipal

9 MAR 2013

En la fecha, _____

Entre las diligencias el despacho con el anterior escrito

a Secretaria



[Handwritten signature]

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil trece (2.013).

Proceso No. 2010-019

1.- En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 310 del C. de P. Civil, se corrige el auto mandamiento de pago calendado 15 de marzo de 2010 así:

“PRIMERO: \$6.002.800,00 como capital correspondiente a expensas comunes (cuotas de administración ordinarias) desde mayo de 2003 a **noviembre** de 2009 conforme la certificación adjunta (Acumulación de pretensiones)”.

“TERCERO: \$3.787.600 por concepto de servicios de agua de mayo de 2003 a junio de 2009, teniendo en cuenta la documentación aportada junto con la demanda.”

En sus demás partes el proveído anteriormente mencionado quedará incólume.

Notifíquese este auto a la demandada, junto con el auto calendado 10 de febrero de 2011, por estado.

2.- Respecto a la adición del mandamiento de pago, esta se torna improcedente, toda vez que se presento fuera del termino previsto en el artículo 311 del CPC.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
FABIO A PEREIRA ROMERO
JUEZ.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO	<i>28</i>
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	18 MAR 2013
SECRETARIA	

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE: **08 NOV 2013**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
 (ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía No.2010-00019 de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.

En cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros. Se AVOCA el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No.2010-00019 de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, proveniente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de esta ciudad en el estado en el que se encuentra.

De otra parte, se requiere a las partes para que den cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 2 de mayo de 2012 (folios 71 a 73, C.1), allegando liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 Juez

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá Bogotá, D.C. 14 NOV 2013 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 Secretaria CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS</p>



CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

NIT. 808000695-1

JP

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
DE ~~DE CONCILIACION~~ DE EJECUCION
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Nicde

72225 11-JUL-'14 12:52

Ref.- Proceso : Ejecutivo No. 2010-019
De : CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES
Contra : MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y OTRA

OSCAR A. ARISTIZABAL CASTAÑO, mayor de edad, vecino de Fusagasugá, identificado con C.C. 6'787.932 de Itagüí (Antioquia), obrando en la condición de administrador del conjunto demandante, nombrado por acta No. 012 de 17 de julio de 2013 del Consejo de Administración, avalado con la constancia expedida por el Secretario General de la alcaldía de Fusagasugá, cuya copia auténtica acompaño, al señor Juez con todo respeto, manifiesto que REVOCO el poder otorgado al abogado JORGE RAMÍEREZ BAHAMÓN, con T.P. 24.157 del C. S. de la J., por no estar de acuerdo con el desarrollo del encargo encomendado, como quiera que no se ha perfeccionado dentro de los parámetros de la ley que regula esta clase de asuntos.

Del señor Juez, atentamente,

CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES

OSCAR A. ARISTIZABAL CASTAÑO
C.C. 6'787.932 de Itagüí



NOTARIA 7^a

CIRCULO DE BOGOTA

CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR JUEZ

fué presentado por: **ARISTIZABAL CASTAÑO OSCAR ANTONIO** quien se identificó con: C.C. No. **6787932** de **ITAGUI**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

[Handwritten signature]
NOTARIA 7^a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 25/06/2014 10:42:08.072

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.



Func. o: YAYA



[Handwritten signature]



JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ

Abogado

Calle 12 b No. 9-20 Of. 401. Td. 3419158

Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia

10

71

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
DE ~~PERSONERÍA~~ EJECUCIÓN
Bogotá, D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

nicole

72226-11-JUL-'14 12:52

Ref.- Proceso : Ejecutivo No. 2010-019
De : CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES
Contra : MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y OTRA

OSCAR A. ARISTIZABAL CASTAÑO, mayor de edad, vecino de Fusagasugá, identificado con C.C. 6'787.932 de Itagüí (Antioquia), obrando en la condición de administrador del conjunto CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, con NIT 808000695-1, con domicilio y lugar de notificaciones en Fusagasugá, nombrado por acta No. 012 de 17 de julio de 2013 del Consejo de Administración, avalado con la constancia expedida por el Secretario General de la alcaldía de Fusagasugá, al señor Juez con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, de conformidad con el art. 70 del c. de P. Civil, al Doctor JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. 93'080.001 expedida en el Guamo y T.P.58.959 del Consejo Superior de la J, para que continúe hasta su terminación el proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia, contra los aquí demandados.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería y tenerlo como mi mandante para todos los efectos a que haya lugar.

Del señor Juez, atentamente,
CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES

[Signature]
OSCAR A. ARISTIZABAL CASTAÑO
C.C. 6.787.932

Acepto este mandato,

[Signature]
JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ
C. C. 93'080.011 Guamo
T.P. 58959 del C. S. de la J.

NOTARIA 7^a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fue presentado por: **ARISTIZABAL CASTAÑO OSCAR ANTONIO** quien se identificó con: C.C. No. **6787932** de **ITAGUI** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

[Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 25/06/2014 10:43:50.833260

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

[Signature]
DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
BOGOTA D.C.

[Fingerprint]

[Barcode]





República de Colombia
Ministerio de Educación
Oficina General de Asesoría
Bogotá, D.C. 2014
Emitido el 24 NOV 2014

Al despacho del señor [Name] [Address]

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Handwritten mark

Handwritten mark

REPÚBLICA DE COLOMBIA

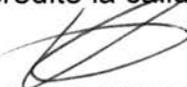


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
 (ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., 24 NOV 2014

Referencia: Ejecutivo Singular
 Radicado: 110014003010 **2010 00019 00**

Previo a reconocer personería a jurídica se requiere al poderdante que aporte documento pertinente en el que se acredite la calidad que invoca.


 DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
 Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
 Descongestión de Bogotá
 Bogotá, D.C. 13 JAN 2015 de 2014
 Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
 Secretario JHB
 JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
GENERAL

83

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución Administrativa No. 081 del 26 febrero de 1997, se registró en este despacho la Persona Jurídica denominada "**CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES**", entidad sin ánimo de lucro, regida por propiedad horizontal. (Art. 33 y 86 de la ley 675 de 2001).

Que por Acta No. 03 del 20 de abril de 2014 del Consejo de Administración, fue ratificado en el cargo de ADMINISTRADOR el señor **OSCAR ANTONIO ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.787.932 de Itagüí, y por ende es el representante legal de la misma.

Dada en Fusagasugá a solicitud del interesado, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

[Firma manuscrita]
JULIO CESAR SORZA UBAQUE
Secretario General



GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario
1 copia: Secretaria General
Archivo Sistematizado Certificaciones 2014
Elaboró: Fernando A. Martinez *[Firma]*
Profesional de Apoyo
Revisó: S.G. Julio Cesar Sorza Ubaque

Fusagasugá CONTIGO,
CON TODO

Calle 6 No. 6-24 Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariageneral@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONOS 886 8181 - EXTENSIÓN 107 - 155 PISO - 2
Codigo Postal 252211

JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ

Abogado

Calle 12 3 No. 9-20 Of. 401. Td. 3419158

Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia.

Letra 24
Es + 930re

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE DESCONGESTION
E. _____ S. _____ D. _____

✓

Jf 2f

Ref.- Proceso : Ejecutivo No. 2010-019
De : CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES ✓
Contra : MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y OTRA ✓
Origen : JUZGADO 10 C. MUNICIPAL BOGOTA. ✓

En la condición de apoderado de la entidad demandante, conforme al mandato que me fuera otorgado, debidamente aceptado y presentado a su Despacho el 11 de julio de 2014, atendiendo lo ordenado por su Juzgado, al señor Juez con todo respeto manifiesto:

1.- La representación del señor **OSCAR A. ARISTIZABAL CASTAÑO**, quien obra en la condición de administrador del conjunto demandante, fue nombrado por acta No. 012 de 17 de julio de 2013 del Consejo de Administración, acreditada con la constancia expedida por el Secretario General de la Alcaldía de Fusagasugá, cuya copia auténtica se acompañó el mismo once (11) de julio de 2014, tal como en el respectivo escrito se indicó.

2. Nuevamente y en beneficio de la administración de justicia, me permito acompañar nuevamente fotocopia auténtica de la constancia expedida por el Secretario General de la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá, con el propósito de que sea tenida en cuenta para el reconocimiento de mi personería para actuar, ya que al parecer la presentada con la revocatoria del poder a mi antecesor, no fue observada por el Despacho, ya que a mi modesto entender para las actuaciones siguientes no se hace necesario presentar el mismo documento.

En consecuencia de lo anterior, comedidamente solicito:

Se sirva reconocer personería jurídica al suscrito, para los fines indicados en el poder a mi conferido.

Anexo: Certificación anunciada en un (1) folio.

Del señor Juez, atentamente,



JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ
C.C. 93'080.011 Guamo
T.F. 58.959 del C. S. de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

19 FEB 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

Se reconoce personería para actuar como representante judicial de la parte demandante al abogado José Vicente Sánchez Páez conforme y en los términos del poder conferido.

Se tiene por revocado el mandato otorgado con antelación.

Notifíquese,



DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 11 de marzo de 2015

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DEL
MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución Administrativa No. 081 del 26 febrero de 1997, se registró en este despacho la Persona Jurídica denominada "CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES", entidad sin ánimo de lucro, regida por propiedad horizontal. (Art. 33 y 86 de la ley 675 de 2001).

Que por Acta No. 05 del 20 de abril de 2016 del Consejo de Administración, fue designada en el cargo de ADMINISTRADORA la señora **MARISOL MORALES RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.923.857 expedida en Bogotá, D.C. y por ende es el representante legal de la misma.

Dada en Fusagasugá a solicitud del interesado, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

YUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
YUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
Secretaria General



GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario
1 copia: Secretaría General
Archivo Sistematizado Certificaciones 2016
Proyectó: Luz Mireya Gómez B / Profesional Universitario
Revisó: Dra. Yudy Carolina Niño Giraldo / Secretaria General

Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadodeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 - EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO - 3
Código Postal: 252211

27/1
1er ra
Lottke

Señor

JUEZ DECIMO (10) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

04708 10-AUG-'16 9:30

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

EA

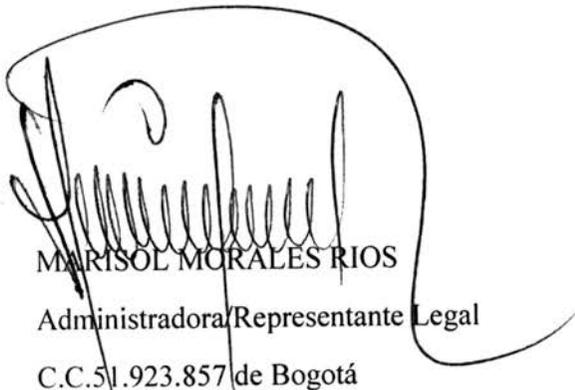
Ref.: Proceso ejecutivo de JORGE RAMIREZ contra CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, Acumulado al radicado con No. 11001400301020100001900, Juzgado de origen: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá.

MARISOL MORALES RIOS, mayor de edad, domiciliada en Chinauta, identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, en mi calidad de administradora, como quiera que la parte actora dentro de la demanda de la referencia, solicitó el 8 de los cursante la terminación por pago total de la obligación, comedidamente le solicito ordenar la entrega y pago a favor del CONDOMINIO, de la suma de \$2.650.000, consignada en depósitos judiciales del Banco Agrario, para este proceso.

Igualmente, le solicito ordenar la entrega y pago a favor del CONDOMINIO, de los dineros que hayan sido embargados con ocasión de dicho proceso.

Me permito Adjuntar fotocopia de la Representación Legal .

Cordialmente,



MARISOL MORALES RIOS
Administradora/Representante Legal
C.C.51.923.857 de Bogotá

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 **010 2010 – 00019 00**

En atención a la solicitud que antecede y por darse los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., el despacho dispone:

Por el Juzgado de origen y/o por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** al apoderado facultado para recibir y/o a la parte ejecutante los títulos que ya fueron imputados en la liquidación del crédito aprobada y que no han sido entregados, y los demás que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de costas y crédito aprobadas, descontando los dineros que se hubieran entregado. Oficiese.

En el evento de informarse por Juzgado de origen que ya consolidó los títulos de depósito judicial, por secretaría **oficiese** al Banco Agrario para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C, 7 de septiembre de 2016

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

93



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (SENTENCIAS) DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°.

INFORME SECRETARIAL

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-030-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LAS PÍRAMIDES NIT 808.000.695-1 Contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C. 19.380.486 Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C. 35.486.797.-

Hoy trece (13) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), informo al Despacho, que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Área de Títulos, no puede dar cumplimiento a su auto de septiembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016), (fol. 92 C. 1), toda vez que dentro de la información recibida de conversión de títulos del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal, no se encuentra el proceso de la referencia, ni se evidencia en el sistema de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Se anexa reporte general de procesos).

REPUBLICA DE COLOMBIA		
Fecha: 13/12/2016 (dd/mm/aaaa)	 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPORTE GENERAL POR PROCESO RADICADO No. 11001400301020100001900 OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000 BOGOTA	
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:

Por tal razón se hace necesario pasar el proceso al área de oficios para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fol. 92 del C. 1

Atentamente,



 MIGUEL ANGEL ZORRILLA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Crm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 3609

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301020100019 iniciado CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 8080006951 contra **MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C 19380486 Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35486797**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó oficiar así: "... **ENTREGUE** al ejecutante y/o apoderada los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, descontando los dineros que se hubieran entregado.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.⁵

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
ESTADISTA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

⁵ "ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título.(...)" (subraya fuera del texto)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 20496

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003003201300178 iniciado por **JULIO VICENTE PEÑA LETRADO C.C 3012409** contra **GIL MARIA RONCANCIO CASAS C.C 19109848**

Comunico a usted que mediante auto de fecha trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S - 1015571**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **GIL MARIA RONCANCIO CASAS** identificado (a) con C.C. No. **19109848**

La medida se comunicó mediante oficio No. 0160 del 19 de enero de 2015, emitido por el Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confirmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 3609

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301020100019 iniciado CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 8080006951 contra **MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C 19380486 Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35486797**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó oficiar así: "... **ENTREGUE** al ejecutante y/o apoderada los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, descontando los dineros que se hubieran entregado.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.⁵

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


MILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
SECRETARÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

⁵ "ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título.(...)" (subraya fuera del texto)



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría General

95

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DEL
MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución Administrativa No. 081 del 26 febrero de 1997, se registró en este despacho la Persona Jurídica denominada "**CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES**", entidad sin ánimo de lucro, regida por propiedad horizontal. (Art. 33 y 86 de la ley 675 de 2001).

Que por Acta No. 11 del 12 de agosto de 2016 del Consejo de Administración, fue ratificado en el cargo de ADMINISTRADOR el señor **JUAN DAVID LOZANO QUINCHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.980 expedida en Bogotá, D.C, y por ende es el representante legal de la misma.

Dada en Fusagasugá a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

JUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
JUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
Secretaria General



GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario
1 copia: Secretaria General
Archivo Sistematizado Certificaciones 2016
Proyectó: Luz Mireya Gómez B / Profesional Universitario
Revisó: Dra. Yudy Carolina Niño Giraldo / Secretaria General

Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 – EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO – 3
Código Postal: 252211

RECIBIDO AREA ENTRADAS T ridos
Fecha: 06 FEB 2017 H. H. H. H.
Firma: Jennifer
Entregado por: Oficina de Sentencias

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES P.H.-
contra LUZ EDITH BARAHONA CASTRO Y MIGUEL ALBERTO
ALDANA CASTRO.
PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL OF. EJEC. CIVIL MPAL.
EXPEDIENTE: 110014003-064-2010-00019-00
010 19533 24-NOV-16 11:42 3P

JUAN DAVID LOZANO QUINCHE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'353.980 de Bogotá, obrando en mi condición de Administrador y Representante Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, ubicado en Chinauta, Municipio de Fusagasugá, conforme se acredita con la certificación anexa, expedida por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, demandante en el asunto de la referencia, debido a que el apoderado Dr. JOSE VICENTE SANCHEZ, violando las normas del Estatuto del Abogado, aceptó poder del anterior representante legal del Condominio Las Pirámides P.H., o sea representar simultáneamente a quienes tenían intereses contrapuestos por representar a uno de los demandados, y no entregar a quien corresponda y a la mayor brevedad posible unos dineros recibidos de la gestión profesional que fueron ordenados entregar a la demandante en el proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES P.H. contra BLANCA ISABEL MARTINEZ DE PINZON, JULIO ANDRES PINZÓN MARTINEZ Y OTRO, QUE CURSA ACTUALMENTE EN EL JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., PROVENIENTE DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. EXPEDIENTE: 110014003-029-2009-01694-00, además de no impulsar el presente proceso, atentamente le manifiesto que REVOCO EL PODER OTORGADO y que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALBERTO GABRIEL CUERVO HERRERA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.317.353 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Condominio lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para, desistir, sustituir, reasumir y en general para hacer todo lo que crea necesario y conveniente en defensa de los intereses de quien represento.

Señor Juez, atentamente

JUAN DAVID LOZANO QUINCHE
C.C. 79'353.980 de Bogotá

12/12/16.
J. H. H.



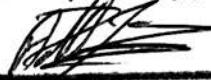
República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 24 NOV 2016 compareció, ante el suscrito secretario
 de este despacho Alberto Gabriel

Orlando Herrera quien presenta la
 C.C. No. 19.317.353 de Bogotá T.P. 51296

Carnet No. _____ y manifestó que la(s)
 firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
 acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente  _____ 

Secretario(a)  _____



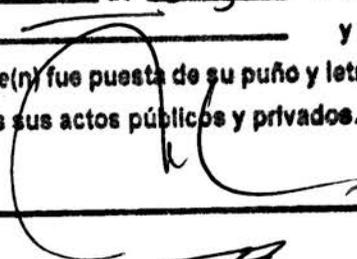
República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 24 NOV 2016 compareció, ante el suscrito secretario
 de este despacho San. David

Lozano. Quince quien presenta la
 C.C. No. 19.353 980 de Bogotá T.P. _____

Carnet No. _____ y manifestó que la(s)
 firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
 acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente  _____ 

Secretario(a)  _____

ACEPTO EL PODER POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:


ALBERTO GABRIEL CUERVO HERRERA
C.C. 19.317.353 de Bogotá
T.P. 51.296 C.S.J.

46

1 Folio
Títulos
98

José Vicente Sánchez Páez

Abogado
Calle 12 b No. 9-20 Of. 401, Tel. 3419158
Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia

RECIBIDO AREA
ENTRADAS

Fecha: 07 FEB 2017

Firma: Jennifer

Entregado por: Of. Títulos
RE

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
De Ejecución
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref.- Proceso : Ejecutivo No. 2010-0019
De : CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES
Contra : LUUZ EDITH BARAHONA Y OTRO.
Origen : J. 10 C. M. de Bogotá.

JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con T.P. 58959 del C. S. de la J., y C.C. 93'080.011 del Guamo, en la condición de apoderado del Condominio demandante, al señor Juez con todo respeto manifiesto que no me asiste interés alguno para continuar con el trámite del asunto de la referencia, habida cuenta de la serie de divergencias interpersonales surgidas con el nuevo administrador señor JUAN LOZANO, y de los maltratos, injurias y calumnias esgrimidas por el susodicho administrador, que me llevan por decoro profesional, a tener que PRESENTAR RENUNCIA IRREVOCABLE del poder.

No sobra manifestar por este medio, que se ha negado de manera rotunda a pagar los honorarios profesionales ni ha mostrado interés alguno para su pago, loa cuales ascienden aproximadamente a la suma de \$3'500.000.00

Señor Juez, ruego a usted aceptar esta renuncia y en consecuencia proceder a las anotaciones y demás diligencias necesarias.

Del señor Juez, atentamente,


JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ
C.C. 93'080.011 Guamo
T.P. 58.959 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.


21587 13-DEC-16 11:12

RECIBIDO AREA
TITULOS

Fecha: 15/12/16

Firma: J. P. C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **07 FEB 2017**

Observaciones _____

Secretario (a): _____

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

En atención a las documentales allegadas, por el despacho se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptar la RENUNCIA y REVOCATORIA del poder conferido por el ejecutante al abogado José Vicente Sanchez Páez.

SEGUNDO: reconocer personería a ALBERTO GABRIEL CUERVO HERRERA, para actuar en nombre del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (f. 96-97 C.1).

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 21 de febrero de 2017

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

10
24
Let

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

1007

REF: EJECUTIVO de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES P.H.
contra LUZ EDITH BARAHONA CASTRO Y MIGUEL ALBERTO
ALDANA
PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .
CUADERNO EJECUTIVO DE JORGE RAMIREZ BAHAMON contra
CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES P.H.
EXPEDIENTE: 2010-00019

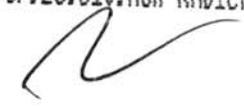
En mi condición de Representante Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES P.H., como lo acredito con certificado adjunto, atentamente le solicito se sirva oficiar al Juzgado de origen a fin de que se ordene la conversión de los títulos judiciales correspondiente a los dineros retenidos al Condominio Campestre Las Pirámides dentro del Ejecutivo promovido en su contra por concepto de Cobro de Honorarios de Jorge Ramírez Bahamón.

La anterior petición la hago teniendo en cuenta que dicho proceso se dio por terminado por pago total de la obligación el 06 de septiembre de 2016 y requiero que dichos dineros sean entregados a quien represento.

Señor Juez, atentamente,


DAYANNA STEYSSY SANABRIA CORREDOR
C.C. 1.069.725.165 de Fusagasuga

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2


00600 1-AUG-'17 11:54



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría Administrativa

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA DE FUSAGASUGA

HACE CONSTAR

Que mediante Resolución Administrativa No.081 del 26 de febrero de 2017, se registró en este despacho la Personería Jurídica denominada "**CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES**" entidad sin ánimo de lucro, regida por propiedad horizontal (Art. 33 de la ley 675 de 2001).

Que por Acta N° 028 de fecha seis (6) de mayo del 2017 del Consejo de Administración, fue elegido en el cargo de ADMINISTRADORA la señora **DAYANNA STEYSSY SANABRIA CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.069.725.165 de Bogotá, D.C. y por ende es la representante legal de la misma.

Dada en Fusagasugá a solicitud del interesado, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


JONNY GARCIA VANEGAS
Secretario Administrativo (E)

GESTION DOCUMENTAL

Original destinatario
1 copia: Secretaría Administrativa
Archivo Sistematizado Certificaciones 2017
Proyectó: Aida Niño C / Profesional Universitario
Aprobó: Jonny García Venegas/ Secretario Administrativo (E)





República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(los) señor(es) _____

04 AUG 2012

Observaciones: _____

Secretario(a): _____

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 **010 2010 – 0019 00**

En atención a la solicitud que antecede y el informe secretarial obrante a folio 93, el despacho dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la memorialista el oficio No. 3609 de 6 de febrero de 2017 (f. 94) pendiente de ser retirado para su correspondiente diligenciamiento.

SEGUNDO: Requerir a la Oficina de Ejecución – área de oficios para que elabore el oficio dirigido al Banco Agrario ordenado en el proveído de 6 de septiembre de 2016 (f. 92 c.1)

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C, 16 de agosto de 2017

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

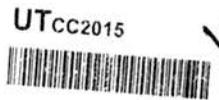


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



10941400162699

OFICIO No. 38172

Bogotá D. C., 24 de Agosto de 2017

Señor
BANCO AGRARIO
DEPOSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301020100019 iniciado CONDOMINIO
CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 8080006951 contra **MIGUEL ALBERTO ALDANA**
CASTRO C.C 19380486 Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35486797

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de septiembre y 16 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** así: "... En el evento de informarse por el juzgado de origen que ya consolido los títulos de depósito judicial, por secretaria oficiase al banco agrario para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso...".

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

COPIA
EXPEDIENTE

2017 SEP 5 PM 3 13

103

VENTANILLA
DIRECCION GENERAL

log

INFORME PROCESOS Y RENUNCIA COMO APODERADO A TODOS LOS PROCESOS JUNTO PAZ Y SALVO HONORARIOS

Alberto Gabriel Cuervo Herrera

jue 31/08/2017 7:27 a.m.

Para: CONDOMINIO CAMPESTRE <CONDOMINIOCAMPESTREPIRAMIDES@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

INFORME LAS PIRAMIDES AGOSTO 31 2017.pdf, CARTA RENUNCIA PIRAMIDES.pdf

Dayanna Sanabria (Administradora Condominio Campestre Las Pirámides): Por medio de la presente comunicación le adjunto el último informe de los procesos y carta de renuncia como apoderado a todos los procesos a mi cargo junto con el respectivo paz y salvo por concepto de Honorarios. Para la diligencia de secuestro en Fusagasugá deben nombrar un nuevo apoderado. Cordial saludo, Alberto Cuervo

Bogotá D.C., agosto 31 de 2017

Señores
CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES P.H
Att: Dayyanna Sanabria
Administradora
Chinauta.

Apreciados señores:

Debido a los reclamos por la inactividad en algunos procesos y a que se me cuestionó en alguna oportunidad el que presuntamente no había hecho pronunciamiento alguno sobre las excepciones propuestas en el en el proceso que cursa contra Asucol, lo que no era cierto como se los demostré, para no tener más inconvenientes en el futuro pese, a las explicaciones dadas, quiero manifestarle que he decidido dar por terminado de manera unilateral a partir de la fecha el contrato de servicios profesionales suscrito con ustedes.

Les manifiesto que los declaro a Paz y Salvo por cualquier tipo de honorarios que se hubieren generado en razón del contrato, quedando en libertad de nombrar nuevo apoderado en los siguientes procesos:

EJECUTIVO:

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
DEMANDADO: GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA. APARECE COMO DEMANDADO DIRECCION GENERAL DE ESTUPEFACIENTES- FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO. LOTE 5 MANZANA 2. EXP: 110014003-060-2010-01003-00
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA PROVENIENTE DEL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

EJECUTIVO:

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
DEMANDADO: LUZ EDITH BARAHONA ALDANA Y MIGUEL ALBERTO ALDANA. LOTE 7 MANZANA 2 LOTE 8 MANZANA 2 EXP: 110014003-010-2010-00019-00
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

EJECUTIVO:

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE VILLATE CIFUENTES Y ELSA CALDERON RODRIGUEZ. LOTE 10 MANZANA 3 EXP: 110014003-017-2010-01100-01
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA PROVENIENTE DEL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

EJECUTIVO:

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

106

DEMANDADO: BLANCA ISABEL MARTINEZ DE PINZON, JULIO ANDRES PINZON
MARTINEZ Y OTRO. LOTE 3 MANZANA 8 LOTE 4 MANZANA 8
EXP: 110014003-029-2009-01694-00
**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, PROVENIENTE DEL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

EJECUTIVO: DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
DEMANDADO: JULIO CESAR PARDO ANGARITA. LOTE 01 MANZANA 20
EXP: 110014003-034-2009-01391-00
**JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA PROVENIENTE DEL
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

EJECUTIVO:
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
DEMANDADO: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIA LTDA.
LOTE 19 MANZANA 11
EXP: 110014003-031-2015-00723-00
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

EJECUTIVO:
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR.
LOTE 02 MANZANA 22
EXP: 110014003-017-2009-01657-01
**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA PROVENIENTE DEL
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
ACTUALMENTE JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.**

Atentamente,



ALBERTO GABRIEL CUERVO HERRERA

607

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES P.H.
contra LUZ EDITH BARAHONA y MIGUEL ALBERTO ALDANA.
PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EXPEDIENTE: 2010-00019

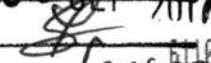
En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente le manifiesto que presento RENUNCIA al poder a mi conferido. Acompaño copia de la comunicación enviada a mi poderdante.

Señor Juez, atentamente


ALBERTO GABRIEL CUERVO HERRERA
C.C. 19.317.353 de Bogotá
T.P. 51.296 C.S.J.

RECIBIDO AREA
ENTRADAS

Fecha: 06 SEP 2017

Firma: 

Entregado por: Corsep

Abjal
4pl's
firma oficial

BT 04 31-AUG-17 10:54
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

DLA OF

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 31 AUG 2017 compareció, ante el suscrito secretario
de este despacho Alberto Gabriel Cuervo Herrera
quien presenta la
C.C. No. 19317353 de Bogota T.P. 51296
Carnet No. 11 y manifestó que la(s)
firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente 

Secretario(a) 





RECIBIDO
Area de OP
Fecha: 4-9-17



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Judicial
 OFICINA DE EJECUCION
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se acordó al
 expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
 _____ folios, sin necesidad de que lo
 ordeno, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
 se pone en conocimiento de los interesados, para los
 efectos legales pertinentes.

NO SE PAGA

[Handwritten signature]

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución
 Juzgados Civiles Municipales
 BOGOTÁ D.C.

PRESENTACION

En la fecha _____ se acordó al
 expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
 _____ folios, sin necesidad de que lo
 ordeno, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
 se pone en conocimiento de los interesados, para los
 efectos legales pertinentes.

[Handwritten signature]

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

47846 25-SEP-17 14:28

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Bogotá D.C.

Asunto Respuesta PQR 876537 EJECUTIVO SINGULAR 11001400301020100019
INICIADO POR CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 8080006951
CONTRA MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO CC 19380486 Y LUZ EDITH
BARAHONA SUAREZ CC 35486797.

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud 38172 radicada el 5 de septiembre de 2017, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales en todos los estados CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES obrando como demandante y MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número del título, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual, lo anterior para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES							
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO							
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
3	1	00019380486	ImpEnt	20151218	2.650.000,00	4 00010 0005325456	010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Finalmente, le informamos que no se encontró ningún título judicial a nombre de LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ obrando como demandado. Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



Mario Alexander Bautista Páez
MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
Profesional sénior

Elaboró: PZR
PQR- 876537-E

Recibido en el Banco Agrario de Colombia
28 SEP 2011

601

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Octubre dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 010-2010-00019-00

En atención al informe de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario, despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para que se pronuncien si lo consideran pertinente.

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos del art.76 del CGP, el despacho acepta la renuncia de poder conferido al abogado Alberto Gabriel Cuervo, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese (2),



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

INFORME

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 10-2010-019 de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

En cumplimiento a lo ordenado al auto 17 de enero de 2018, se procede abrir cuaderno aparte que corresponde a Incidente Nulidad el cual queda identificado con el cuaderno número 5 del presente asunto con 14 folios, así mismo la providencia del mención queda incorporada a dicho cuaderno

En este orden de ideas el cuaderno principal queda con 109 folios siendo su última actuación el auto de fecha 24 octubre de 2017, notificado en el estado 25 de octubre de la misma anualidad.

Lo anterior para los fines pertinentes,

CLAUDIA LORENA ESCOBAR LOPEZ
Asistente Administrativo Grado 5
Área Entradas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 31316

Bogotá, D.C. 17 de julio de 2018

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular (Acumulada) de JORGE RAMIREZ BAHAMON CC. 12223729 contra CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES dentro del ejecutivo singular No. 11001-40-03-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 808.000.695-1 contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C 19.380.486 y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35.486.979. Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias (origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de julio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a la conversión de los dineros que existan para el presente proceso a la cuenta No. 110012041800 del banco agrario de Colombia a nombre de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, así como el traslado del proceso en el portal transaccional del banco agrario.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIAN MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
Profesional Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

14182 18-JUL-18 15:22

JUZGADO 10 CIVIL MUNE



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

112

Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá
 Carrera 10 Número 14 - 33 piso 6
 Tel. 3418502
 Cmpl110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Despach
 30/07-18*

Oficio No. M0170
 Julio 23 de 2018

IOECM
Jupen
 OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

Señores:
 Juzgado Diez de Ejecución Civil Municipal
 Ciudad

48421 30-JUL-'18 9:57
 2F - Troncaldo
 4641-2018

REFERENCIA: Ejecutivo 11001400301020100001900
 Dte. Condominio Campestre Las Piramides
 Nit. 8080006951
 Ddo. Miguel Alberto Aldana C.C. 19380486 Y
 Luz Edith Barahona Suarez C.C. 35486979

Comedidamente me permito comunicarle, que en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho obran títulos pendientes de pago. Para los fines pertinentes se realiza la conversión de los mismos a su cargo.

Para tal fin se adjunta constancia del Banco Agrario de Colombia en donde se advierte la conversión realizada de los depósitos judiciales.

Cordialmente,



Novis

Novis Del Carmen Mosquera García
 Secretaria

113



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19380486 Nombre MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005325456	8080006951	CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/12/2015	19/07/2018	\$ 2.650.000,00

Total Valor \$ 2.650.000,00

1124

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Octubre dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 010-2010-00019-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente el Oficio N° M0170 proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá (fls.112-113)

Notifíquese (5),

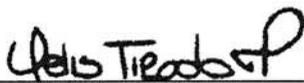


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 5 de Octubre de dos mil dieciocho
Por anotación en estado N° 178 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

115

SEÑOR:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR No 11001-40-03-010-2010-00019-00
PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDA PRINCIPAL.

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

17612 15-JAN-'19 14:28

As
TF
Terminada
337-2019

**DEMANDA ACUMULADA DE: JORGE RAMIREZ BAHAMON Vs.
CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.**

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO AL DEMANDANTE.

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, solicito al despacho ordenar la entrega a mi cliente del título que se encuentra a su favor, título que ha sido referenciado he identificado en memoriales que anteceden y que consta en autos.

Del Señor Juez.

Cordialmente;


GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.
C.C.No.82.393.333.
T.P.No.210.014 del C.S. de la J.

22 ENE. 2019
RECIBO
JURIDICA

06.13ECC799E7A0.70

15815 12-144-21 81851



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Medios Civil
Municipio de Questracho D.C.
Folio No. A. QUESTRACHO

24 ENE 2019

04

Adicionado de [illegible] _____
[illegible] _____
[illegible] _____

em

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

118

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

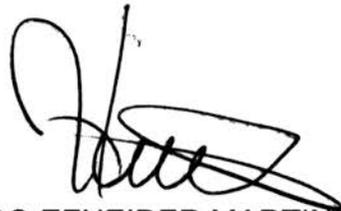
PRIMERO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiése

SEGUNDO: Por la secretaría **oficiése** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la interesada.

TERCERO: oficiése al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la interesada.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 1 de febrero de 2019

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

119

OFICIO No. 6920

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2019

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 808.000.695-1 contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C 19.380.486 y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35.486.797. (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizo el traslado del proceso en el Portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

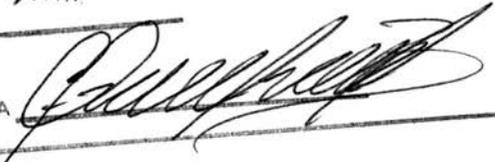
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Prof. Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>Guillermo P. Sosa</u>		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>82 393 333</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>311 977 6201</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>25 JUN 2019</u>		
FIRMA: 		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

nc

OFICIO No. 6921

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2019

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

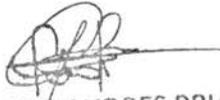
REF: Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 808.000.695-1 contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C 19.380.486 y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35.486.797. (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que de manera inmediata se sirva remitir a este Estrado Judicial un reporte de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRE:	<i>Gustavo L. Suarez</i>			DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.C.:	<i>82393333</i>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	<i>311 477 6001</i>			AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA:	<i>25 JUN 2019</i>				
FIRMA:					

LIQUIDACION CREDITO CUOTAS DE ADMINISTRACION Y EXPENSAS COMUNES LOTE 7 MANZANA 2

DESDE	HASTA	NÚMERO ANUAL	MONEDARIO IBC	VALOR CUOTA	Saldo Inicial en el mes anterior	Intereses administración	CAPITAL	MONEDARIO MORA	# DE DÍAS	\$ INTERES MORA	Saldo final	\$ MORA
1-mar-2006	31-mar-2006	49,33	0,135150685	\$ 39.605,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.605,00	0,202726027	31	\$2.488,98	\$2.488,98	\$0,00
1-abr-2006	30-abr-2006	49,03	0,134328767	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.205,00	0,201493151	30	\$2.394,04	\$4.883,02	\$0,00
1-may-2006	31-may-2006	48,73	0,133506849	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 101.600,00	\$ 296.405,00	0,200260274	31	\$7.276,17	\$12.159,19	\$0,00
1-jun-2006	30-jun-2006	48,43	0,132684932	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.005,00	0,199027397	30	\$17.697,81	\$29.857,00	\$0,00
1-jul-2006	31-jul-2006	48,13	0,131863014	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.605,00	0,197794521	31	\$22.932,60	\$52.789,60	\$0,00
1-ago-2006	31-ago-2006	47,83	0,131041096	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.205,00	0,196561644	31	\$27.518,15	\$80.307,75	\$0,00
1-sep-2006	30-sep-2006	47,53	0,130219178	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.805,00	0,195328767	30	\$31.010,69	\$111.318,44	\$0,00
1-oct-2006	31-oct-2006	47,23	0,12939726	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.405,00	0,19409589	31	\$36.511,29	\$147.829,73	\$0,00
1-nov-2006	30-nov-2006	46,93	0,128575342	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 762.005,00	0,192863014	30	\$39.598,92	\$187.428,65	\$0,00
1-dic-2006	31-dic-2006	46,63	0,127753425	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 839.605,00	0,191630137	31	\$45.267,17	\$232.695,82	\$0,00
1-ene-2007	31-ene-2007	46,33	0,126931507	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 917.205,00	0,19039726	31	\$49.556,13	\$282.251,96	\$0,00
1-feb-2007	28-feb-2007	46,03	0,126109589	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 994.805,00	0,189164384	28	\$48.580,71	\$330.832,66	\$0,00
1-mar-2007	31-mar-2007	45,73	0,125287671	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.072.405,00	0,187931507	31	\$57.956,11	\$388.788,77	\$0,00
1-abr-2007	30-abr-2007	45,43	0,124465753	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.155.405,00	0,18669863	30	\$60.064,96	\$448.853,74	\$0,00
1-may-2007	31-may-2007	45,13	0,123643836	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.238.405,00	0,185465753	31	\$66.429,30	\$515.283,03	\$0,00
1-jun-2007	30-jun-2007	44,83	0,122821918	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.321.405,00	0,184232877	30	\$68.446,47	\$583.729,51	\$0,00
1-jul-2007	31-jul-2007	44,53	0,122	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 16.200,00	\$ 1.420.605,00	0,183	31	\$74.963,31	\$658.692,82	\$0,00
1-ago-2007	31-ago-2007	44,23	0,121178082	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.503.605,00	0,181767123	31	\$80.047,98	\$738.740,79	\$0,00
1-sep-2007	30-sep-2007	43,93	0,120356164	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.586.605,00	0,180534247	30	\$81.435,66	\$820.176,45	\$0,00
1-oct-2007	31-oct-2007	43,63	0,119534247	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.669.605,00	0,17930137	31	\$88.188,94	\$908.365,39	\$0,00
1-nov-2007	30-nov-2007	43,33	0,118712329	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.752.605,00	0,178068493	30	\$89.191,21	\$997.556,61	\$0,00
1-dic-2007	31-dic-2007	43,03	0,117890411	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.605,00	0,176835616	31	\$96.076,13	\$1.093.632,73	\$0,00
1-ene-2008	31-ene-2008	42,73	0,117068493	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.918.605,00	0,17560274	31	\$99.924,55	\$1.193.557,28	\$0,00
1-feb-2008	29-feb-2008	42,43	0,116246575	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.001.605,00	0,174369863	29	\$97.018,60	\$1.290.575,88	\$0,00
1-mar-2008	31-mar-2008	42,13	0,115424658	\$ 83.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.084.605,00	0,173136986	31	\$107.431,08	\$1.398.006,96	\$0,00
1-abr-2008	30-abr-2008	41,83	0,11460274	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.172.605,00	0,17190411	30	\$107.505,65	\$1.505.512,61	\$0,00
1-may-2008	31-may-2008	41,53	0,113780822	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	\$ 2.285.605,00	0,170671233	31	\$114.948,36	\$1.620.460,97	\$0,00
1-jun-2008	30-jun-2008	41,23	0,112958904	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.373.605,00	0,169438356	30	\$116.180,75	\$1.736.641,72	\$0,00
1-jul-2008	31-jul-2008	40,93	0,112136986	\$ 88.000,00	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 2.549.605,00	0,168205479	31	\$123.768,54	\$1.860.410,26	\$0,00
1-ago-2008	31-ago-2008	40,63	0,111315068	\$ 88.000,00	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 2.725.605,00	0,166972603	31	\$131.971,40	\$1.992.381,66	\$0,00
1-sep-2008	30-sep-2008	40,33	0,110493151	\$ 88.000,00	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 2.901.605,00	0,165739726	30	\$135.522,31	\$2.127.903,97	\$0,00
1-oct-2008	31-oct-2008	40,03	0,109671233	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.989.605,00	0,164506849	31	\$147.973,51	\$2.275.877,47	\$0,00
1-nov-2008	30-nov-2008	39,73	0,108849315	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.077.605,00	0,163273973	30	\$146.437,41	\$2.422.314,88	\$0,00

1-dic-2008	31-dic-2008	39,43	0,108027397	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.165.605,00	0,162041096	31	\$154.596,53	\$2.576.911,41	\$0,00
1-ene-2009	31-ene-2009	39,13	0,107205479	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.253.605,00	0,160808219	31	\$157.807,14	\$2.734.718,55	\$0,00
1-feb-2009	28-feb-2009	38,83	0,106383562	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.341.605,00	0,159575342	28	\$145.374,64	\$2.880.093,19	\$0,00
1-mar-2009	31-mar-2009	38,53	0,105561644	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.429.605,00	0,158342466	31	\$164.026,57	\$3.044.119,76	\$0,00
1-abr-2009	30-abr-2009	38,23	0,104739726	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 21.000,00	\$ 3.545.605,00	0,157109589	30	\$161.647,15	\$3.205.766,91	\$0,00
1-may-2009	31-may-2009	37,93	0,103917808	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.640.605,00	0,155876712	31	\$171.329,95	\$3.377.096,86	\$0,00
1-jun-2009	30-jun-2009	37,63	0,10309589	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.735.605,00	0,154643836	30	\$168.899,14	\$3.545.996,00	\$0,00
1-jul-2009	31-jul-2009	37,33	0,102273973	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.830.605,00	0,153410959	31	\$177.655,65	\$3.723.651,65	\$0,00
1-ago-2009	31-ago-2009	37,03	0,101452055	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.925.605,00	0,152178082	31	\$180.709,58	\$3.904.361,23	\$0,00
1-sep-2009	30-sep-2009	36,73	0,100630137	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.020.605,00	0,150945205	30	\$177.765,38	\$4.082.126,60	\$0,00
1-oct-2009	31-oct-2009	36,43	0,099808219	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.115.605,00	0,149712329	31	\$186.599,58	\$4.268.726,19	\$0,00
1-nov-2009	30-nov-2009	36,13	0,098986301	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.210.605,00	0,148479452	30	\$183.324,83	\$4.452.051,02	\$0,00
1-dic-2009	31-dic-2009	35,83	0,098164384	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.305.605,00	0,147246575	31	\$192.199,12	\$4.644.250,14	\$0,00
1-ene-2010	31-ene-2010	35,53	0,097342466	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400.605,00	0,146013699	31	\$194.889,97	\$4.839.140,11	\$0,00
1-feb-2010	28-feb-2010	35,23	0,096520548	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.495.605,00	0,144780822	28	\$178.394,50	\$5.017.534,60	\$0,00
1-mar-2010	31-mar-2010	34,93	0,09569863	\$ 95.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.590.605,00	0,143547945	31	\$200.053,81	\$5.217.588,41	\$0,00
1-abr-2010	30-abr-2010	34,63	0,094876712	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.695.605,00	0,142315068	30	\$195.993,68	\$5.413.582,09	\$0,00
1-may-2010	31-may-2010	34,33	0,094054795	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.800.605,00	0,141082192	31	\$205.364,54	\$5.618.946,63	\$0,00
1-jun-2010	30-jun-2010	34,03	0,093232877	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.905.605,00	0,139849315	30	\$201.408,40	\$5.820.355,02	\$0,00
1-jul-2010	31-jul-2010	33,73	0,092410959	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.010.605,00	0,138616438	31	\$210.799,22	\$6.031.154,25	\$0,00
1-ago-2010	31-ago-2010	33,43	0,091589041	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.115.605,00	0,137383562	31	\$213.396,18	\$6.244.550,42	\$0,00
1-sep-2010	30-sep-2010	33,13	0,090767123	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.220.605,00	0,136150685	30	\$208.947,94	\$6.453.498,36	\$0,00
1-oct-2010	31-oct-2010	32,83	0,089945205	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.325.605,00	0,134917808	31	\$218.349,30	\$6.671.847,66	\$0,00
1-nov-2010	30-nov-2010	32,53	0,089123288	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.430.605,00	0,133684932	30	\$213.585,94	\$6.885.433,60	\$0,00
1-dic-2010	31-dic-2010	32,23	0,08830137	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.535.605,00	0,132452055	31	\$222.981,39	\$7.108.414,99	\$0,00
1-ene-2011	31-ene-2011	31,93	0,087479452	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.640.605,00	0,131219178	31	\$225.177,04	\$7.333.592,02	\$0,00
1-feb-2011	28-feb-2011	31,63	0,086657534	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.745.605,00	0,129986301	28	\$205.296,39	\$7.538.888,41	\$0,00
1-mar-2011	31-mar-2011	31,33	0,085835616	\$ 105.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.850.605,00	0,128753425	31	\$229.327,56	\$7.768.215,97	\$0,00
1-abr-2011	30-abr-2011	31,03	0,085013699	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 24.000,00	\$ 5.987.605,00	0,127520548	30	\$223.821,71	\$7.992.037,68	\$0,00
1-may-2011	31-may-2011	30,73	0,084191781	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.100.605,00	0,126287671	31	\$234.409,81	\$8.226.447,49	\$0,00
1-jun-2011	30-jun-2011	30,43	0,083369863	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.213.605,00	0,125054795	30	\$228.872,97	\$8.455.320,46	\$0,00
1-jul-2011	31-jul-2011	30,13	0,082547945	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.326.605,00	0,123821918	31	\$238.507,95	\$8.693.828,41	\$0,00
1-ago-2011	31-ago-2011	29,83	0,081726027	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.439.605,00	0,122589041	31	\$240.427,46	\$8.934.255,87	\$0,00
1-sep-2011	30-sep-2011	29,53	0,08090411	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.552.605,00	0,121356164	30	\$234.445,73	\$9.168.701,60	\$0,00
1-oct-2011	31-oct-2011	29,23	0,080082192	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.665.605,00	0,120123288	31	\$244.007,34	\$9.412.708,94	\$0,00
1-nov-2011	30-nov-2011	28,93	0,079260274	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.778.605,00	0,118890411	30	\$237.742,96	\$9.650.451,90	\$0,00
1-dic-2011	31-dic-2011	28,63	0,078438356	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.891.605,00	0,117657534	31	\$247.241,72	\$9.897.693,62	\$0,00

1-ene-2012	31-ene-2012	28,33	0,077616438	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.004.605,00	0,116424658	31	\$248.729,35	\$10.146.422,97	\$0,00
1-feb-2012	29-feb-2012	28,03	0,076794521	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.117.605,00	0,115191781	29	\$233.993,15	\$10.380.416,12	\$0,00
1-mar-2012	31-mar-2012	27,73	0,075972603	\$ 113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.230.605,00	0,113958904	31	\$251.445,48	\$10.631.861,61	\$0,00
1-abr-2012	30-abr-2012	27,43	0,075150685	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000,00	\$ 7.423.605,00	0,112726027	30	\$244.523,21	\$10.876.384,82	\$0,00
1-may-2012	31-may-2012	27,13	0,074328767	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.556.605,00	0,111493151	31	\$256.581,14	\$11.132.965,96	\$0,00
1-jun-2012	30-jun-2012	26,83	0,073506849	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.689.605,00	0,110260274	30	\$249.958,00	\$11.382.923,96	\$0,00
1-jul-2012	31-jul-2012	26,53	0,072684932	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.822.605,00	0,109027397	31	\$259.897,06	\$11.642.821,03	\$0,00
1-ago-2012	31-ago-2012	26,23	0,071863014	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.955.605,00	0,107794521	31	\$261.402,53	\$11.904.223,55	\$0,00
1-sep-2012	30-sep-2012	25,93	0,071041096	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.088.605,00	0,106561644	30	\$254.328,70	\$12.158.552,26	\$0,00
1-oct-2012	31-oct-2012	25,83	0,070219178	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.221.605,00	0,105328767	31	\$264.108,47	\$12.422.660,72	\$0,00
1-nov-2012	30-nov-2012	25,33	0,06939726	\$ 133.000,00	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 8.487.605,00	0,10409589	30	\$256.750,59	\$12.679.411,31	\$0,00
1-dic-2012	31-dic-2012	25,03	0,068575342	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.620.605,00	0,102863014	31	\$270.648,80	\$12.950.060,11	\$0,00
1-ene-2013	31-ene-2013	24,73	0,067753425	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.753.605,00	0,101630137	31	\$271.595,11	\$13.221.655,22	\$0,00
1-feb-2013	28-feb-2013	24,43	0,066931507	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.886.605,00	0,10039726	28	\$246.074,63	\$13.467.729,85	\$0,00
1-mar-2013	31-mar-2013	24,13	0,066109589	\$ 133.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.019.605,00	0,099164384	31	\$273.182,76	\$13.740.912,61	\$0,00
1-abr-2013	30-abr-2013	23,83	0,065287671	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 33.000,00	\$ 9.196.605,00	0,097931507	30	\$264.991,05	\$14.005.903,66	\$0,00
1-may-2013	31-may-2013	23,53	0,064465753	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.340.605,00	0,09669863	31	\$275.682,72	\$14.281.586,38	\$0,00
1-jun-2013	30-jun-2013	23,23	0,063643836	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.484.605,00	0,095465753	30	\$267.512,37	\$14.549.098,75	\$0,00
1-jul-2013	31-jul-2013	22,93	0,062821918	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.628.605,00	0,094232877	31	\$277.066,10	\$14.826.164,85	\$0,00
1-ago-2013	31-ago-2013	22,83	0,062	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.772.605,00	0,093	31	\$277.592,68	\$15.103.757,53	\$0,00
1-sep-2013	30-sep-2013	22,33	0,061178082	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.916.605,00	0,091767123	30	\$269.041,15	\$15.372.798,69	\$0,00
1-oct-2013	31-oct-2013	22,03	0,060356164	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.060.605,00	0,090534247	31	\$278.315,63	\$15.651.114,32	\$0,00
1-nov-2013	30-nov-2013	21,73	0,059534247	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.204.605,00	0,08930137	30	\$269.527,74	\$15.920.642,06	\$0,00
1-dic-2013	31-dic-2013	21,43	0,058712329	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.348.605,00	0,088068493	31	\$278.598,30	\$16.199.240,36	\$0,00
1-ene-2014	31-ene-2014	21,13	0,057890411	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.492.605,00	0,086835616	31	\$278.574,52	\$16.477.814,88	\$0,00
1-feb-2014	28-feb-2014	20,83	0,057068493	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.636.605,00	0,08560274	28	\$251.494,81	\$16.729.309,69	\$0,00
1-mar-2014	31-mar-2014	20,53	0,056246575	\$ 144.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.780.605,00	0,084369863	31	\$278.196,76	\$17.007.506,45	\$0,00
1-abr-2014	30-abr-2014	20,23	0,055424658	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 36.000,00	\$ 10.972.605,00	0,083136986	30	\$268.880,10	\$17.276.386,55	\$0,00
1-may-2014	31-may-2014	19,93	0,05460274	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.128.605,00	0,08190411	31	\$278.597,45	\$17.554.984,00	\$0,00
1-jun-2014	30-jun-2014	19,83	0,053780822	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.284.605,00	0,080671233	30	\$269.327,49	\$17.824.311,48	\$0,00
1-jul-2014	31-jul-2014	19,33	0,052958904	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.440.605,00	0,079438356	31	\$277.893,45	\$18.102.204,93	\$0,00
1-ago-2014	31-ago-2014	19,33	0,052958904	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.596.605,00	0,079438356	31	\$281.735,08	\$18.383.940,02	\$0,00
1-sep-2014	30-sep-2014	19,33	0,052958904	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.752.605,00	0,079438356	30	\$276.364,57	\$18.660.304,59	\$0,00
1-oct-2014	31-oct-2014	19,17	0,052520548	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.908.605,00	0,078780822	31	\$287.022,76	\$18.947.327,35	\$0,00
1-nov-2014	30-nov-2014	19,17	0,052520548	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.064.605,00	0,078780822	30	\$281.450,91	\$19.228.778,26	\$0,00
1-dic-2014	31-dic-2014	19,17	0,052520548	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.220.605,00	0,078780822	31	\$294.642,44	\$19.523.420,70	\$0,00
1-ene-2015	31-ene-2015	19,21	0,052630137	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.376.605,00	0,078945205	31	\$299.075,03	\$19.822.495,73	\$0,00

1-feb-2015	28-feb-2015	19,21	0,052630137	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.532.605,00	0,078945205	28	\$273.580,61	\$20.096.076,35	\$0,00
1-mar-2015	31-mar-2015	19,21	0,052630137	\$ 156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.688.605,00	0,078945205	31	\$306.710,61	\$20.402.786,96	\$0,00
1-abr-2015	30-abr-2015	19,63	0,053780822	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 36.000,00	\$ 12.892.605,00	0,080671233	30	\$307.081,62	\$20.709.868,59	\$0,00
1-may-2015	31-may-2015	19,63	0,053780822	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.060.605,00	0,080671233	31	\$322.419,33	\$21.032.287,91	\$0,00
1-jun-2015	30-jun-2015	19,63	0,053780822	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.228.605,00	0,080671233	30	\$316.084,53	\$21.348.372,44	\$0,00
1-jul-2015	31-jul-2015	19,26	0,052767123	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.396.605,00	0,079150685	31	\$324.586,48	\$21.672.958,92	\$0,00
1-ago-2015	31-ago-2015	19,26	0,052767123	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.564.605,00	0,079150685	31	\$328.708,64	\$22.001.667,56	\$0,00
1-sep-2015	30-sep-2015	19,26	0,052767123	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.732.605,00	0,079150685	30	\$322.094,33	\$22.323.761,90	\$0,00
1-oct-2015	31-oct-2015	19,33	0,052958904	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.900.605,00	0,079438356	31	\$338.177,63	\$22.661.939,52	\$0,00
1-nov-2015	30-nov-2015	19,33	0,052958904	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.068.605,00	0,079438356	30	\$331.272,36	\$22.993.211,88	\$0,00
1-dic-2015	31-dic-2015	19,33	0,052958904	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.236.605,00	0,079438356	31	\$346.451,92	\$23.339.663,81	\$0,00
1-ene-2016	31-ene-2016	19,68	0,053917808	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.404.605,00	0,080876712	31	\$356.937,04	\$23.696.600,85	\$0,00
1-feb-2016	29-feb-2016	19,68	0,053917808	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.572.605,00	0,080876712	29	\$337.849,16	\$24.034.450,01	\$0,00
1-mar-2016	31-mar-2016	19,68	0,053917808	\$ 168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.740.605,00	0,080876712	31	\$365.361,16	\$24.399.811,17	\$0,00
1-abr-2016	30-abr-2016	20,54	0,056273973	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 36.000,00	\$ 14.956.605,00	0,084410959	30	\$373.280,58	\$24.773.091,75	\$0,00
1-may-2016	31-may-2016	20,54	0,056273973	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.136.605,00	0,084410959	31	\$391.375,42	\$25.164.467,17	\$0,00
1-jun-2016	30-jun-2016	20,54	0,056273973	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.316.605,00	0,084410959	30	\$383.308,60	\$25.547.775,77	\$0,00
1-jul-2016	31-jul-2016	21,34	0,058465753	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.496.605,00	0,08769863	31	\$416.406,04	\$25.964.181,81	\$0,00
1-ago-2016	31-ago-2016	21,34	0,058465753	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.676.605,00	0,08769863	31	\$421.299,62	\$26.385.481,43	\$0,00
1-sep-2016	30-sep-2016	21,34	0,058465753	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.856.605,00	0,08769863	30	\$412.445,04	\$26.797.926,46	\$0,00
1-oct-2016	31-oct-2016	21,99	0,060246575	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.036.605,00	0,090369863	31	\$444.217,36	\$27.242.143,82	\$0,00
1-nov-2016	30-nov-2016	21,99	0,060246575	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.216.605,00	0,090369863	30	\$434.767,74	\$27.676.911,56	\$0,00
1-dic-2016	31-dic-2016	21,99	0,060246575	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.396.605,00	0,090369863	31	\$454.302,64	\$28.131.214,20	\$0,00
1-ene-2017	31-ene-2017	22,34	0,061205479	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.576.605,00	0,091808219	31	\$466.656,36	\$28.597.870,56	\$0,00
1-feb-2017	28-feb-2017	22,34	0,061205479	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.756.605,00	0,091808219	28	\$426.123,20	\$29.023.993,76	\$0,00
1-mar-2017	31-mar-2017	22,34	0,061205479	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.936.605,00	0,091808219	31	\$476.902,16	\$29.500.895,92	\$0,00
1-abr-2017	30-abr-2017	22,33	0,061178082	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 39.000,00	\$ 17.168.605,00	0,091767123	30	\$466.267,06	\$29.967.162,98	\$0,00
1-may-2017	31-may-2017	22,33	0,061178082	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.361.605,00	0,091767123	31	\$488.409,18	\$30.455.572,16	\$0,00
1-jun-2017	30-jun-2017	22,33	0,061178082	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.554.605,00	0,091767123	30	\$477.967,36	\$30.933.539,53	\$0,00
1-jul-2017	31-jul-2017	21,98	0,060219178	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.747.605,00	0,090328767	31	\$491.562,61	\$31.425.102,13	\$0,00
1-ago-2017	31-ago-2017	21,98	0,060219178	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.940.605,00	0,090328767	31	\$496.966,98	\$31.922.069,11	\$0,00
1-sep-2017	30-sep-2017	21,48	0,058849315	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.133.605,00	0,088273973	30	\$475.106,54	\$32.397.175,65	\$0,00
1-oct-2017	31-oct-2017	21,15	0,057945205	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.326.605,00	0,086917808	31	\$488.601,29	\$32.885.776,94	\$0,00
1-nov-2017	30-nov-2017	20,96	0,057424658	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.519.605,00	0,086136986	30	\$473.579,56	\$33.359.356,50	\$0,00
1-dic-2017	31-dic-2017	20,77	0,05690411	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.712.605,00	0,085356164	31	\$490.036,36	\$33.849.392,86	\$0,00
1-ene-2018	31-ene-2018	20,69	0,056684932	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.905.605,00	0,085027397	31	\$493.236,07	\$34.342.628,93	\$0,00
1-feb-2018	28-feb-2018	21,01	0,057561644	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.098.605,00	0,086342466	28	\$457.059,83	\$34.799.688,77	\$0,00

1-mar-2018	31-mar-2018	20,88	0,056657534	\$ 193.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.291.605,00	0,084986301	31	\$503.167,14	\$35.302.855,90	\$0,00
1-abr-2018	30-abr-2018	20,48	0,056109589	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 42.000,00	\$ 19.540.605,00	0,084164384	30	\$487.099,81	\$35.789.955,72	\$0,00
1-may-2018	31-may-2018	20,44	0,056	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.747.605,00	0,084	31	\$508.837,35	\$36.298.793,07	\$0,00
1-jun-2018	30-jun-2018	20,28	0,055561644	\$ 207.000,00	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 20.161.605,00	0,083342466	30	\$493.744,23	\$36.792.537,30	\$0,00
1-jul-2018	31-jul-2018	20,03	0,054876712	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.368.605,00	0,082315068	31	\$514.477,21	\$37.307.014,51	\$0,00
1-ago-2018	31-ago-2018	19,94	0,054630137	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.575.605,00	0,081945205	31	\$517.423,95	\$37.824.438,46	\$0,00
1-sep-2018	30-sep-2018	19,81	0,054273973	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.782.605,00	0,081410959	30	\$502.523,92	\$38.326.962,38	\$0,00
1-oct-2018	31-oct-2018	19,81	0,054273973	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.989.605,00	0,081410959	31	\$524.498,86	\$38.851.461,24	\$0,00
1-nov-2018	30-nov-2018	19,81	0,054273973	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.196.605,00	0,081410959	30	\$512.635,16	\$39.364.096,40	\$0,00
1-dic-2018	31-dic-2018	19,81	0,054273973	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.403.605,00	0,081410959	31	\$534.947,14	\$39.899.043,54	\$0,00
1-ene-2019	31-ene-2019	19,81	0,054273973	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.610.605,00	0,081410959	31	\$540.171,28	\$40.439.214,82	\$0,00
1-feb-2019	28-feb-2019	19,81	0,054273973	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.817.605,00	0,081410959	28	\$492.615,22	\$40.931.830,04	\$0,00
TOTALES				\$ 20.743.805,00	\$ 604.000,00	\$ 469.800,00	\$ 21.817.605,00		4597	\$40.931.830,04	\$40.931.830,04	\$0,00
CAPITAL cuotas de administración												\$21.817.605,00
expensas de acueducto vencidas del 1 de julio de 2004 hasta el 31 de julio de 2011												\$3.750.600,00
intereses de mora												\$40.931.830,04
abonos realizados												\$0,00
TOTAL LIQUIDACION cuotas de administracion y expensas comunes lote 7 manzana 2												\$66.500.035,04



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

FECLASADOS ART 310 C.C.P.
 En la fecha **7.0 MAY. 2019** se tiene el presente traslado
 contra **GIL** suscrito en el Art. **644**
 el cual corre a partir del **17.3 MAY 2019**
 venc el **15 MAY 2019**

la Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 DESPACHO

17 MAY 2019

05

Al despacho del Señor (a) JUEFE (a)

Observaciones

LA (A) SECRETARIA (a)

CERTIFICACION.

En aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta merito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

PROPIETARIO(S), ARRENDATARIOS, POSEEDORES O TENEDORES A CUALQUIER TITULO:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MIGUEL ALBERTO ALDANA	19.380.486
BARAHONA SUAREZ LUZ EDITH	35.486.797

Casa/lote: _____ 07 _____ Manzana: _____ 02 _____

Del Condominio Campestre Las Pirámides de Chinauta – jurisdicción del Municipio de Fusagasugá (Km 73 vía Bogotá – Girardot).

DEBE AL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES” con Nit.808.000695-1 regido por Propiedad Horizontal (Ley 675 de 2001) la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$25.775.205, oo)** por los conceptos que se describen a continuación:

POR CONCEPTO DE EXPENSAS ORDINARIAS VENCIDAS HASTA LA FECHA DE ELABORACION DE ESTA CERTIFICACIÓN LA SUMA DE \$20.950.805,oo LA CUAL SE DESCRIBE COMO SIGUE:

- ❖ La suma de \$39.605, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/03/2006 hasta el 31/03/2006; a razón de \$39.605, oo cada expensa ordinaria (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$931.200, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2006 hasta el 31/03/2007; a razón de \$77.600, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$996.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2007 hasta el 31/03/2008; a razón de \$83.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$1.056.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2008 hasta el 31/03/2009; a razón de \$88.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$1.140.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2009 hasta el 31/03/2010; a razón de \$95.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$1.260.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2010 hasta el 31/03/2011; a razón de \$105.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$1.356.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2011 hasta el 31/03/2012; a razón de \$113.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.



- ❖ La suma de \$1.596.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2012 hasta el 31/03/2013; a razón de \$133.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$1.728.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2013 hasta el 31/03/2014; a razón de \$144.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$1.872.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2014 hasta el 31/03/2015; a razón de \$156.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$2.016.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2015 hasta el 31/03/2016; a razón de \$168.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$2.160.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2016 hasta el 31/03/2017; a razón de \$180.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$2.316.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2017 hasta el 31/03/2018; a razón de \$193.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.
- ❖ La suma de \$2.484.000, oo por las expensas mensuales ordinarias (cuotas de administración) vencidas comprendidas del 01/04/2018 hasta el 31/03/2019; a razón de \$207.000, oo cada expensa ordinaria mensual (cuota de administración) vencida.

POR CONCEPTO DE EXPENSAS DE ACUEDUCTO VENCIDAS HASTA LA FECHA HASTA EL 31/07/2011 SUMA DE \$3.750.600,oo LA CUAL SE DESCRIBE COMO SIGUE:

- ❖ La suma de \$3.750.600,oo por las expensas de acueducto vencidas comprendidas del 01/07/2004 hasta el 31/07/2011;

POR CONCEPTO DE EXPENSAS VARIAS VENCIDAS HASTA LA FECHA DE ELABORACION DE ESTA CERTIFICACIÓN LA SUMA DE \$1.073.800,oo LA CUAL SE DESCRIBE COMO SIGUE:

CAUSA/DENOMINACION		FECHA DE PAGO	VALOR
Sanción asamblea	inasistencia	01/07/2008 – 31/07/2008	\$88.000,oo
Sanción asamblea	inasistencia	01/08/2008 – 31/08/2008	\$88.000,oo
Sanción asamblea	inasistencia	01/09/2008 – 30/09/2008	\$88.000,oo
Sanción asamblea	inasistencia	01/11/2012 – 30/11/2012	133.000,oo
Sanción asamblea	inasistencia	01/06/2018 – 30/06/2018	207.000,oo
Retroactivo administración	cuota	01/05/2005 – 31/05/2005	\$101.600,oo
Retroactivo administración	cuota	01/07/2007 – 31/07/2007	\$16.200,oo
Retroactivo	cuota	01/05/2008 – 31/05/2008	\$25.000,oo



administración			
Retroactivo administración	cuota	01/04/2009 – 31/04/2009	\$21.000,00
Retroactivo administración	cuota	01/04/2011 – 31/04/2011	\$24.000,00
Retroactivo administración	cuota	01/04/2012 – 31/04/2012	\$60.000,00
Retroactivo administración	cuota	01/04/2013 – 31/04/2013	\$33.000,00
Retroactivo administración	cuota	01/04/2014 – 31/04/2014	\$36.000,00
Retroactivo administración	cuota	01/04/2015 – 31/04/2015	\$36.000,00
Retroactivo administración	cuota	01/04/2016 – 31/04/2016	\$36.000,00
Retroactivo administración	cuota	01/04/2017 – 31/04/2017	\$39.000,00
Retroactivo administración	cuota	01/04/2018 – 31/04/2018	\$42.000,00
TOTAL			\$1.073.800,00

POR LOS INTERESES DE MORA VENCIDOS SOBRE CADA UNA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, LIQUIDADOS DESDE EL PRIMER (1) DÍA DEL MES SIGUIENTE AL CUAL EN QUE DEBIO SER OPORTUNAMENTE CANCELADA LA OBLIGACION, EXPENSA (ORDINARIA – EXTRAORDINARIA), MULTA, SANCION, E.T.C A LA MAXIMA LEGAL PERMITIDA POR LA SUPERFINANCIERA Y HASTA CUANDO SE EXPIDA EL PAZ Y SALVO O SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES y/o LIQUIDACION JUDICIAL APROBADA Y EN FIRME.

Esta certificación **PRESTA MERITO EJECUTIVO**, y se expide el día 01 de Marzo del 2019.

ANEXO(S): Copia de existencia y representación legal expedida por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá.

Dayanna Steyssa Sanabria C.



DAYANNA STEYSSY SANABRIA CORREDOR.
 CC. No. 1.069.725.165 expedida en Fusagasugá
 Administradora y Representante legal.
 Condominio Campestre Las Pirámides Fusagasugá.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría Administrativa

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA DE FUSAGASUGA

HACE CONSTAR

Que mediante Resolución Administrativa N° 081 del 26 de febrero de 1997, se registró en este despacho la Personería Jurídica denominada "CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES" entidad sin ánimo de lucro, regida por propiedad horizontal (Art. 33 de la ley 675 de 2001).

Que por Acta N° 028 de fecha seis (6) de mayo del 2017 del Consejo de Administración, fue elegido en el cargo de ADMINISTRADORA la señora DAYANNA STEYSSY SANABRIA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.069.725.165 de Fusagasugá, y por ende es la representante legal de la misma.

Dada en Fusagasugá a solicitud del interesado, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

[Firma manuscrita]
JUAN SEBASTIAN GARCIA FAYAD
Secretario Administrativo



GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario
1 copia: Secretaría Administrativa
Archivo Sistematizado Certificaciones 2019
Proyectó: Aida Niño Calderón / Profesional Universitario
Revisó: Dr. Juan Sebastián García Fayad / Secretario Administrativo.



10
GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.
Abogado.

131.
Lédm 4115-66-10

Señor:

SEÑOR JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E. _____ S. _____ D. _____

10 -
REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. RAD.No. 2010-00019 Demanda Principal

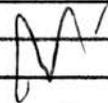
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES - NIT. 808.000.695-1.

DEMANDADO (A) (S): Miguel Alberto Aldana
Luz Edith Parahona

Respetado Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Fusagasugá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito, se ordene a quien corresponda la entrega de dineros que por cualquier causa se pongan a disposición del Despacho y a cuenta de este proceso.

Entrega que debiera realizarse a favor del Condominio Campestre las piramides NIT 808.000.695-1 a través de su representante legal u autorizado para tal fin.



OF. EJEC. CIVIL M. PAL

33742 3-MAY-10 15:07

Del Señor Juez,

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.
C.C.No.82.393.333 de Fusagasugá.
T.P.No.210.014 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA DESPACHO

17 MAY 2019

05

Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
En (la) Secretaría (a)

folio 126.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2003	31/05/2003	31	19,89	29,835	29,835	0,07%	\$ 51.600,00	\$ 51.600,00	\$ 1.144,65	\$ 1.144,65	\$ 0,00	\$ 52.744,65
01/06/2003	01/06/2003	1	19,2	28,8	28,8	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 103.800,00	\$ 72,00	\$ 1.216,65	\$ 0,00	\$ 105.016,65
02/06/2003	30/06/2003	29	19,2	28,8	28,8	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.800,00	\$ 2.087,99	\$ 3.304,64	\$ 0,00	\$ 107.104,64
01/07/2003	01/07/2003	1	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 156.000,00	\$ 109,40	\$ 3.414,04	\$ 0,00	\$ 159.414,04
02/07/2003	31/07/2003	30	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 0,00	\$ 156.000,00	\$ 3.282,05	\$ 6.696,09	\$ 0,00	\$ 162.696,09
01/08/2003	01/08/2003	1	19,88	29,82	29,82	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 208.200,00	\$ 148,92	\$ 6.845,00	\$ 0,00	\$ 215.045,00
02/08/2003	31/08/2003	30	19,88	29,82	29,82	0,07%	\$ 0,00	\$ 208.200,00	\$ 4.467,55	\$ 11.312,55	\$ 0,00	\$ 219.512,55
01/09/2003	01/09/2003	1	20,12	30,18	30,18	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 260.400,00	\$ 188,23	\$ 11.500,79	\$ 0,00	\$ 271.900,79
02/09/2003	30/09/2003	29	20,12	30,18	30,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 260.400,00	\$ 5.458,74	\$ 16.959,52	\$ 0,00	\$ 277.359,52
01/10/2003	01/10/2003	1	20,04	30,06	30,06	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 312.600,00	\$ 225,18	\$ 17.184,70	\$ 0,00	\$ 329.784,70
02/10/2003	31/10/2003	30	20,04	30,06	30,06	0,07%	\$ 0,00	\$ 312.600,00	\$ 6.755,25	\$ 23.939,95	\$ 0,00	\$ 336.539,95
01/11/2003	01/11/2003	1	19,87	29,805	29,805	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 364.800,00	\$ 260,81	\$ 24.200,76	\$ 0,00	\$ 389.000,76
02/11/2003	30/11/2003	29	19,87	29,805	29,805	0,07%	\$ 0,00	\$ 364.800,00	\$ 7.563,59	\$ 31.764,35	\$ 0,00	\$ 396.564,35
01/12/2003	01/12/2003	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 417.000,00	\$ 297,34	\$ 32.061,69	\$ 0,00	\$ 449.061,69
02/12/2003	31/12/2003	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 417.000,00	\$ 8.920,22	\$ 40.981,91	\$ 0,00	\$ 457.981,91
01/01/2004	01/01/2004	1	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 469.200,00	\$ 332,48	\$ 41.314,39	\$ 0,00	\$ 510.514,39
02/01/2004	31/01/2004	30	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 0,00	\$ 469.200,00	\$ 9.974,33	\$ 51.288,72	\$ 0,00	\$ 520.488,72
01/02/2004	01/02/2004	1	19,74	29,61	29,61	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 521.400,00	\$ 370,63	\$ 51.659,34	\$ 0,00	\$ 573.059,34
02/02/2004	29/02/2004	28	19,74	29,61	29,61	0,07%	\$ 0,00	\$ 521.400,00	\$ 10.377,51	\$ 62.036,85	\$ 0,00	\$ 583.436,85
01/03/2004	01/03/2004	1	19,8	29,7	29,7	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 573.600,00	\$ 408,82	\$ 62.445,67	\$ 0,00	\$ 636.045,67
02/03/2004	31/03/2004	30	19,8	29,7	29,7	0,07%	\$ 0,00	\$ 573.600,00	\$ 12.264,66	\$ 74.710,34	\$ 0,00	\$ 648.310,34
01/04/2004	01/04/2004	1	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 625.800,00	\$ 445,63	\$ 75.155,97	\$ 0,00	\$ 700.955,97
02/04/2004	30/04/2004	29	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 0,00	\$ 625.800,00	\$ 12.923,26	\$ 88.079,23	\$ 0,00	\$ 713.879,23
01/05/2004	01/05/2004	1	19,71	29,565	29,565	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 678.000,00	\$ 481,30	\$ 88.560,53	\$ 0,00	\$ 766.560,53
02/05/2004	31/05/2004	30	19,71	29,565	29,565	0,07%	\$ 0,00	\$ 678.000,00	\$ 14.438,86	\$ 102.999,39	\$ 0,00	\$ 780.999,39
01/06/2004	01/06/2004	1	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 730.200,00	\$ 517,42	\$ 103.516,81	\$ 0,00	\$ 833.716,81
02/06/2004	30/06/2004	29	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 0,00	\$ 730.200,00	\$ 15.005,28	\$ 118.522,09	\$ 0,00	\$ 848.722,09
01/07/2004	01/07/2004	1	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 782.400,00	\$ 548,69	\$ 119.070,78	\$ 0,00	\$ 901.470,78
02/07/2004	31/07/2004	30	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 0,00	\$ 782.400,00	\$ 16.460,72	\$ 135.531,50	\$ 0,00	\$ 917.931,50
01/08/2004	01/08/2004	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 834.600,00	\$ 581,04	\$ 136.112,54	\$ 0,00	\$ 970.712,54
02/08/2004	31/08/2004	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 834.600,00	\$ 17.431,27	\$ 153.543,81	\$ 0,00	\$ 988.143,81
01/09/2004	01/09/2004	1	19,5	29,25	29,25	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 886.800,00	\$ 623,60	\$ 154.167,41	\$ 0,00	\$ 1.040.967,41
02/09/2004	30/09/2004	29	19,5	29,25	29,25	0,07%	\$ 0,00	\$ 886.800,00	\$ 18.084,37	\$ 172.251,78	\$ 0,00	\$ 1.059.051,78
01/10/2004	01/10/2004	1	19,09	28,635	28,635	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 939.000,00	\$ 648,03	\$ 172.899,81	\$ 0,00	\$ 1.111.899,81

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

02/10/2004	31/10/2004	30	19,09	28,635	28,635	0,07%	\$ 0,00	\$ 939.000,00	\$ 19.440,82	\$ 192.340,63	\$ 0,00	\$ 1.131.340,63
01/11/2004	01/11/2004	1	19,59	29,385	29,385	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 991.200,00	\$ 699,85	\$ 193.040,48	\$ 0,00	\$ 1.184.240,48
02/11/2004	30/11/2004	29	19,59	29,385	29,385	0,07%	\$ 0,00	\$ 991.200,00	\$ 20.295,66	\$ 213.336,14	\$ 0,00	\$ 1.204.536,14
01/12/2004	01/12/2004	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 52.200,00	\$ 1.043.400,00	\$ 733,39	\$ 214.069,53	\$ 0,00	\$ 1.257.469,53
02/12/2004	31/12/2004	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.043.400,00	\$ 22.001,65	\$ 236.071,18	\$ 0,00	\$ 1.279.471,18
01/01/2005	01/01/2005	1	19,45	29,175	29,175	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.121.000,00	\$ 786,50	\$ 236.857,68	\$ 0,00	\$ 1.357.857,68
02/01/2005	31/01/2005	30	19,45	29,175	29,175	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.121.000,00	\$ 23.595,15	\$ 260.452,83	\$ 0,00	\$ 1.381.452,83
01/02/2005	01/02/2005	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.198.600,00	\$ 839,04	\$ 261.291,87	\$ 0,00	\$ 1.459.891,87
02/02/2005	28/02/2005	27	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.198.600,00	\$ 22.654,12	\$ 283.945,99	\$ 0,00	\$ 1.482.545,99
01/03/2005	01/03/2005	1	19,15	28,725	28,725	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.276.200,00	\$ 883,18	\$ 284.829,17	\$ 0,00	\$ 1.561.029,17
02/03/2005	31/03/2005	30	19,15	28,725	28,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.276.200,00	\$ 26.495,54	\$ 311.324,71	\$ 0,00	\$ 1.587.524,71
01/04/2005	01/04/2005	1	19,19	28,785	28,785	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.353.800,00	\$ 938,62	\$ 312.263,33	\$ 0,00	\$ 1.666.063,33
02/04/2005	30/04/2005	29	19,19	28,785	28,785	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.353.800,00	\$ 27.219,89	\$ 339.483,22	\$ 0,00	\$ 1.693.283,22
01/05/2005	01/05/2005	1	19,02	28,53	28,53	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.431.400,00	\$ 984,64	\$ 340.467,86	\$ 0,00	\$ 1.771.867,86
02/05/2005	31/05/2005	30	19,02	28,53	28,53	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.431.400,00	\$ 29.539,21	\$ 370.007,07	\$ 0,00	\$ 1.801.407,07
01/06/2005	01/06/2005	1	18,85	28,275	28,275	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.509.000,00	\$ 1.029,80	\$ 371.036,87	\$ 0,00	\$ 1.880.036,87
02/06/2005	30/06/2005	29	18,85	28,275	28,275	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.509.000,00	\$ 29.864,32	\$ 400.901,20	\$ 0,00	\$ 1.909.901,20
01/07/2005	01/07/2005	1	18,5	27,75	27,75	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.586.600,00	\$ 1.064,92	\$ 401.966,12	\$ 0,00	\$ 1.988.566,12
02/07/2005	31/07/2005	30	18,5	27,75	27,75	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.586.600,00	\$ 31.947,68	\$ 433.913,80	\$ 0,00	\$ 2.020.513,80
01/08/2005	01/08/2005	1	18,24	27,36	27,36	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.664.200,00	\$ 1.103,06	\$ 435.016,85	\$ 0,00	\$ 2.099.216,85
02/08/2005	31/08/2005	30	18,24	27,36	27,36	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.664.200,00	\$ 33.091,73	\$ 468.108,58	\$ 0,00	\$ 2.132.308,58
01/09/2005	01/09/2005	1	18,22	27,33	27,33	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.741.800,00	\$ 1.153,37	\$ 469.261,95	\$ 0,00	\$ 2.211.061,95
02/09/2005	30/09/2005	29	18,22	27,33	27,33	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.741.800,00	\$ 33.447,65	\$ 502.709,60	\$ 0,00	\$ 2.244.509,60
01/10/2005	01/10/2005	1	17,93	26,895	26,895	0,07%	\$ 77.600,00	\$ 1.819.400,00	\$ 1.187,68	\$ 503.897,28	\$ 0,00	\$ 2.323.297,28
02/10/2005	31/10/2005	30	17,93	26,895	26,895	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.819.400,00	\$ 35.630,46	\$ 539.527,74	\$ 0,00	\$ 2.358.927,74
01/11/2005	01/11/2005	1	17,81	26,715	26,715	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 1.897.000,00	\$ 1.230,96	\$ 540.758,70	\$ 0,00	\$ 2.437.758,70
02/11/2005	30/11/2005	29	17,81	26,715	26,715	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.000,00	\$ 35.697,72	\$ 576.456,42	\$ 0,00	\$ 2.473.456,42
01/12/2005	01/12/2005	1	17,49	26,235	26,235	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 1.974.600,00	\$ 1.260,77	\$ 577.717,19	\$ 0,00	\$ 2.552.317,19
02/12/2005	31/12/2005	30	17,49	26,235	26,235	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.974.600,00	\$ 37.822,97	\$ 615.540,15	\$ 0,00	\$ 2.590.140,15
01/01/2006	01/01/2006	1	17,35	26,025	26,025	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.052.200,00	\$ 1.300,95	\$ 616.841,10	\$ 0,00	\$ 2.669.041,10
02/01/2006	31/01/2006	30	17,35	26,025	26,025	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.052.200,00	\$ 39.028,36	\$ 655.869,46	\$ 0,00	\$ 2.708.069,46
01/02/2006	01/02/2006	1	17,51	26,265	26,265	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.129.800,00	\$ 1.361,25	\$ 657.230,71	\$ 0,00	\$ 2.787.030,71
02/02/2006	28/02/2006	27	17,51	26,265	26,265	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.129.800,00	\$ 36.753,66	\$ 693.984,37	\$ 0,00	\$ 2.823.784,37
01/03/2006	01/03/2006	1	17,25	25,875	25,875	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.207.400,00	\$ 1.392,12	\$ 695.376,49	\$ 0,00	\$ 2.902.776,49
02/03/2006	31/03/2006	30	17,25	25,875	25,875	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.207.400,00	\$ 41.763,72	\$ 737.140,21	\$ 0,00	\$ 2.944.540,21
01/04/2006	01/04/2006	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.285.000,00	\$ 1.403,63	\$ 738.543,84	\$ 0,00	\$ 3.023.543,84
02/04/2006	30/04/2006	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.285.000,00	\$ 40.705,21	\$ 779.249,04	\$ 0,00	\$ 3.064.249,04



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/05/2006	01/05/2006	1	16,07	24,105	24,105	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.362.600,00	\$ 1.398,28	\$ 780.647,33	\$ 0,00	\$ 3.143.247,33
02/05/2006	31/05/2006	30	16,07	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.362.600,00	\$ 41.948,45	\$ 822.595,78	\$ 0,00	\$ 3.185.195,78
01/06/2006	01/06/2006	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.440.200,00	\$ 1.406,91	\$ 824.002,69	\$ 0,00	\$ 3.264.202,69
02/06/2006	30/06/2006	29	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.440.200,00	\$ 40.800,48	\$ 864.803,17	\$ 0,00	\$ 3.305.003,17
01/07/2006	01/07/2006	1	15,08	22,62	22,62	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.517.800,00	\$ 1.407,05	\$ 866.210,22	\$ 0,00	\$ 3.384.010,22
02/07/2006	31/07/2006	30	15,08	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.517.800,00	\$ 42.211,49	\$ 908.421,71	\$ 0,00	\$ 3.426.221,71
01/08/2006	01/08/2006	1	15,02	22,53	22,53	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.595.400,00	\$ 1.445,19	\$ 909.866,90	\$ 0,00	\$ 3.505.266,90
02/08/2006	31/08/2006	30	15,02	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.595.400,00	\$ 43.355,75	\$ 953.222,66	\$ 0,00	\$ 3.548.622,66
01/09/2006	01/09/2006	1	15,05	22,575	22,575	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.673.000,00	\$ 1.491,09	\$ 954.713,75	\$ 0,00	\$ 3.627.713,75
02/09/2006	30/09/2006	29	15,05	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.673.000,00	\$ 43.241,67	\$ 997.955,42	\$ 0,00	\$ 3.670.955,42
01/10/2006	01/10/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.750.600,00	\$ 1.536,23	\$ 999.491,65	\$ 0,00	\$ 3.750.091,65
02/10/2006	31/10/2006	30	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.600,00	\$ 46.086,76	\$ 1.045.578,41	\$ 0,00	\$ 3.796.178,41
01/11/2006	01/11/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.828.200,00	\$ 1.579,57	\$ 1.047.157,98	\$ 0,00	\$ 3.875.357,98
02/11/2006	30/11/2006	29	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.828.200,00	\$ 45.807,40	\$ 1.092.965,37	\$ 0,00	\$ 3.921.165,37
01/12/2006	01/12/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 77.600,00	\$ 2.905.800,00	\$ 1.622,91	\$ 1.094.588,28	\$ 0,00	\$ 4.000.388,28
02/12/2006	31/12/2006	30	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.905.800,00	\$ 48.687,16	\$ 1.143.275,44	\$ 0,00	\$ 4.049.075,44
01/01/2007	01/01/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 83.000,00	\$ 2.988.800,00	\$ 1.544,02	\$ 1.144.819,46	\$ 0,00	\$ 4.133.619,46
02/01/2007	31/01/2007	30	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.988.800,00	\$ 46.320,52	\$ 1.191.139,98	\$ 0,00	\$ 4.179.939,98
01/02/2007	01/02/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 83.000,00	\$ 3.071.800,00	\$ 1.586,90	\$ 1.192.726,87	\$ 0,00	\$ 4.264.526,87
02/02/2007	28/02/2007	27	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 3.071.800,00	\$ 42.846,17	\$ 1.235.573,04	\$ 0,00	\$ 4.307.373,04
01/03/2007	01/03/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 83.000,00	\$ 3.154.800,00	\$ 1.629,77	\$ 1.237.202,81	\$ 0,00	\$ 4.392.002,81
02/03/2007	31/03/2007	30	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 3.154.800,00	\$ 48.893,19	\$ 1.286.096,00	\$ 0,00	\$ 4.440.896,00
01/04/2007	01/04/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 83.000,00	\$ 3.237.800,00	\$ 1.988,91	\$ 1.288.084,92	\$ 0,00	\$ 4.525.884,92
02/04/2007	30/04/2007	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.237.800,00	\$ 57.678,48	\$ 1.345.763,39	\$ 0,00	\$ 4.583.563,39
01/05/2007	01/05/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 83.000,00	\$ 3.320.800,00	\$ 2.039,90	\$ 1.347.803,29	\$ 0,00	\$ 4.668.603,29
02/05/2007	31/05/2007	30	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.320.800,00	\$ 61.196,95	\$ 1.409.000,24	\$ 0,00	\$ 4.729.800,24
01/06/2007	01/06/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 83.000,00	\$ 3.403.800,00	\$ 2.090,88	\$ 1.411.091,12	\$ 0,00	\$ 4.814.891,12
02/06/2007	30/06/2007	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.403.800,00	\$ 60.635,62	\$ 1.471.726,74	\$ 0,00	\$ 4.875.526,74
01/07/2007	01/07/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 83.000,00	\$ 3.486.800,00	\$ 2.397,41	\$ 1.474.124,14	\$ 0,00	\$ 4.960.924,14
02/07/2007	31/07/2007	30	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.486.800,00	\$ 71.922,18	\$ 1.546.046,32	\$ 0,00	\$ 5.032.846,32
01/08/2007	01/08/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 83.000,00	\$ 3.569.800,00	\$ 2.454,47	\$ 1.548.500,80	\$ 0,00	\$ 5.118.300,80
02/08/2007	31/08/2007	30	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.569.800,00	\$ 73.634,22	\$ 1.622.135,02	\$ 0,00	\$ 5.191.935,02
01/09/2007	01/09/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 83.000,00	\$ 3.652.800,00	\$ 2.511,54	\$ 1.624.646,56	\$ 0,00	\$ 5.277.446,56
02/09/2007	30/09/2007	29	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.652.800,00	\$ 72.834,72	\$ 1.697.481,28	\$ 0,00	\$ 5.350.281,28
01/10/2007	01/10/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 83.000,00	\$ 3.735.800,00	\$ 2.834,12	\$ 1.700.315,40	\$ 0,00	\$ 5.436.115,40
02/10/2007	31/10/2007	30	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.735.800,00	\$ 85.023,65	\$ 1.785.339,04	\$ 0,00	\$ 5.521.139,04
01/11/2007	01/11/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 83.000,00	\$ 3.818.800,00	\$ 2.897,09	\$ 1.788.236,13	\$ 0,00	\$ 5.607.036,13



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

02/11/2007	30/11/2007	29	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.818.800,00	\$ 84.015,57	\$ 1.872.251,70	\$ 0,00	\$ 5.691.051,70
01/12/2007	01/12/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 83.000,00	\$ 3.901.800,00	\$ 2.960,06	\$ 1.875.211,76	\$ 0,00	\$ 5.777.011,76
02/12/2007	31/12/2007	30	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.901.800,00	\$ 88.801,67	\$ 1.964.013,42	\$ 0,00	\$ 5.865.813,42
01/01/2008	01/01/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 3.989.800,00	\$ 3.097,50	\$ 1.967.110,92	\$ 0,00	\$ 5.956.910,92
02/01/2008	31/01/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.989.800,00	\$ 92.925,09	\$ 2.060.036,02	\$ 0,00	\$ 6.049.836,02
01/02/2008	01/02/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.077.800,00	\$ 3.165,82	\$ 2.063.201,84	\$ 0,00	\$ 6.141.001,84
02/02/2008	29/02/2008	28	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.077.800,00	\$ 88.643,03	\$ 2.151.844,87	\$ 0,00	\$ 6.229.644,87
01/03/2008	01/03/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.165.800,00	\$ 3.234,14	\$ 2.155.079,01	\$ 0,00	\$ 6.320.879,01
02/03/2008	31/03/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.165.800,00	\$ 97.024,25	\$ 2.252.103,26	\$ 0,00	\$ 6.417.903,26
01/04/2008	01/04/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.253.800,00	\$ 3.314,32	\$ 2.255.417,57	\$ 0,00	\$ 6.509.217,57
02/04/2008	30/04/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.253.800,00	\$ 96.115,17	\$ 2.351.532,75	\$ 0,00	\$ 6.605.332,75
01/05/2008	01/05/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.341.800,00	\$ 3.382,88	\$ 2.354.915,63	\$ 0,00	\$ 6.696.715,63
02/05/2008	31/05/2008	30	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.341.800,00	\$ 101.486,43	\$ 2.456.402,06	\$ 0,00	\$ 6.798.202,06
01/06/2008	01/06/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.429.800,00	\$ 3.451,45	\$ 2.459.853,50	\$ 0,00	\$ 6.889.653,50
02/06/2008	30/06/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.429.800,00	\$ 100.091,92	\$ 2.559.945,42	\$ 0,00	\$ 6.989.745,42
01/07/2008	01/07/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.517.800,00	\$ 3.462,55	\$ 2.563.407,96	\$ 0,00	\$ 7.081.207,96
02/07/2008	31/07/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.517.800,00	\$ 103.876,39	\$ 2.667.284,36	\$ 0,00	\$ 7.185.084,36
01/08/2008	01/08/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.605.800,00	\$ 3.529,99	\$ 2.670.814,35	\$ 0,00	\$ 7.276.614,35
02/08/2008	31/08/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.605.800,00	\$ 105.899,75	\$ 2.776.714,10	\$ 0,00	\$ 7.382.514,10
01/09/2008	01/09/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.693.800,00	\$ 3.597,44	\$ 2.780.311,54	\$ 0,00	\$ 7.474.111,54
02/09/2008	30/09/2008	29	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.693.800,00	\$ 104.325,67	\$ 2.884.637,21	\$ 0,00	\$ 7.578.437,21
01/10/2008	01/10/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.781.800,00	\$ 3.591,82	\$ 2.888.229,03	\$ 0,00	\$ 7.670.029,03
02/10/2008	31/10/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.781.800,00	\$ 107.754,66	\$ 2.995.983,70	\$ 0,00	\$ 7.777.783,70
01/11/2008	01/11/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.869.800,00	\$ 3.657,92	\$ 2.999.641,62	\$ 0,00	\$ 7.869.441,62
02/11/2008	30/11/2008	29	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.869.800,00	\$ 106.079,76	\$ 3.105.721,38	\$ 0,00	\$ 7.975.521,38
01/12/2008	01/12/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 88.000,00	\$ 4.957.800,00	\$ 3.724,02	\$ 3.109.445,40	\$ 0,00	\$ 8.067.245,40
02/12/2008	31/12/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.957.800,00	\$ 111.720,71	\$ 3.221.166,11	\$ 0,00	\$ 8.178.966,11
01/01/2009	01/01/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 95.000,00	\$ 5.052.800,00	\$ 3.708,21	\$ 3.224.874,33	\$ 0,00	\$ 8.277.674,33
02/01/2009	31/01/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.052.800,00	\$ 111.246,43	\$ 3.336.120,76	\$ 0,00	\$ 8.388.920,76
01/02/2009	01/02/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 95.000,00	\$ 5.147.800,00	\$ 3.777,93	\$ 3.339.898,69	\$ 0,00	\$ 8.487.698,69
02/02/2009	28/02/2009	27	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.147.800,00	\$ 102.004,22	\$ 3.441.902,92	\$ 0,00	\$ 8.589.702,92
01/03/2009	01/03/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 95.000,00	\$ 5.242.800,00	\$ 3.847,65	\$ 3.445.750,57	\$ 0,00	\$ 8.688.550,57
02/03/2009	31/03/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.242.800,00	\$ 115.429,62	\$ 3.561.180,19	\$ 0,00	\$ 8.803.980,19
01/04/2009	01/04/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 95.000,00	\$ 5.337.800,00	\$ 3.885,43	\$ 3.565.065,62	\$ 0,00	\$ 8.902.865,62
02/04/2009	30/04/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.337.800,00	\$ 112.677,42	\$ 3.677.743,04	\$ 0,00	\$ 9.015.543,04
01/05/2009	01/05/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 95.000,00	\$ 5.432.800,00	\$ 3.954,58	\$ 3.681.697,62	\$ 0,00	\$ 9.114.497,62
02/05/2009	31/05/2009	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.432.800,00	\$ 118.637,38	\$ 3.800.335,00	\$ 0,00	\$ 9.233.135,00



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/06/2009	01/06/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 95.000,00	\$ 5.527.800,00	\$ 4.023,73	\$ 3.804.358,73	\$ 0,00	\$ 9.332.158,73
02/06/2009	30/06/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.527.800,00	\$ 116.688,19	\$ 3.921.046,92	\$ 0,00	\$ 9.448.846,92
01/07/2009	01/07/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 95.000,00	\$ 5.622.800,00	\$ 3.801,14	\$ 3.924.848,06	\$ 0,00	\$ 9.547.648,06
02/07/2009	31/07/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.622.800,00	\$ 114.034,13	\$ 4.038.882,19	\$ 0,00	\$ 9.661.682,19
01/08/2009	01/08/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 95.000,00	\$ 5.717.800,00	\$ 3.865,36	\$ 4.042.747,55	\$ 0,00	\$ 9.760.547,55
02/08/2009	31/08/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.717.800,00	\$ 115.960,80	\$ 4.158.708,35	\$ 0,00	\$ 9.876.508,35
01/09/2009	01/09/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 95.000,00	\$ 5.812.800,00	\$ 3.929,58	\$ 4.162.637,93	\$ 0,00	\$ 9.975.437,93
02/09/2009	30/09/2009	29	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.812.800,00	\$ 113.957,88	\$ 4.276.595,81	\$ 0,00	\$ 10.089.395,81
01/10/2009	01/10/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 95.000,00	\$ 5.907.800,00	\$ 3.731,62	\$ 4.280.327,42	\$ 0,00	\$ 10.188.127,42
02/10/2009	31/10/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.907.800,00	\$ 111.948,46	\$ 4.392.275,89	\$ 0,00	\$ 10.300.075,89
01/11/2009	01/11/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 95.000,00	\$ 6.002.800,00	\$ 3.791,62	\$ 4.396.067,51	\$ 0,00	\$ 10.398.867,51
02/11/2009	30/11/2009	29	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.002.800,00	\$ 109.957,02	\$ 4.506.024,53	\$ 0,00	\$ 10.508.824,53
01/12/2009	01/12/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 95.000,00	\$ 6.097.800,00	\$ 3.851,63	\$ 4.509.876,16	\$ 0,00	\$ 10.607.676,16
02/12/2009	31/12/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.097.800,00	\$ 115.548,82	\$ 4.625.424,98	\$ 0,00	\$ 10.723.224,98
01/01/2010	01/01/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 95.000,00	\$ 6.192.800,00	\$ 3.679,51	\$ 4.629.104,49	\$ 0,00	\$ 10.821.904,49
02/01/2010	31/01/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.192.800,00	\$ 110.385,17	\$ 4.739.489,65	\$ 0,00	\$ 10.932.289,65
01/02/2010	01/02/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 95.000,00	\$ 6.287.800,00	\$ 3.735,95	\$ 4.743.225,60	\$ 0,00	\$ 11.031.025,60
02/02/2010	28/02/2010	27	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.287.800,00	\$ 100.870,67	\$ 4.844.096,27	\$ 0,00	\$ 11.131.896,27
01/03/2010	01/03/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 95.000,00	\$ 6.382.800,00	\$ 3.792,40	\$ 4.847.888,66	\$ 0,00	\$ 11.230.688,66
02/03/2010	31/03/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.382.800,00	\$ 113.771,87	\$ 4.961.660,53	\$ 0,00	\$ 11.344.460,53
01/04/2010	01/04/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 105.000,00	\$ 6.487.800,00	\$ 3.675,62	\$ 4.965.336,15	\$ 0,00	\$ 11.453.136,15
02/04/2010	30/04/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.487.800,00	\$ 106.592,88	\$ 5.071.929,03	\$ 0,00	\$ 11.559.729,03
01/05/2010	01/05/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 105.000,00	\$ 6.592.800,00	\$ 3.735,10	\$ 5.075.664,13	\$ 0,00	\$ 11.668.464,13
02/05/2010	31/05/2010	30	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.592.800,00	\$ 112.053,11	\$ 5.187.717,24	\$ 0,00	\$ 11.780.517,24
01/06/2010	01/06/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 105.000,00	\$ 6.697.800,00	\$ 3.794,59	\$ 5.191.511,83	\$ 0,00	\$ 11.889.311,83
02/06/2010	30/06/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.697.800,00	\$ 110.043,13	\$ 5.301.554,95	\$ 0,00	\$ 11.999.354,95
01/07/2010	01/07/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 105.000,00	\$ 6.802.800,00	\$ 3.769,72	\$ 5.305.324,67	\$ 0,00	\$ 12.108.124,67
02/07/2010	31/07/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.802.800,00	\$ 113.091,56	\$ 5.418.416,23	\$ 0,00	\$ 12.221.216,23
01/08/2010	01/08/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 105.000,00	\$ 6.907.800,00	\$ 3.827,90	\$ 5.422.244,13	\$ 0,00	\$ 12.330.044,13
02/08/2010	31/08/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.907.800,00	\$ 114.837,10	\$ 5.537.081,24	\$ 0,00	\$ 12.444.881,24
01/09/2010	01/09/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 105.000,00	\$ 7.012.800,00	\$ 3.886,09	\$ 5.540.967,32	\$ 0,00	\$ 12.553.767,32
02/09/2010	30/09/2010	29	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.012.800,00	\$ 112.696,56	\$ 5.653.663,89	\$ 0,00	\$ 12.666.463,89
01/10/2010	01/10/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 105.000,00	\$ 7.117.800,00	\$ 3.768,95	\$ 5.657.432,84	\$ 0,00	\$ 12.775.232,84
02/10/2010	31/10/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 7.117.800,00	\$ 113.068,55	\$ 5.770.501,39	\$ 0,00	\$ 12.888.301,39
01/11/2010	01/11/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 105.000,00	\$ 7.222.800,00	\$ 3.824,55	\$ 5.774.325,94	\$ 0,00	\$ 12.997.125,94
02/11/2010	30/11/2010	29	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 7.222.800,00	\$ 110.911,96	\$ 5.885.237,91	\$ 0,00	\$ 13.108.037,91
01/12/2010	01/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 105.000,00	\$ 7.327.800,00	\$ 3.880,15	\$ 5.889.118,06	\$ 0,00	\$ 13.216.918,06



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

02/12/2010	31/12/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 7.327.800,00	\$ 116.404,47	\$ 6.005.522,53	\$ 0,00	\$ 13.333.322,53
01/01/2011	01/01/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 105.000,00	\$ 7.432.800,00	\$ 4.285,43	\$ 6.009.807,96	\$ 0,00	\$ 13.442.607,96
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.432.800,00	\$ 128.562,87	\$ 6.138.370,83	\$ 0,00	\$ 13.571.170,83
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 105.000,00	\$ 7.537.800,00	\$ 4.345,97	\$ 6.142.716,80	\$ 0,00	\$ 13.680.516,80
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.537.800,00	\$ 117.341,12	\$ 6.260.057,92	\$ 0,00	\$ 13.797.857,92
01/03/2011	01/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 105.000,00	\$ 7.642.800,00	\$ 4.406,51	\$ 6.264.464,42	\$ 0,00	\$ 13.907.264,42
02/03/2011	31/03/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.642.800,00	\$ 132.195,18	\$ 6.396.659,60	\$ 0,00	\$ 14.039.459,60
01/04/2011	01/04/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 113.000,00	\$ 7.755.800,00	\$ 5.002,48	\$ 6.401.662,08	\$ 0,00	\$ 14.157.462,08
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.755.800,00	\$ 145.072,03	\$ 6.546.734,11	\$ 0,00	\$ 14.302.534,11
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 113.000,00	\$ 7.868.800,00	\$ 5.075,37	\$ 6.551.809,48	\$ 0,00	\$ 14.420.609,48
02/05/2011	31/05/2011	30	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.868.800,00	\$ 152.261,06	\$ 6.704.070,54	\$ 0,00	\$ 14.572.870,54
01/06/2011	01/06/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 113.000,00	\$ 7.981.800,00	\$ 5.148,25	\$ 6.709.218,79	\$ 0,00	\$ 14.691.018,79
02/06/2011	30/06/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.981.800,00	\$ 149.299,35	\$ 6.858.518,14	\$ 0,00	\$ 14.840.318,14
01/07/2011	01/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 113.000,00	\$ 8.094.800,00	\$ 5.467,06	\$ 6.863.985,20	\$ 0,00	\$ 14.958.785,20
02/07/2011	31/07/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.094.800,00	\$ 164.011,85	\$ 7.027.997,05	\$ 0,00	\$ 15.122.797,05
01/08/2011	01/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 113.000,00	\$ 8.207.800,00	\$ 5.543,38	\$ 7.033.540,43	\$ 0,00	\$ 15.241.340,43
02/08/2011	31/08/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.207.800,00	\$ 166.301,39	\$ 7.199.841,82	\$ 0,00	\$ 15.407.641,82
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 113.000,00	\$ 8.320.800,00	\$ 5.619,70	\$ 7.205.461,52	\$ 0,00	\$ 15.526.261,52
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.320.800,00	\$ 162.971,23	\$ 7.368.432,75	\$ 0,00	\$ 15.689.232,75
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 113.000,00	\$ 8.433.800,00	\$ 5.901,12	\$ 7.374.333,87	\$ 0,00	\$ 15.808.133,87
02/10/2011	31/10/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.433.800,00	\$ 177.033,70	\$ 7.551.367,57	\$ 0,00	\$ 15.985.167,57
01/11/2011	01/11/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 113.000,00	\$ 8.546.800,00	\$ 5.980,19	\$ 7.557.347,76	\$ 0,00	\$ 16.104.147,76
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.546.800,00	\$ 173.425,49	\$ 7.730.773,26	\$ 0,00	\$ 16.277.573,26
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 113.000,00	\$ 8.659.800,00	\$ 6.059,26	\$ 7.736.832,51	\$ 0,00	\$ 16.396.632,51
02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.659.800,00	\$ 181.777,66	\$ 7.918.610,18	\$ 0,00	\$ 16.578.410,18
01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 113.000,00	\$ 8.772.800,00	\$ 6.286,00	\$ 7.924.896,17	\$ 0,00	\$ 16.697.696,17
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.772.800,00	\$ 188.579,93	\$ 8.113.476,10	\$ 0,00	\$ 16.886.276,10
01/02/2012	01/02/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 113.000,00	\$ 8.885.800,00	\$ 6.366,97	\$ 8.119.843,07	\$ 0,00	\$ 17.005.643,07
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.885.800,00	\$ 178.275,04	\$ 8.298.118,11	\$ 0,00	\$ 17.183.918,11
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 113.000,00	\$ 8.998.800,00	\$ 6.447,93	\$ 8.304.566,04	\$ 0,00	\$ 17.303.366,04
02/03/2012	31/03/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.998.800,00	\$ 193.438,02	\$ 8.498.004,06	\$ 0,00	\$ 17.496.804,06
01/04/2012	01/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 9.131.800,00	\$ 6.716,13	\$ 8.504.720,19	\$ 0,00	\$ 17.636.520,19
02/04/2012	30/04/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.131.800,00	\$ 194.767,66	\$ 8.699.487,85	\$ 0,00	\$ 17.831.287,85
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 9.264.800,00	\$ 6.813,94	\$ 8.706.301,79	\$ 0,00	\$ 17.971.101,79
02/05/2012	31/05/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.264.800,00	\$ 204.418,30	\$ 8.910.720,09	\$ 0,00	\$ 18.175.520,09
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 9.397.800,00	\$ 6.911,76	\$ 8.917.631,85	\$ 0,00	\$ 18.315.431,85
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.397.800,00	\$ 200.441,04	\$ 9.118.072,89	\$ 0,00	\$ 18.515.872,89



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 9.530.800,00	\$ 7.111,28	\$ 9.125.184,18	\$ 0,00	\$ 18.655.984,18
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.530.800,00	\$ 213.338,46	\$ 9.338.522,63	\$ 0,00	\$ 18.869.322,63
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 9.663.800,00	\$ 7.210,52	\$ 9.345.733,15	\$ 0,00	\$ 19.009.533,15
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.663.800,00	\$ 216.315,54	\$ 9.562.048,70	\$ 0,00	\$ 19.225.848,70
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 9.796.800,00	\$ 7.309,75	\$ 9.569.358,45	\$ 0,00	\$ 19.366.158,45
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.796.800,00	\$ 211.982,88	\$ 9.781.341,33	\$ 0,00	\$ 19.578.141,33
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 9.929.800,00	\$ 7.418,32	\$ 9.788.759,65	\$ 0,00	\$ 19.718.559,65
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.929.800,00	\$ 222.549,61	\$ 10.011.309,26	\$ 0,00	\$ 19.941.109,26
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 10.062.800,00	\$ 7.517,68	\$ 10.018.826,94	\$ 0,00	\$ 20.081.626,94
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.062.800,00	\$ 218.012,77	\$ 10.236.839,71	\$ 0,00	\$ 20.299.639,71
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 10.195.800,00	\$ 7.617,04	\$ 10.244.456,75	\$ 0,00	\$ 20.440.256,75
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.195.800,00	\$ 228.511,29	\$ 10.472.968,04	\$ 0,00	\$ 20.668.768,04
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 10.328.800,00	\$ 7.671,09	\$ 10.480.639,12	\$ 0,00	\$ 20.809.439,12
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.328.800,00	\$ 230.132,59	\$ 10.710.771,72	\$ 0,00	\$ 21.039.571,72
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 10.461.800,00	\$ 7.769,86	\$ 10.718.541,58	\$ 0,00	\$ 21.180.341,58
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.461.800,00	\$ 209.786,33	\$ 10.928.327,91	\$ 0,00	\$ 21.390.127,91
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 133.000,00	\$ 10.594.800,00	\$ 7.868,64	\$ 10.936.196,55	\$ 0,00	\$ 21.530.996,55
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.594.800,00	\$ 236.059,25	\$ 11.172.255,81	\$ 0,00	\$ 21.767.055,81
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 10.738.800,00	\$ 8.002,52	\$ 11.180.258,33	\$ 0,00	\$ 21.919.058,33
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.738.800,00	\$ 232.073,13	\$ 11.412.331,46	\$ 0,00	\$ 22.151.131,46
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 10.882.800,00	\$ 8.109,83	\$ 11.420.441,29	\$ 0,00	\$ 22.303.241,29
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.882.800,00	\$ 243.294,91	\$ 11.663.736,20	\$ 0,00	\$ 22.546.536,20
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 11.026.800,00	\$ 8.217,14	\$ 11.671.953,34	\$ 0,00	\$ 22.698.753,34
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.026.800,00	\$ 238.297,02	\$ 11.910.250,35	\$ 0,00	\$ 22.937.050,35
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 11.170.800,00	\$ 8.152,44	\$ 11.918.402,80	\$ 0,00	\$ 23.089.202,80
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.170.800,00	\$ 244.573,33	\$ 12.162.976,13	\$ 0,00	\$ 23.333.776,13
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 11.314.800,00	\$ 8.257,54	\$ 12.171.233,66	\$ 0,00	\$ 23.486.033,66
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.314.800,00	\$ 247.726,06	\$ 12.418.959,73	\$ 0,00	\$ 23.733.759,73
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 11.458.800,00	\$ 8.362,63	\$ 12.427.322,35	\$ 0,00	\$ 23.886.122,35
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.458.800,00	\$ 242.516,17	\$ 12.669.838,52	\$ 0,00	\$ 24.128.638,52
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 11.602.800,00	\$ 8.288,06	\$ 12.678.126,58	\$ 0,00	\$ 24.280.926,58
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.602.800,00	\$ 248.641,71	\$ 12.926.768,30	\$ 0,00	\$ 24.529.568,30
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 11.746.800,00	\$ 8.390,92	\$ 12.935.159,21	\$ 0,00	\$ 24.681.959,21
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.746.800,00	\$ 243.336,64	\$ 13.178.495,85	\$ 0,00	\$ 24.925.295,85
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 11.890.800,00	\$ 8.493,78	\$ 13.186.989,63	\$ 0,00	\$ 25.077.789,63
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.890.800,00	\$ 254.813,40	\$ 13.441.803,03	\$ 0,00	\$ 25.332.603,03
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 12.034.800,00	\$ 8.520,28	\$ 13.450.323,31	\$ 0,00	\$ 25.485.123,31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.034.800,00	\$ 255.608,33	\$ 13.705.931,63	\$ 0,00	\$ 25.740.731,63
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 12.178.800,00	\$ 8.622,23	\$ 13.714.553,86	\$ 0,00	\$ 25.893.353,86
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.178.800,00	\$ 232.800,08	\$ 13.947.353,94	\$ 0,00	\$ 26.126.153,94
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 144.000,00	\$ 12.322.800,00	\$ 8.724,17	\$ 13.956.078,11	\$ 0,00	\$ 26.278.878,11
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.322.800,00	\$ 261.725,19	\$ 14.217.803,30	\$ 0,00	\$ 26.540.603,30
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 12.478.800,00	\$ 8.826,69	\$ 14.226.629,99	\$ 0,00	\$ 26.705.429,99
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.478.800,00	\$ 255.973,95	\$ 14.482.603,94	\$ 0,00	\$ 26.961.403,94
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 12.634.800,00	\$ 8.937,03	\$ 14.491.540,98	\$ 0,00	\$ 27.126.340,98
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.634.800,00	\$ 268.110,97	\$ 14.759.651,95	\$ 0,00	\$ 27.394.451,95
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 12.790.800,00	\$ 9.047,38	\$ 14.768.699,32	\$ 0,00	\$ 27.559.499,32
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.790.800,00	\$ 262.373,92	\$ 15.031.073,24	\$ 0,00	\$ 27.821.873,24
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 12.946.800,00	\$ 9.034,11	\$ 15.040.107,35	\$ 0,00	\$ 27.986.907,35
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.946.800,00	\$ 271.023,29	\$ 15.311.130,64	\$ 0,00	\$ 28.257.930,64
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 13.102.800,00	\$ 9.142,96	\$ 15.320.273,60	\$ 0,00	\$ 28.423.073,60
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.102.800,00	\$ 274.288,93	\$ 15.594.562,53	\$ 0,00	\$ 28.697.362,53
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 13.258.800,00	\$ 9.251,82	\$ 15.603.814,35	\$ 0,00	\$ 28.862.614,35
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.258.800,00	\$ 268.302,75	\$ 15.872.117,10	\$ 0,00	\$ 29.130.917,10
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 13.414.800,00	\$ 9.292,18	\$ 15.881.409,28	\$ 0,00	\$ 29.296.209,28
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.414.800,00	\$ 278.765,47	\$ 16.160.174,76	\$ 0,00	\$ 29.574.974,76
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 13.570.800,00	\$ 9.400,24	\$ 16.169.575,00	\$ 0,00	\$ 29.740.375,00
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.570.800,00	\$ 272.606,98	\$ 16.442.181,98	\$ 0,00	\$ 30.012.981,98
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 13.726.800,00	\$ 9.508,30	\$ 16.451.690,28	\$ 0,00	\$ 30.178.490,28
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.726.800,00	\$ 285.248,97	\$ 16.736.939,25	\$ 0,00	\$ 30.463.739,25
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 13.882.800,00	\$ 9.634,09	\$ 16.746.573,34	\$ 0,00	\$ 30.629.373,34
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.882.800,00	\$ 289.022,70	\$ 17.035.596,04	\$ 0,00	\$ 30.918.396,04
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 14.038.800,00	\$ 9.742,35	\$ 17.045.338,39	\$ 0,00	\$ 31.084.138,39
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.038.800,00	\$ 263.043,38	\$ 17.308.381,77	\$ 0,00	\$ 31.347.181,77
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 156.000,00	\$ 14.194.800,00	\$ 9.850,61	\$ 17.318.232,38	\$ 0,00	\$ 31.513.032,38
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.194.800,00	\$ 295.518,15	\$ 17.613.750,53	\$ 0,00	\$ 31.808.550,53
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 14.362.800,00	\$ 10.040,49	\$ 17.623.791,02	\$ 0,00	\$ 31.986.591,02
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.362.800,00	\$ 291.174,14	\$ 17.914.965,16	\$ 0,00	\$ 32.277.765,16
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 14.530.800,00	\$ 10.157,93	\$ 17.925.123,09	\$ 0,00	\$ 32.455.923,09
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.530.800,00	\$ 304.737,90	\$ 18.229.860,99	\$ 0,00	\$ 32.760.660,99
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 14.698.800,00	\$ 10.275,37	\$ 18.240.136,36	\$ 0,00	\$ 32.938.936,36
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.698.800,00	\$ 297.985,80	\$ 18.538.122,16	\$ 0,00	\$ 33.236.922,16
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 14.866.800,00	\$ 10.340,67	\$ 18.548.462,83	\$ 0,00	\$ 33.415.262,83
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.866.800,00	\$ 310.220,09	\$ 18.858.682,92	\$ 0,00	\$ 33.725.482,92



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES



Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 15.034.800,00	\$ 10.457,52	\$ 18.869.140,44	\$ 0,00	\$ 33.903.940,44
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.034.800,00	\$ 313.725,68	\$ 19.182.866,13	\$ 0,00	\$ 34.217.666,13
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 15.202.800,00	\$ 10.574,38	\$ 19.193.440,50	\$ 0,00	\$ 34.396.240,50
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.202.800,00	\$ 306.656,90	\$ 19.500.097,41	\$ 0,00	\$ 34.702.897,41
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 15.370.800,00	\$ 10.725,55	\$ 19.510.822,95	\$ 0,00	\$ 34.881.622,95
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.370.800,00	\$ 321.766,36	\$ 19.832.589,31	\$ 0,00	\$ 35.203.389,31
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 15.538.800,00	\$ 10.842,77	\$ 19.843.432,09	\$ 0,00	\$ 35.382.232,09
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.538.800,00	\$ 314.440,43	\$ 20.157.872,52	\$ 0,00	\$ 35.696.672,52
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 15.706.800,00	\$ 10.960,00	\$ 20.168.832,52	\$ 0,00	\$ 35.875.632,52
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.706.800,00	\$ 328.800,05	\$ 20.497.632,58	\$ 0,00	\$ 36.204.432,58
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 15.874.800,00	\$ 11.254,01	\$ 20.508.886,58	\$ 0,00	\$ 36.383.686,58
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.874.800,00	\$ 337.620,20	\$ 20.846.506,78	\$ 0,00	\$ 36.721.306,78
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 16.042.800,00	\$ 11.373,11	\$ 20.857.879,89	\$ 0,00	\$ 36.900.679,89
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.042.800,00	\$ 318.446,96	\$ 21.176.326,85	\$ 0,00	\$ 37.219.126,85
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 16.210.800,00	\$ 11.492,20	\$ 21.187.819,05	\$ 0,00	\$ 37.398.619,05
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.210.800,00	\$ 344.766,14	\$ 21.532.585,20	\$ 0,00	\$ 37.743.385,20
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 16.390.800,00	\$ 12.065,18	\$ 21.544.650,38	\$ 0,00	\$ 37.935.450,38
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.390.800,00	\$ 349.890,21	\$ 21.894.540,59	\$ 0,00	\$ 38.285.340,59
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 16.570.800,00	\$ 12.197,68	\$ 21.906.738,27	\$ 0,00	\$ 38.477.538,27
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.570.800,00	\$ 365.930,31	\$ 22.272.668,57	\$ 0,00	\$ 38.843.468,57
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 16.750.800,00	\$ 12.330,17	\$ 22.284.998,75	\$ 0,00	\$ 39.035.798,75
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.750.800,00	\$ 357.575,04	\$ 22.642.573,79	\$ 0,00	\$ 39.393.373,79
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 180.000,00	\$ 16.930.800,00	\$ 12.886,57	\$ 22.655.460,36	\$ 0,00	\$ 39.586.260,36
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.930.800,00	\$ 386.597,19	\$ 23.042.057,55	\$ 0,00	\$ 39.972.857,55
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 180.000,00	\$ 17.110.800,00	\$ 13.023,58	\$ 23.055.081,13	\$ 0,00	\$ 40.165.881,13
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.110.800,00	\$ 390.707,30	\$ 23.445.788,43	\$ 0,00	\$ 40.556.588,43
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 180.000,00	\$ 17.290.800,00	\$ 13.160,58	\$ 23.458.949,01	\$ 0,00	\$ 40.749.749,01
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.290.800,00	\$ 381.656,83	\$ 23.840.605,84	\$ 0,00	\$ 41.131.405,84
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 180.000,00	\$ 17.470.800,00	\$ 13.650,08	\$ 23.854.255,92	\$ 0,00	\$ 41.325.055,92
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.470.800,00	\$ 409.502,39	\$ 24.263.758,31	\$ 0,00	\$ 41.734.558,31
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 180.000,00	\$ 17.650.800,00	\$ 13.790,72	\$ 24.277.549,03	\$ 0,00	\$ 41.928.349,03
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.800,00	\$ 399.930,74	\$ 24.677.479,77	\$ 0,00	\$ 42.328.279,77
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 180.000,00	\$ 17.830.800,00	\$ 13.931,35	\$ 24.691.411,12	\$ 0,00	\$ 42.522.211,12
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.830.800,00	\$ 417.940,52	\$ 25.109.351,64	\$ 0,00	\$ 42.940.151,64
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 180.000,00	\$ 18.010.800,00	\$ 14.266,56	\$ 25.123.618,20	\$ 0,00	\$ 43.134.418,20
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.010.800,00	\$ 427.996,77	\$ 25.551.614,97	\$ 0,00	\$ 43.562.414,97
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 180.000,00	\$ 18.190.800,00	\$ 14.409,14	\$ 25.566.024,11	\$ 0,00	\$ 43.756.824,11



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.190.800,00	\$ 389.046,76	\$ 25.955.070,87	\$ 0,00	\$ 44.145.870,87
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 180.000,00	\$ 18.370.800,00	\$ 14.551,72	\$ 25.969.622,59	\$ 0,00	\$ 44.340.422,59
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.370.800,00	\$ 436.551,58	\$ 26.406.174,16	\$ 0,00	\$ 44.776.974,16
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 193.000,00	\$ 18.563.800,00	\$ 14.698,88	\$ 26.420.873,04	\$ 0,00	\$ 44.984.673,04
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.563.800,00	\$ 426.267,45	\$ 26.847.140,49	\$ 0,00	\$ 45.410.940,49
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 193.000,00	\$ 18.756.800,00	\$ 14.851,70	\$ 26.861.992,19	\$ 0,00	\$ 45.618.792,19
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.756.800,00	\$ 445.550,87	\$ 27.307.543,06	\$ 0,00	\$ 46.064.343,06
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 193.000,00	\$ 18.949.800,00	\$ 15.004,51	\$ 27.322.547,57	\$ 0,00	\$ 46.272.347,57
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.949.800,00	\$ 435.130,90	\$ 27.757.678,47	\$ 0,00	\$ 46.707.478,47
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 193.000,00	\$ 19.142.800,00	\$ 14.950,51	\$ 27.772.628,98	\$ 0,00	\$ 46.915.428,98
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.142.800,00	\$ 448.515,19	\$ 28.221.144,17	\$ 0,00	\$ 47.363.944,17
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 193.000,00	\$ 19.335.800,00	\$ 15.101,24	\$ 28.236.245,41	\$ 0,00	\$ 47.572.045,41
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.335.800,00	\$ 453.037,18	\$ 28.689.282,59	\$ 0,00	\$ 48.025.082,59
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 193.000,00	\$ 19.528.800,00	\$ 15.251,97	\$ 28.704.534,56	\$ 0,00	\$ 48.233.334,56
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.528.800,00	\$ 442.307,19	\$ 29.146.841,75	\$ 0,00	\$ 48.675.641,75
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 193.000,00	\$ 19.721.800,00	\$ 14.894,03	\$ 29.161.735,78	\$ 0,00	\$ 48.883.535,78
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.721.800,00	\$ 446.820,77	\$ 29.608.556,55	\$ 0,00	\$ 49.330.356,55
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 193.000,00	\$ 19.914.800,00	\$ 14.921,52	\$ 29.623.478,06	\$ 0,00	\$ 49.538.278,06
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.914.800,00	\$ 432.723,95	\$ 30.056.202,01	\$ 0,00	\$ 49.971.002,01
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 193.000,00	\$ 20.107.800,00	\$ 14.946,45	\$ 30.071.148,47	\$ 0,00	\$ 50.178.948,47
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.107.800,00	\$ 448.393,63	\$ 30.519.542,10	\$ 0,00	\$ 50.627.342,10
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 193.000,00	\$ 20.300.800,00	\$ 15.038,97	\$ 30.534.581,06	\$ 0,00	\$ 50.835.381,06
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.300.800,00	\$ 451.168,95	\$ 30.985.750,02	\$ 0,00	\$ 51.286.550,02
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 193.000,00	\$ 20.493.800,00	\$ 15.387,39	\$ 31.001.137,41	\$ 0,00	\$ 51.494.937,41
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.493.800,00	\$ 415.459,64	\$ 31.416.597,05	\$ 0,00	\$ 51.910.397,05
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 193.000,00	\$ 20.686.800,00	\$ 15.318,42	\$ 31.431.915,47	\$ 0,00	\$ 52.118.715,47
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.686.800,00	\$ 459.552,70	\$ 31.891.468,18	\$ 0,00	\$ 52.578.268,18
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 20.893.800,00	\$ 15.340,39	\$ 31.906.808,56	\$ 0,00	\$ 52.800.608,56
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.893.800,00	\$ 444.871,22	\$ 32.351.679,78	\$ 0,00	\$ 53.245.479,78
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 21.100.800,00	\$ 15.465,81	\$ 32.367.145,59	\$ 0,00	\$ 53.467.945,59
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.100.800,00	\$ 463.974,22	\$ 32.831.119,81	\$ 0,00	\$ 53.931.919,81
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 21.307.800,00	\$ 15.510,12	\$ 32.846.629,94	\$ 0,00	\$ 54.154.429,94
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.307.800,00	\$ 449.793,52	\$ 33.296.423,46	\$ 0,00	\$ 54.604.223,46
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 21.514.800,00	\$ 15.490,95	\$ 33.311.914,40	\$ 0,00	\$ 54.826.714,40
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.514.800,00	\$ 464.728,39	\$ 33.776.642,79	\$ 0,00	\$ 55.291.442,79
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 21.721.800,00	\$ 15.578,13	\$ 33.792.220,92	\$ 0,00	\$ 55.514.020,92
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.721.800,00	\$ 467.344,00	\$ 34.259.564,92	\$ 0,00	\$ 55.981.364,92



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 04/06/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 21.928.800,00	\$ 15.636,27	\$ 34.275.201,20	\$ 0,00	\$ 56.204.001,20
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.928.800,00	\$ 453.451,93	\$ 34.728.653,13	\$ 0,00	\$ 56.657.453,13
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 22.135.800,00	\$ 15.657,42	\$ 34.744.310,55	\$ 0,00	\$ 56.880.110,55
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.135.800,00	\$ 469.722,57	\$ 35.214.033,12	\$ 0,00	\$ 57.349.833,12
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 22.342.800,00	\$ 15.704,38	\$ 35.229.737,50	\$ 0,00	\$ 57.572.537,50
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.342.800,00	\$ 455.427,02	\$ 35.685.164,52	\$ 0,00	\$ 58.027.964,52
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 22.549.800,00	\$ 15.785,26	\$ 35.700.949,78	\$ 0,00	\$ 58.250.749,78
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.549.800,00	\$ 473.557,85	\$ 36.174.507,63	\$ 0,00	\$ 58.724.307,63
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 22.756.800,00	\$ 15.755,94	\$ 36.190.263,57	\$ 0,00	\$ 58.947.063,57
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.756.800,00	\$ 472.678,30	\$ 36.662.941,87	\$ 0,00	\$ 59.419.741,87
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 22.963.800,00	\$ 16.294,14	\$ 36.679.236,01	\$ 0,00	\$ 59.643.036,01
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.963.800,00	\$ 439.941,81	\$ 37.119.177,82	\$ 0,00	\$ 60.082.977,82
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 207.000,00	\$ 23.170.800,00	\$ 16.197,83	\$ 37.135.375,64	\$ 0,00	\$ 60.306.175,64
02/03/2019	01/03/2019	0	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.170.800,00	\$ 0,00	\$ 37.135.375,64	\$ 0,00	\$ 60.306.175,64

Total Cuotas ordinarias	\$ 23.170.800,00
Total Expensas varias	\$ 1.073.800,00
Total Acueducto	\$ 3.787.600,00
Total Interes Mora	\$ 37.135.375,64
Total a pagar	\$ 65.167.575,64
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 65.167.575,64

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante (f.121-126), observándose de la sumatoria que no se partió del capital indicado en el mandamiento de pago corregido y se liquidaron intereses por encima de la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito, que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Cuotas ordinarias al 01/03/19	\$ 23.170.800.00
Expensas varias	\$ 1.073.800.00
Acueducto	\$ 3.787.600.00
Intereses moratorios	\$ 37.135.375.64
Total obligación al 01/03/2019	\$ 65.167.575.64

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda principal en la suma de \$ 65.167.575.64Mcte. Al 01 de marzo de 2019.

TERCERO: No acceder a la entrega de dineros de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 4 de octubre de 2018 (f. 29) .

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 11 de junio de 2019

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

11/06 Origen 100m 139
2F-1etra
J. P. S.
OF. E.J. CIV. MUN RADICA2
74798 14-JUN-'19 12:54
5567-2019-111-10

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE "CONDominio CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES" CONTRA MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y LUZ EDITH BARAHONA SUÁREZ.
RAD. No.: 2010 – 019

IMPUGNACIÓN: REPOSICIÓN - APELACIÓN

Obrando como apoderado de la parte demandada, presento a su consideración las siguientes observaciones:

1º.) La parte accionante presentó liquidación del crédito y el Despacho le ha dado trámite hasta su aprobación con algunas modificaciones, de conformidad con el contenido del auto anterior que fechado del 10 y notificado por estado del 11 de junio de 2019 que así lo consigna.

2º.) No obstante, en desarrollo de la actuación se dio trámite a una Demanda Acumulada presentada por la misma Accionante, dentro del cual se dio contestación y se propusieron unas excepciones, pero No se ha adoptado la decisión que resuelva la controversia y se ha omitido el recorrido procesal que corresponde de conformidad con la formalidad procesal establecido para la ACUMULACIÓN DE DEMANDAS (Artículo 463 del C. G. del P.).

3º.) Como si fuera poco, en la Liquidación aprobada se incluyen los valores establecidos en la Demanda Acumulada como si estos hubieran sido reconocidos y las Excepciones formuladas No hubieran prosperado.

4º.) Como nuestro Ordenamiento Procesal en el artículo 446 determina que la Liquidación del Crédito tiene como requisito previo que se encuentre "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva las excepciones", es apenas obvio señalar que se ha PRETERMITIDO el trámite previo

señalado por el Legislador para que pueda dársele trámite y aprobación a dicha actuación, circunstancia que deviene en Irregularidad que debe corregirse bien sea en los términos los artículos 132 y 137 del precitado Ordenamiento o mediante el trámite de la solicitud de NULIDAD que se presenta en forma separada.

Así, con fundamento en las observaciones fácticas y jurídicas antes consignadas, manifiesto IMPUGNAR el auto anterior con la finalidad de que se Revoque en todas sus partes y, en su lugar, se ordene la continuación del trámite inherente a la acumulación de demandas. Para los efectos interpongo el recurso de Reposición y como subsidiario el de Apelación.

RESPECTUOSAMENTE,

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO
C de C No. 79.561.506 expedida en Bogotá
T P No. 145.232 expedida por el C S de la Judicatura



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 JUN 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 el cual corre a partir del 20 JUN 2019
 y vencer el 25 JUN 2019

ta Secretaria.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 EN TRÁMITE AL DESPACHO
 JUN 03 2019
 Al despacho del Sr(a) Juez (a)
 Con (a) Secretario (a)
 El (la) Secretario (a)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

04 JUL 2019

06

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

3f
traslado
5000.27-10
TV
25/06
AS
141

SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. 10

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR No 11001-40-03-010-2010-00019-00 OF. EJEC. CIVIL MPRL.
PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDA PRINCIPAL.

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.

15688 25-JUN-'19 15:36

Asunto: descorre traslado recurso de reposición – apelación interpuesto por la demandada .

Respetado señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted, en términos para hacerlo, con el fin de descorrer traslado del recurso de reposición – apelación interpuesto por la demandada en los siguientes términos:

- 1- Frente a la apreciación realizada, es cierto, pero olvida el memorialista, que la liquidación de crédito fue presentada, se le dio el tramite pertinente y fue revisada de oficio por el despacho el cual la modifíco, impartiendo su aprobación mediante Auto de 10 de junio de 2019, notificada en estado del 11 de junio de 2019. Aclarando que esta pertenece a la liquidación del crédito de la demanda principal.

En este aspecto considero pertinente recordar la norma:

Código General del Proceso – "ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so

Fusagasugá – Cundinamarca.
e-mail: tavosuares8@gmail.com
cel. 311 477 6201

1A1
1A2

pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”.

X la subraya utilizada es propia.

Observada la norma, se puede colegir que el trámite impartido a la liquidación de crédito presentada por el suscrito fue el pertinente, pero si se puede apreciar que la parte demandada guardo silencio y no propuso objeción alguna en los términos para tal fin. Ahora, pretende la actora atacar una liquidación que se encuentra en firme empleando medios inadecuados para tal fin. De la misma manera la demandada desconoce el Auto del 2 de mayo de 2012 el cual ordena seguir adelante con la ejecución - demanda principal -.

- 2- La demanda acumulada de la que habla el recurrente efectivamente fue presentada, admitida - mandamiento de pago - , y contestada por el mismo; ahora en cuanto a los presupuestos legales y formales contenidos en el artículo 463 de C.G.P, está omitiendo reconocer lo actuado dentro del expediente en donde se puede observar a cabalidad que estos se han dado, máxime si nos remitimos al auto de 10 de junio de 2019 en donde se está ordenando la continuación del trámite procesal.
- 3- Si así fue, por que no impugne la misma en los términos indicados en la norma que la misma cita (artículo 446 del C.G.P). Se podría presumir que la demandada pretende dilatar el proceso o revivir instancias que no fueron utilizadas por su misma culpa.
- 4- Nada más alejado de la realidad, pues como ya lo dije anteriormente existe OREDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de fecha dos (2) de mayo de 2012 - DEMANDA PRINCIPAL- por consiguiente dentro de esta demanda se puede y debe realizar la liquidación del crédito; siendo así las cosas no le asiste fundamento al recurrente para tal apreciación.

1A2
143

ARGUMENTOS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO.

Se podría decir que lo que pretende la demandante con el recurso interpuesto es la liquidación del crédito (ejercicio que se debe realizar pues el memorialista no es claro en cuanto a la providencia atacada, ni lo que pretende) se remite a lanzar conjeturas abiertas, al vacío esperando que por azar alguna de ellas pudiese prosperar.

Sin perjuicio y en cita de lo expuesto anterior se concluye que el recurso no es viable por lo siguiente:

- Existe dentro de la demanda principal orden de seguir adelante la ejecución y practicar liquidación del crédito.
- Que frente a la demanda acumulada se han cumplido los trámites pertinentes,, e incluso la misma fue contestada por los demandados.
- Se realizaron los formalismos y trámites legales pertinentes para la continuación del trámite de la demanda acumulada.
- Se ordenó por el despacho la continuación del trámite de la demanda acumulada mediante providencia del 10 de junio de 2019.
- Dentro de la demanda principal se presentó liquidación del crédito, se corrió su traslado, no se objetó por los demandados, fue modificada por el Despacho de oficio.
- Frente a la anterior liquidación no procede recurso pretendido por la demandada.

Así mismo, no se observa causal de nulidad alguna.

PRETENCIONES.

1. CONSIDERAR EL RECURSO INTERPUESTO por la demandada improcedente.
2. Mantener las decisiones que pudiesen llegar a ser objeto del recurso interpuesto.

Del Señor Juez.

Cordialmente;



Gustavo Adolfo Suarez Rojas
cc. 82.393.333
T.P.No. 210.019 del C.S. de la J.

102
144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

Por el Despacho se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación impetrado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto fechado junio 10 de 2019 (fl.132-138 C1), a través del cual se modificó la liquidación de crédito allegada por el ejecutante.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION

Argumenta el recurrente en síntesis que en la liquidación aprobada por el despacho se incluyeron los valores por los que se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada sin que aún se hayan resuelto las excepciones propuestas.

Durante el traslado del recurso de reposición interpuesto, la ejecutante se limitó a indicar que el trámite dado a la liquidación de crédito fue el pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso en estudio, de entrada se evidencia que la solicitud de revocatoria del proveído en mención no está llamado a prosperar, toda vez que la liquidación de crédito aprobada (f.132-138) cumple a cabalidad con los presupuestos indicados en el artículo 446 C.G.P. y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido el día 15 de marzo de 2010 (f. 28), corregido el 12 de marzo de 2013 (f. 78).

Tenga en cuenta el memorialista que la liquidación de crédito incluye únicamente las cuotas de administración que se han causado y fueron certificadas³ por la copropiedad ejecutante respecto del predio "LOTE 7 MANZANA 02" ubicado en el Condominio Campestre Las Pirámides.

No es cierto, como lo afirma el recurrente, que se hayan incluido los valores pertenecientes a la demanda acumulada, pues las sumas que allí se persiguen son cuotas de administración causadas por un predio diferente, el "LOTE 8 MANZANA 02" de la misma copropiedad y de la revisión detallada de la certificación con base en la cual se realizó la liquidación de la demanda principal se evidencia claramente que en estas no fueron incluidas.

En consecuencia, se

³ Artículo 48 Ley 675 de 2001

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR, y por tanto mantener incólume el proveído del 10 de junio de 2019 (fl.132-138 C.1), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por sustentado el recurso de apelación interpuesto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 323 y 446 del C.G.P. se **CONCEDE** en el efecto **DIFERIDO** el recurso de apelación ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

TERCERO: Surtido el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P. respecto del escrito obrante a folios 139-140 del presente cuaderno, por secretaria remítase al superior copia del presente auto y los folios 4-7, 28, 78, 121 - 142 del cuaderno principal, 3-10, 29-30 de la demanda acumulada previo el pago de las expensas necesarias por el interesado en el término de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese (3),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 29 de julio de 2019

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

USA

145

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR No 11001-40-03-010-2010-00019-00
PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CP. EJEC. CIVIL PAL.

DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

15:58 25-JUN-'19 15:58

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO Y
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ.

Asunto: descorre traslado recurso de reposición – apelación interpuesto por la demandada .

Respetado señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted, en términos para hacerlo, con el fin de descorrer traslado del recurso de reposición – apelación interpuesto por la demandada en los siguientes términos:

- 1- Frente a la apreciación realizada, es cierto, pero olvida el memorialista, que la liquidación de crédito fue presentada, se le dio el tramite pertinente y fue revisada de oficio por el despacho el cual la modifíco, impartiendo su aprobación mediante Auto de 10 de junio de 2019, notificada en estado del 11 de junio de 2019. Aclarando que esta pertenece a la liquidación del crédito de la demanda principal.

En este aspecto considero pertinente recordar la norma:

Código General del Proceso – **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110. por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so

155

pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

146

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

X la subraya utilizada es propia.

Observada la norma, se puede colegir que el trámite impartido a la liquidación de crédito presentada por el suscrito fue el pertinente, pero si se puede apreciar que la parte demandada guardo silencio y no propuso objeción alguna en los términos para tal fin. Ahora, pretende la actora atacar una liquidación que se encuentra en firme empleando medios inadecuados para tal fin. De la misma manera la demandada desconoce el Auto del 2 de mayo de 2012 el cual ordena seguir adelante con la ejecución - demanda principal -.

- 2- La demanda acumulada de la que habla el recurrente efectivamente fue presentada, admitida - mandamiento de pago -, y contestada por el mismo; ahora en cuanto a los presupuestos legales y formales contenidos en el artículo 463 de C.G.P, está omitiendo reconocer lo actuado dentro del expediente en donde se puede observar a cabalidad que estos se han dado, máxime si nos remitimos al auto de 10 de junio de 2019 en donde se está ordenando la continuación del trámite procesal.
- 3- Si así fue, por que no impugne la misma en los términos indicados en la norma que la misma cita (artículo 446 del C.G.P). Se podría presumir que la demandada pretende dilatar el proceso o revivir instancias que no fueron utilizadas por su misma culpa.
- 4- Nada más alejado de la realidad, pues cómo ya lo dije anteriormente existe OREDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de fecha dos (2) de mayo de 2012 - DEMANDA PRINCIPAL- por consiguiente dentro de esta demanda se puede y debe realizar la liquidación del crédito: siendo así las cosas no le asiste fundamento al

150
147

ARGUMENTOS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO.

Se podría decir que lo que pretende la demandante con el recurso interpuesto es la liquidación del crédito (ejercicio que se debe realizar pues el memorialista no es claro en cuanto a la providencia atacada, ni lo que pretende) se remite a lanzar conjeturas abiertas, al vacío esperando que por azar alguna de ellas pudiese prosperar.

Sin perjuicio y en cita de lo expuesto anterior se concluye que el recurso no es viable por lo siguiente:

- Existe dentro de la demanda principal orden de seguir adelante la ejecución y practicar liquidación del crédito.
- Que frente a la demanda acumulada se han cumplido los trámites pertinentes,, e incluso la misma fue contestada por los demandados.
- Se realizaron los formalismos y trámites legales pertinentes para la continuación del trámite de la demanda acumulada.
- Se ordenó por el despacho la continuación del trámite de la demanda acumulada mediante providencia del 10 de junio de 2019.
- Dentro de la demanda principal se presentó liquidación del crédito, se corrió su traslado, no se objetó por los demandados, fue modificada por el Despacho de oficio.
- Frente a la anterior liquidación no procede recurso pretendido por la demandada.

Así mismo, no se observa causal de nulidad alguna.

PRETENCIONES.

1. **CONSIDERAR EL RECURSO INTERPUESTO por la demandada improcedente.**
2. **Mantener las decisiones que pudiesen llegar a ser objeto del recurso interpuesto.**

Del Señor Juez.

Cordialmente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 AGO 2019

06

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

Handwritten signature



140

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No.11001400301020100001900 de
CONDominio CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra LUZ EDITH
BARAHONA Y OTRO**

CONSTANCIA

A los 06 días del mes de agosto de 2019, se deja constancia que **NO** fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso en el efecto diferido, conforme a lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2019.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del décimo (10) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**



Consejo Superior
de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 AGO 2019

06

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) M.P.

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

D: 6-8-19

10
Secretaría

Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá
Carrera 10 Número 14 - 33 piso 6
Tel.3418502
Cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

51274 6-AUG-'19 10:58

7353-66-10
1 fi no

149

Oficio No. M0129
Agosto 02 de 2019

Señores:

Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo 1100140030102010-00019-00
Dte. Condominio Campestre Las Pirámides Nit.
8080006951
Ddo. Miguel Alberto Aldana Castro C.C. 19380486
Luz Edith Barahona Suarez C.C.35486797

Comendidamente me permito comunicarle, que en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho no obran títulos pendientes de pago.

Para tal fin se adjunta constancia del Banco Agrario de Colombia en donde se advierte el estado de los depósitos judiciales.

Cordialmente,



Novis Del Carmen Mosquera García
Secretaria



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

400100005325456

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005325456	8080006951	CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/12/2015	19/07/2018	\$ 2.650.000,00
Total Valor						\$ 2.650.000,00

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO DE 1-2 ACO 2019

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias abrase cuaderno separado en el que se tramitará la solicitud de nulidad interpuesta por la parte ejecutada. Inclúyase los folios 141-146, 148-153, así como el presente auto a dicha encuadernación y corrija la foliatura en todos los cuadernos.

SEGUNDO: Para continuar con el trámite del incidente de nulidad interpuesto por la parte ejecutante, de conformidad con lo normado en los artículos 134 del C.G.P, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

PRIMERO: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos obrantes en el proceso.

SEGUNDO: En firme este auto ingrese el proceso al despacho para proveer de fondo sobre la nulidad impetrada.

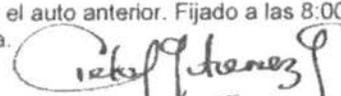
Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 28 de agosto de 2019

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., declarar DESIERTO el recurso de apelación impetrado contra el auto de fecha 10 de junio de 2019 (f. 132-138) en razón a que no se suministraron las expensas necesarias para la expedición de las copias requeridas.

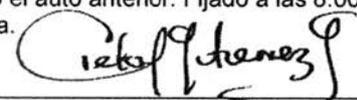
Notifíquese (2),


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2019

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



12

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1°

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que se realiza apertura del **CUADERNO DE INCIDENTE DE NULIDAD N° 8** donde se agregan los folios **141 – 146, 148 -153** del **CUADERNO PRINCIPAL** el cual se re folia de acuerdo al **Auto del día 28 de Agosto de 2019** a **Folio 150** del mismo.

ANGELA CHAVEZ

Asistente Administrativo
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

PS
FM

OFICIO No. 6920
JUZGADO 10 CIVIL MPAL

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2019

23827-38-JUL-19-1637

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 808.000.695-1 contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C 19.380.486 y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35.486.797. (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el Portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



CAMILO ANDRES PRIAS
Profesional Universitario Graduado



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

PO 1299228

118 158

OFICIO No. 6921

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2019

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 808.000.695-1 contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C 19.380.486 y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35.486.797. (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que de manera inmediata se sirva remitir a este Estrado Judicial un reporte de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILLO ANDRES PRIETO
Profesional Universitario Gr...


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Banco Agrario de Colombia
Of. Ctro De Negocios B/ta Centro - Bogotá
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO
IMPLICA ACERTACIÓN
FECHA: 29 AGO. 2019

Señor:

SEÑOR JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D.

Tomino

Despacho 15

REF. DEMANDA EJECUTIVA RAD.No. 11001 40 03 010 2010-00019 00.

Juzgado de Origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES - NIT- 808.000.695-1.

DEMANDADO (A) (S): MIGUEL ALBERTO ALDANA - C.C.No. 19.380.486

LUZ EDITH BARAHONA - C.C.No.35.486.797

Asunto: allega oficios diligenciados.

Respetado Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Fusagasugá, identificado con C.C.No.82.393.333 abogado en ejercicio Portador de la T.P.No.210.014 del C.S. de la J, obrando en nombre y representación de la parte demandante, por medio de este escrito me permito allegar a su despacho originales de los oficios No.6920 y 6921 para lo de su conocimiento y cargo.

Anexo: originales de los oficios 6920 y 6921

Del Señor Juez.

Cordialmente;

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.

C.C.No.82.393.333

T.P.No.210.014 del C. S. de la J.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

55164 29-AUG-'19 12:38

8356-74-10
3flw W.

1f
Deposito
8894. 35.10

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE**

160

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2019

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Bogotá D.C.

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2 - 10

84548 11-SEP-'19 15:51

Asunto: Respuesta PQR No. 1299228

Oficio: 6921 REF. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No 11001-40-03-010-2010-00019-00 INICIADO POR CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT 8080006951 CONTRA MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C 19380486 Y LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ C.C 35486797 (ORIGEN JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, presentada el 28 de agosto, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos donde obra como demandante CONDOMINIO CAMPESTRE y ALDANA CASTRO MIGUEL ALBERTO como demandados; donde se puede evidenciar claramente las partes del proceso, número del título, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual.

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE								
DEMANDADO: ALDANA CASTRO MIGUEL ALBERTO								
	OT	TI	Identific.	Estado	Fec. Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	3	1	00019380486	CanCnv	20151218	2.650.000,00	4 00010 0005325456	010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
2	3	1	00019380486	ImpEnt	20180719	2.650.000,00	4 00010 0006724246	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3	3	1	00019380486	ImpEnt	20190214	4.098.914,92	4 00010 0007052114	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
4	3	1	00019380486	ImpEnt	20190214	201.558,00	4 00010 0007052115	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

Se remite información de los depósitos judiciales a corte del 09-09-2019.

Por ultimo indicamos que con la otra parte del proceso donde indican el número de identificación no se refleja información.

Cabe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



{T-SB

MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ

Profesional sénior

Elaboró: RGM -PQR 1299228

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interés/Política_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia

Oficina de Ejecución
 Ciudad: 19 SEP 2019
 ALP

Oficina Apoyos Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota



De: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 10 de marzo de 2020 4:44 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: URGENTE- : PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201703151

Se remite para lo pertinente

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 10 de marzo de 2020 3:40 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201703151

2424-2020
27586 10-MAR-'20 16:51
OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA

Bogotá D. C., 10 DE MARZO DE 2020
Oficio No. 1361-2017-3151CARV (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA
Cr10 14-33
BOGOTA

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201703151
Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que al recibo de la presente comunicación se sirva CERTIFICAR los extremos temporales en que actuó el abogado JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ, en que calidad lo hizo y que actuaciones adelanto. Dentro del proceso N. 2010-00019, original del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogota, donde figura como demandante el Condominio Campestre las Pirámides P.H. y como demandados Miguel Alberto Arana y luz Edith Barahona.

Se autoriza el envío de lo requerido vía correo electrónico: csjsdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento de que la información no este en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

GINA GONZALEZ JIMENEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 13446
Bogotá D. C., 17 de junio de 2020

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Magistrado
Ciudad

Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT: 808.000.695-1 contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C. 19.380.486 Y LUZ EDITH BARAHONA SUÁREZ C.C. 35.486.797 (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que en atención a su oficio No. 1361-2017-3151 CARV de 17 de junio de 2020, me permito remitirle certificación dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, consta en 1 folio útil, para que obre dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201703151

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAR TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 13446
Bogotá D. C., 17 de junio de 2020

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Magistrado
Ciudad

Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT: 808.000.695-1 contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C. 19.380.486 Y LUZ EDITH BARAHONA SUÁREZ C.C. 35.486.797 (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)

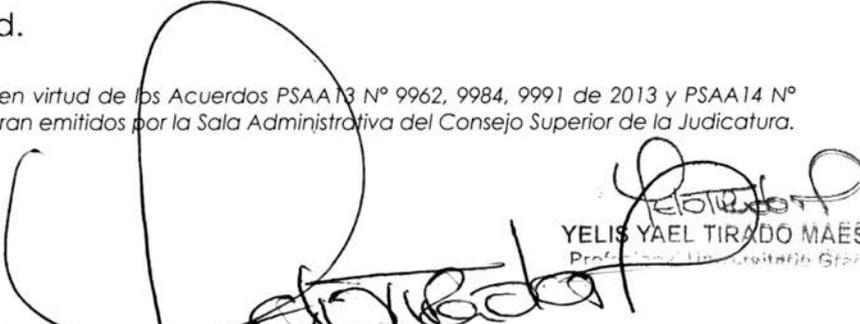
Comunico a usted que en atención a su oficio No. 1361-2017-3151 CARV de 17 de junio de 2020, me permito remitirle certificación dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, consta en 1 folio útil, para que obre dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201703151.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



CERTIFICACION No. 72

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT: 808.000.695-1 contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C. 19.380.486 Y LUZ EDITH BARAHONA SUÁREZ C.C. 35.486.797 (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 02 de mayo de 2012, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Asimismo, se informa que el doctor JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ PAÉZ, actuó como apoderado de la parte actora desde el 09 de marzo de 2015, hasta el 20 de febrero de 2017, lapso en el cual no adelantó ninguna actuación y presentó su renuncia mediante memorial que data de 07 de febrero de 2017.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 17 días del mes de junio del año 2020.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Yael Prado Maestre
Profesional Universitario Grado 12



CERTIFICACION No. 72

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-010-2010-00019-00 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT: 808.000.695-1 contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO C.C. 19.380.486 Y LUZ EDITH BARAHONA SUÁREZ C.C. 35.486.797 (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 02 de mayo de 2012, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Asimismo, se informa que el doctor JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ PAÉZ, actuó como apoderado de la parte actora desde el 09 de marzo de 2015, hasta el 20 de febrero de 2017, lapso en el cual no adelantó ninguna actuación y presentó su renuncia mediante memorial que data de 07 de febrero de 2017.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 17 días del mes de junio del año 2020.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

GINA GONZALEZ JIMENEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

164

A

165

Yelis Yael Tirado Maestre

De: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 17 de junio de 2020 08:41 a.m.
Para: Diana Paola Cardenas Lopez; Diego Alejandro Guerrero Linares; Liliana Graciela Daza Diaz; Yelis Yael Tirado Maestre
Asunto: Fw: URGENTE RV: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201703151

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de junio de 2020 3:00 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE RV: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201703151

En atención a los solicitado por el Consejo Superior de la Judicatura, darle el tramite prioritario al presente requerimiento

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 16 de junio de 2020 2:54 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201703151



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA

SECRETARIA

Oficio No. 1361-2017-3151CARV (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)



SEÑORES

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA

Cr10 14-33

BOGOTA

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201703151
Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ

REITERACION

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que al recibo de la presente comunicación se sirva CERTIFICAR los extremos temporales en que actuó el abogado JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ, en que calidad lo hizo y que actuaciones adelanto. Dentro del proceso N. 2010-00019, original del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogota, donde figura como demandante el Condominio Campestre las Pirámides P.H. y como demandados Miguel Alberto Arana y luz Edith Barahona.

Se autoriza el envío de lo requerido vía correo electrónico: csjsdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento de que la información no este en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

FPROCESO 10-2010-19 JUZGADO 10 EJECUCION

Angela Maria Chavez Bermejo <achavezb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 12:43

Para: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.

<csjsdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 04 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C. <csjsdtpdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Miguel Angel Zorrilla Salazar <mzorrils@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (307 KB)

0-2010-00019 JUZGADO 10 EJECUCION.pdf;

Buenas tardes,

Se remite Certificación y anexos solicitados por su Despacho del proceso No. 10-2010-19 donde figura como demandante el **Condominio Campestre las Pirámides P.H. y como demandados Miguel Alberto Arana y luz Edith Barahona dentro del PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201703151 de conocimiento del Magistrado CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ.**

Agradezco su atención,

Ángela Chávez

Obtener [Outlook para iOS](#)

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 **010-2010-00019-00**

Se procede a resolver sobre el avalúo allegado por la parte ejecutante, respecto de los bienes inmuebles identificado con FMI Nos. 153-54293 y 153-54294 de Fusagasugá- Cundinamarca.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante allegó el 13 de diciembre de 2019 (f.44-83) avalúo de los bienes inmuebles cautelados elaborado por un auxiliar de la justicia en el que indicó con base en los criterios allí enunciados, que el valor comercial del inmueble identificado con FMI n.º153-54293 es \$484.240.000 y el avalúo del bien con FMI 153-54294 asciende a la suma de \$226.000; respecto de este avalúo se corrió traslado a la parte ejecutada mediante auto del 6 de marzo de 2020 (f. 85), quien en el término otorgado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En primer término, nos remitimos a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., respecto del avalúo de bienes inmuebles, que en el numeral 4 a su tener literal reza:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un **dictamen** obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Por lo que, nos dirigimos al numeral 1 de la norma en cita que indica la otra forma que se permite para que se avalúen los bienes inmuebles:

*“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el **dictamen pericial** directamente con entidades o profesionales especializados.”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el legislador hace referencia a dictamen pericial, resulta necesario citar el artículo 226 del C.G.P., en el que se prevé los requisitos mínimos que debe contener un dictamen:

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos*

que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."

De conformidad con la normatividad aplicable y revisado el avalúo allegado, de entrada se observa por el despacho que el perito no dio cabal cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos en la norma para presentar el dictamen pericial, toda vez no allegó los documentos exigidos, y en especial, no adjuntó las investigaciones que se dice fundamentaron el dictamen, como tampoco indicó el listado de los casos en los cuales ha participado.

En primer término, no existe soporte alguno de la comparación de mercado que se dice realizó en el sector, así mismo, de la revisión de este se concluye que el inmueble no cuenta con mejoras que permitan aumentar su valor catastral.

Téngase en cuenta que conforme a la Resolución 70 de 2011 proferida por el IGAC, la ubicación del bien, las edificaciones cercanas, la vetustez, la calidad de los materiales de construcción, etc, son elementos que se tienen en cuenta al momento de la liquidación del avalúo catastral y con el dictamen pericial allegado no se demostró la falta de idoneidad de este avalúo.

Por lo que, se concluye que no se allegó dictamen de conformidad con las previsiones de la normatividad vigente ni el que se presentó llevó al juez al convencimiento de que los inmuebles gozan de unas particularidades que le aumentan su valor catastral.

Así las cosas, el despacho realiza el correspondiente avalúo de cada uno de los inmuebles tal como lo prevé el inciso 4 del artículo 444 del C.G.P. con fundamento en el avalúo catastral del año 2019 y que arroja los siguientes resultados:

Inmueble FMI 153-54293

AVALÚO CATASTRAL: \$212.183.000,00

50% AVALÚO \$106.091.500,00

TOTAL AVALÚO \$318.274.500,00

Inmueble FMI 153-54294

AVALÚO CATASTRAL: \$76.513.000,00

50% AVALÚO \$38.256.500,00

TOTAL AVALÚO \$114.769.500,00

En atención a lo anterior, y sin más consideraciones el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: tener por avaluado el bien inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso, el cual se identifica con FMI No. 153-54293 en la suma de TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (**\$318.274.500,00**).

SEGUNDO: tener por avaluado el bien inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso, el cual se identifica con FMI No. FMI 153-54294 en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$114.769.500,00**).

TERCERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la rendición de cuentas presentada por la auxiliar de justicia Libia Libeth Barrera Blanco, en su calidad de secuestre, frente a la administración de los inmuebles bajo su custodia, obrante a fl. 86.

CUARTO: Oficiar a la Secretaría de Hacienda adscrita a la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, informando de conformidad con el art. 465 del C.G.P., este despacho adelantará las diligencias de remates de los inmuebles 153-54294 y 153-54293 y teniendo en cuenta el embargo por jurisdicción coactiva decretado por dicha entidad sobre los mismos, se solicita que remita liquidación definitiva y en firme del crédito que allí se esté cobrando contra el ejecutado MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO para la distribución pertinente conforme lo indicado en la norma en cita. Diligénciese por secretaría. Oficiese.

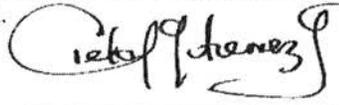
Notifíquese (3),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C, 25 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ

14

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 010-2010-00019-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 2 del mes de Marzo de 2021 para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los siguientes bienes:

- a. FIM 153-54293.
- b. FIM 153-54294.

Lo cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 11:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de cada uno de los bienes.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, de manera separada el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura por cada uno de los bienes dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese (3),

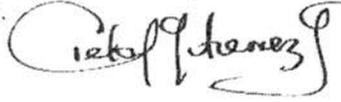


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C, 25 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.
Abogado

3F+S.
Despacho
Miguel S
Correos
Estado
4503-174-10
25.09.20

SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 # 14-33 piso 02 edificio HERNANDO MORALES MOLINA.

TEL.:2438781.

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

(Juzgado de origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá).

Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides.

Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

Asunto: solicitud Impulso Procesal.

Respetado Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Fusagasugá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; por medio del presente escrito me permito solicitar IMPULSO PROCESAL teniendo en cuenta que mediante Auto del seis (6) de marzo de 2020 se ordenó correr traslado del Avalúo.

Ahora, si el avalúo no fue objetado, sírvase señor Juez fijar fecha y hora para la realización de la almoneda, lo anterior en concordancia a solicitudes anteriores.

Del Señor Juez.

Cordialmente;



GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.

C.C.No.82.393.333

T.P.No.210.014 del C. S. de la J.



Firmado digitalmente por
Gustavo Adolfo Suarez Rojas.
Motivo: Certifico la precisión e
integridad de este documento
Fecha: 2020.09.06 21:49:20
-05'00'

Fusagasugá – Cundinamarca.
e-mail: tavosuarez8@gmail.com
cel. 311 477 6201

SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 # 14-33 piso 02 edificio HERNANDO MORALES MOLINA.

TEL.:2438781.

 cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

(Juzgado de origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá).

Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides.

Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

Asunto: Solicitud de Oficio.

Respetado Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Fusagasugá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; por medio del presente escrito, con el debido respeto, me permito solicitarle muy encarecidamente lo siguiente:

1. se oficie a la Secretaría de Hacienda – Alcaldía Municipal de Fusagasugá, para que se sirva dejar a favor del proceso de la referencia las medidas cautelares por ellos adelantadas y autorizando el remate de los inmuebles Lotes/casa 7 y 8 de la manzana 2 del Condominio Campestre las pirámides identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 157-54293 y 157-294 embargados; dentro del proceso de cobro coactivo en contra de Miguel Alberto Aldana y Otra teniendo en cuenta la aceptación de remanentes a favor del Condominio y lo adelantado del proceso ejecutivo que nos ocupa, previniendo que se dispondrá por parte del despacho a hacer las reservas de dinero pertinentes sobre el valor del remate para cubrir las obligaciones con el Municipio de Fusagasugá.
2. se informe por parte de la Secretaría de Hacienda – Alcaldía Municipal de Fusagasugá a que monto asciende la deuda perseguida dentro del correspondiente cobro coactivo en contra de Miguel Alberto Aldana y Otra, lo anterior con el fin de realizar las reservas pertinentes a favor de la Secretaria de Hacienda – Alcaldía Municipal de Fusagasugá (proceso de cobro coactivo en contra de Miguel Alberto Aldana y Otra, sobre el dinero producto del remate.

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.
Abogado

Lo anterior, para de esta manera lograr obtener el remate del inmueble, satisfacer la obligación, dar por terminado el proceso de la referencia y consecuentemente el proceso de cobro coactivo que cursa en contra de la demandada.

Del Señor Juez.

Cordialmente;



GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS,
C.C.No.82.393.333
T.P.No.210.014 del C.S. de la J.



Firmado digitalmente por
Gustavo Adolfo Suarez Rojas.
Motivo: Certifico la precisión e
Integridad de este documento
Fecha: 2020.09.06 21:53:48
-05'00'



Fusagasugá – Cundinamarca.
e-mail: tavosuarez8@gmail.com
cel. 311 477 6201

RV: EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 1:38 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

solicitud barahona1.pdf; solicitud oficios barahona1.pdf;

De: GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS. [mailto:tavosuarez8@gmail.com]

Enviado el: domingo, 06 de septiembre de 2020 9:56 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tavosuarez8 <tavosuarez8@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

Importancia: Alta

SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 # 14-33 piso 02 edificio HERNANDO MORALES MOLINA.

TEL.:2438781.

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

(Juzgado de origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá).

Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides.

Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

Asunto: Solicitudes – archivos adjuntos .

Respetado Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Fusagasugá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; por medio de este correo me permito adjuntar dos archivos PDF que contienen solicitudes para el tramite respectivo.

Del Señor Juez.

Cordialmente;

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.

C.C.No.82.393.333

T.P.No.210.014 del C.S. de la J.

SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 # 14-33 piso 02 edificio HERNANDO MORALES MOLINA.

TEL.:2438781.

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

(Juzgado de origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá).

Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides.

Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

91724 22-JAN-'21 15:28

Depacho
1-FEB-20

Asunto: Solicitud de aviso de remate - urgente - .

91724 22-JAN-'21 15:28

Respetado Señor Juez:

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

537 - 234 - 6

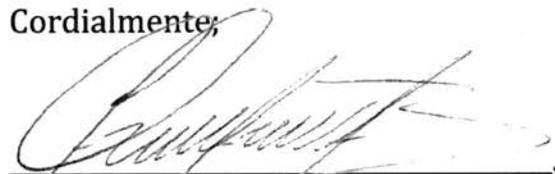
GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Fusagasugá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; por medio del presente escrito, con el debido respeto, me permito solicitarle muy encarecidamente se realice la elaboración del aviso de remate de inmueble en concordancia al Auto proferido el día 24 de septiembre de 2020, lo anterior para realizar las publicaciones respectivas en términos procesales pertinentes.

De la misma manera solicito la remisión del aviso solicitado a mi correo electrónico tavosuarez8@gmail.com para realizar el trámite y respectiva publicación. Lo anterior a la mayor brevedad posible en procura de la celeridad procesal y evitar que eventualmente se pierda la fecha fijada por el despacho para realizar la almoneda.

Notificaciones, oficios, avisos y otros: autorizo expresamente realizarlas a mi correo electrónico debidamente registrado tavosuarez8@gmail.com .

Del Señor Juez.

Cordialmente;



GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.

C.C.No.82.393.333

T.P.No.210.014 del C.S. de la J.



Firmado digitalmente por
Gustavo Adolfo Suarez
Rojas
Motivo: Soy el autor de
este documento
Fecha: 2021.01.13
12:45:05 -05'00'

R-V: EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 9:38 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (603 KB)

solicitud aviso barahona.pdf;

De: Gustavo Suarez <tavosuarez8@gmail.com>

Enviado el: viernes, 15 de enero de 2021 8:07 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

----- Forwarded message -----

De: **Gustavo Suarez** <tavosuarez8@gmail.com>

Date: mié., 13 ene. 2021, 12:47 p. m.

Subject: EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 10 de ejecucion <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 # 14-33 piso 02 edificio HERNANDO MORALES MOLINA.

TEL.:2438781.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF- EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

(Juzgado de origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá).

Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides.

Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

Asunto: Solicitud de aviso de remate – urgente – .

Respetado Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Fusagasugá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; por medio del presente escrito, con el debido respeto, me permito solicitarle muy encarecidamente se realice la elaboración del aviso de remate de inmueble en concordancia al Auto proferido el día 24 de septiembre de 2020, lo anterior para realizar las publicaciones respectivas en términos procesales pertinentes.

De la misma manera solicito la remisión del aviso solicitado a mi correo electrónico tavosuarez8@gmail.com para realizar el trámite y respectiva publicación. Lo anterior a la mayor brevedad posible en procura de la celeridad procesal y evitar que eventualmente se pierda la fecha fijada por el despacho para realizar la almoneda.

Notificaciones, oficios, avisos y otros: autorizo expresamente realizarlas a mi correo electrónico debidamente registrado tavosuarez8@gmail.com .

Del Señor Juez.

Cordialmente;

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.
C.C.No.82.393.333
T.P.No.210.014 del C.S. de la J.



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
A DES: 02 FEB 2021

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Bogotá referente al aforo de las instalaciones judiciales y el cronograma dado por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias; con fundamento en los poderes de dirección e instrucción del juez otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Art. 42 Núm 1° del C.G.P.*), de oficio se dispone:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha de remate el día 14 del mes de abril de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE de los inmuebles:

- a. FMI 153-54293
- b. FMI 153-54294

Los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 11:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% de cada uno de los avalúo de los bienes.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo de cada bien, y podrá hacer postura, individualizando a que bien se dirige, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (*artículo 451 del C.G.P.*). *Lo anterior, so pena de tener por no presentada la oferta.*

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual de los bienes a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado por improcedente, tenga en cuenta que la publicación deberá hacerse por el rematante conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. y dando cumplimiento a cada uno de los requisitos allí indicados.

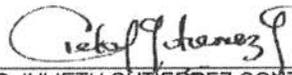
Notifíquese ,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C, 12 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Fwd: EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00. Juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides.
Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

Gustavo Suarez <tavosuarez8@gmail.com>

Mié 10/02/2021 10:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (530 KB)

solicitud correccion matriculas inmobiliarias barahona.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 # 14-33 piso 02 edificio HERNANDO MORALES MOLINA.

TEL.:2438781.

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

(Juzgado de origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá).

Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides.

Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

Asunto: URGENTE – corrección de números de matrículas inmobiliarias en autos de avalúo de los inmuebles y fijación de fecha para remate.

Respetados señores:

por medio del presente me permito reenviar solicitud realizada hace 7 días, la cual es de carácter urgente y hasta la fecha no se observa como procesada en el record del proceso (consulta de proceso).

solicito se imprima el trámite pertinente, agradecido de la atención prestada.

cordialmente:

Gustavo Adolfo Suarez Rojas.

C.C.No.82,393.333

T.P.No.210.014 del C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **Gustavo Suarez** <tavosuarez8@gmail.com>

Date: mié, 3 de feb. de 2021 a la(s) 22:11

Subject: EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00. Juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides. Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 10 de ejecucion <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 # 14-33 piso 02 edificio HERNANDO MORALES MOLINA.

TEL.:2438781.

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

(Juzgado de origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá).

Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides.

Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

Asunto: URGENTE - corrección de números de matrículas inmobiliarias en autos de avalúo de los inmuebles y fijación de fecha para remate.

Respetado Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Fusca, suga identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; por medio del presente escrito me permito solicitar de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Corrijase el error de digitación de la Matricula inmobiliaria No.153-54293 cometido en Autos del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte 2020 por los cuales se fija el avalúo del inmueble y se fija fecha para diligencia de remate; teniendo en cuenta que **la Matricula Inmobiliaria correcta es la No.157-54293** tal como se corrobora con los certificados de tradición aportados y obrantes en el expediente.
2. Corrijase el error de digitación de la Matricula inmobiliaria No.153-54294 cometido en Autos del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte 2020 por los cuales se fija el avalúo del inmueble y se fija fecha para diligencia de remate; teniendo en cuenta que **la Matricula Inmobiliaria correcta es la No.157-54294** tal como se corrobora con los certificados de tradición aportados y obrantes en el expediente.

La anterior solicitud para que sea tenida en cuenta para la realización del remate que se llevará a cabo el día dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Ruego con el debido respeto del señor Juez una pronta atención a la solicitud realizada.

Adjunto: archivo pdf con la solicitud firmado digitalmente para el trámite pertinente.

Del Señor Juez.

Cordialmente;

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.

C.C.No.82.393.333

T.P.No.210.014 del C. S. de la J.



SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14-33 piso 02 edificio HERNANDO MORALES MOLINA.

TEL.:2438781.

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

95519 16-FEB-'21 15:56
1516-214-010

REF.- EJECUTIVO: 1100140030102010-00019-00.

(Juzgado de origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá).

Demandante: Condominio Campestre Las Pirámides.

Demandada: Miguel Alberto Aldana y Otra.

95519 16-FEB-'21 15:56
2701105.
Remate

Asunto: URGENTE - corrección de números de matrículas inmobiliarias en autos de avalúo de los inmuebles y fijación de fecha para remate.

Respetado Señor Juez:

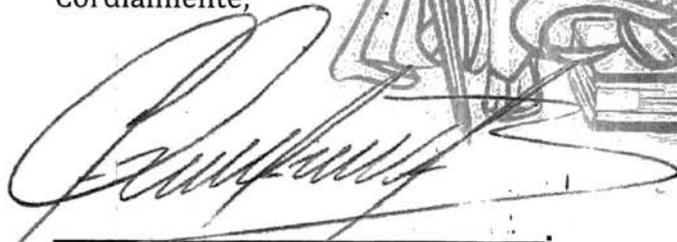
GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Fusagasugá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; por medio del presente escrito me permito solicitar de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Corrijase el error de digitación de la Matricula inmobiliaria No.153-54293 cometido en Autos del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte 2020 por los cuales se fija el avalúo del inmueble y se fija fecha para diligencia de remate; teniendo en cuenta que la Matricula Inmobiliaria correcta es la No.157-54293 tal como se corrobora con los certificados de tradición aportados y obrantes en el expediente.
2. Corrijase el error de digitación de la Matricula inmobiliaria No.153-54294 cometido en Autos del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte 2020 por los cuales se fija el avalúo del inmueble y se fija fecha para diligencia de remate; teniendo en cuenta que la Matricula Inmobiliaria correcta es la No.157-54294 tal como se corrobora con los certificados de tradición aportados y obrantes en el expediente.

La anterior solicitud para que sea tenida en cuenta para la realización del remate que se llevara a cabo el día dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Ruego con el debido respeto del señor Juez una pronta atención a la solicitud realizada.

Del Señor Juez.

Cordialmente;



GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS.

C.C.No.82.393.333

T.P.No.210.014 del C. S. de la J.



Firmado digitalmente
por Gustavo Adolfo
Suarez Rojas.
Motivo: Soy el autor de
este documento
Fecha: 2021.02.03
22:04:52 -05'00'



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

17 FEB 2021

Al despacho del Señor Jefe de Oficina
Observaciones
El (la) Secretario (a)

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00019 00

De conformidad el memorial allegado y los poderes de dirección del proceso otorgados al juez en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, se hace una revisión del expediente, observando que se cometió un error mecanográfico frente a los folios de matrículas inmobiliarias (FMI) de los inmuebles objeto de cautelas en las providencias proferidas el 24 de septiembre de 2020 (fls. 168-170) y en el auto de 11 de febrero de 2021 (fl.176), en la medida que se indicó que los FMI eran 153-54293 y 153-54294, respectivamente cuando los números correctos son 157-54293 y 157-54294, así las cosas y en virtud del art. 286 del C.G.P, el despacho dispone:

PRIMERO: Corregir los numerales primero, segundo, respectivamente, del proveído del 24 de septiembre de 2020 (fls 168-169) de la siguiente manera:

PRIMERO: El bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado corresponde al identificado con FMI 157-54293 y no como quedo allí indicado.

SEGUNDO: El bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado corresponde al identificado con FMI 157-54294 y no como quedo allí indicado.

SEGUNDO: Corregir el numeral cuarto del auto del 24 de septiembre de 2020 (fl. 168-169), en el sentido que los números del FMI son 157-54293 y 157-54294 y no como quedo allí indicado. Oficiese en los términos dados en la providencia citada.

TERCERO: Corregir el auto del 11 de febrero de 2021 (fl. 176), en el sentido que se adelantará diligencia de remate, en los términos indicados en la providencia referida de los inmuebles identificados con FMI N° 157-54293 y 157-54294 y no como quedo allí indicado.

Notifíquese,

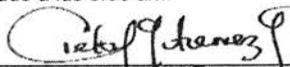

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ